



UVA.BHSC

n.º ~~89~~ 145 =

Biblioteca de Santa Cruz	
Estad. A.	145
Tabla	M. 344
Numero	

R.339

Numero 5.



STATVTVOS DE RO
MANCE DE ESTA
VNIVERSIDAD

DE VALLADOLID

Consu Vilitay

Reforma
cion :-



n. 145 -

STATVTOZ DEBO

MANCE DESTA

VTVTRSIDM

DEVALIDIT

Contra Militia


REFORMA

1555

1555



1555



DON CARLOS
 por la diuina clemē
 cia, Emperador siem
 pre Augusto, Rey de
 Alemania: Doña Iuana su madre, y
 el mismo Don Carlos, por la gracia de
 Dios, Reyes de Castilla, de Leon, de A
 ragon, de las dos Secilias, de Ierusalem,
 de Nauarra, de Granada, de Toledo, de
 Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de
 Sevilla, de Cexdeña, de Cordoba, de Cor
 cega, de Murcia, de Iaen, de los Algar
 bes, de Algezira, do Gibraltar, de las Islas
 de Canaria, de las Indias, e tierra firme
 del mar Oceano: Condes de Flandes, e de
 Tírol, &c. Por quanto por parte de
 vos el Rector, Chanciller, Consiliarios, De
 putados, ^{Doctores} Maestros, y Claustro del estudio
 e Vniuersidad d'esta villa de Valladolid, nos
 fue hecha relacion: que à causa que en
 essa Vniuersidad hauia mucha diuersidad,
 y falta de Statutos, y confusiones en el en
 tendimiento dellos, para la buena gouerna
 cion y regimiento della, haviades hecho
 y ordenado ciertos Statutos, y declarado,
 añadido, y menguado, y enmendado los
 que estauan hechos. Y por q̄ aquellos exan

K. 4.

4 K

I

muy

muy necessarios : y de se guardar, se seguia mucha utilidad y prouecho, como por ellos parecia, de que ante nos fue hecha presentacion : Por vuestra parte nos fue suplicado los mandassemos confirmar y aprobar : para que lo en ellos contenido, mejor fuesse guardado, cumplido, y executado de aqui adelante : y ninguna persona pudiesse yr ni passar contra ellos, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nro Consejo, y los dhos Statutos que de suso se haze mencion, su thenor de los quales es este que se sigue.

Statuto. i.

Statuto

I

Porque para la buena gouernacion y conseruacion del estudio y Vniuersidad de Valladolid, ay falta de Statutos, por do se rija y gouierne la dicha Vniuersidad : y ha hauido y ay dudas y confusiones en el entendimiento de los Statutos por do hasta agora se ha regido : Ordenamos y statuímos, que de aqui adelante se guarden y executen los Statutos siguientes, en lo que de nueuo proueyeren y statuyeren, o enmendaren, o declararen, o corrigieren, o añadieren, o interpretaben a los Statutos antiguos, de que la dicha Vniuersidad ha usado : y en lo de

Que se guarden los Statutos antiguos, en lo q no estuuieren corregidos por estos.

mas

mas se guarden los dichos Statutos antiguos.

Election de Rector, *declarando el Stat. i. de latin.*

Statuto
2

Item declaramos, que la election de Rector, Consiliarios, y Deputados, se haga à quatro de Nouiembre en cada vn año, à las dos de la tarde. Y el Rector, Chanciller, y Deputados juraran antes q̄ hagan la dicha election en el Claustro, de elegir conforme à los Statutos desta Vniuersidad: y nombrar aquellas personas para los dichos officios, abiles y sufficiētes que les paresciēre segun Dios y su consciencia: y en quien concurren las qualidades q̄ los dichos Statutos requerieren. Y despues de hecha la dicha election: juraran los dthos Rector, Chanciller, y Deputados, el secreto della, conforme al Statuto tercero.

Statuto prim^o de-
clarado: quanto
à la Election de
Rector y Officiales.
i. de latin.

Visita. cap. 1. ^{3.º} mada q̄ no
se nõen mas q̄ dos para q̄
no suertes de Rector. q̄ no
sean oydores ni Inquisido-
res. y el vno pueda ser Co-
lligial.

3

Item statuímos, que el Chanciller, ò ViceChanciller, no puedan entrax en suertes de Rector. Y si por caso siendo Rector, le sobreviniere officio de Chanciller: luego incontinentemente dexē de ser Rector.

Chanciller ò Vice-
chancill. no entren
en suertes de Rector

4

Item statuímos, que el dia de Sant Martin, antes de publicar la election de Rector y Officiales: se diga vna Missa de Spiritu Sancto. Y publicada la election del

nuevo Rector: el que lo dexa de ser,
le entregue las llaves del Arca, y sellos
de la Vniuersidad, y Aranzel de los dere-
chos de Rector, y escriuano, y Merino.

5 ¶ Item ordenamos, que quando entre
año, ò por absencia, ò muerte, ò en otra
qualquier manera se ouiere de hazer ele-
cción de Rector: el Chanciller no vote
como Rector, sino solam^{te} como Chãciller.

6 ¶ Item ordenamos, que sacada la pri-
mera cedula del que se ha de hazer Rector:
las otras dos pelotillas tambien luego se
abran, y se muestren publicamente.

7 ¶ Item ordenamos, que publicada la e-
lección del Rector nuevo: el que lo dexa
de ser, mande à las personas de la Vniuer-
sidad que le paresciẽre, y à los Bedeles,
que con sus sceptros vayan por el nuevo Re-
ctor: y lo acompañen hasta la dicha
capilla de las escuelas, do hara el Iu-
ramento de yuso statuido.

Election de Consiliarios Stat. 2.º de la p.º añadido

8 ¶ Item ordenamos, que los que ouieren
de ser elegidos por Consiliarios: sean
Doctores, ò Maestros, ò Licenciados, ò
Bachilleres desta Vniuersidad. Y el que
al menos no fuere Bachiller: no pue-

da ser

da ser elegido por Consiliario.

Election de Deputados. *Stat. de latin.*

9
Statuto 3.
añadido.

Item statuimos y ordenamos, que las
caxas ò canfaros do se echaren las
cedulas suso dichas del nombramiento y
election del Rector, Consiliarios, y De-
putados: cada vna dellas tenga tres lla-
ues. y el Arca ansi mismo do se echare
las dichas cajas, tenga otras tres: y vnas
y otras las tenga entre año el Rector,
Chanciller, y Catedratico mas antiguo.
Y quando se offresciere prouision de Ca-
tedras: el Chanciller y Catedratico den
sus llaves à dos Consiliarios, quales el
Rector y Consiliarios eligiexẽ por suertes:
sin otro mandado ni requisicion de Claustro.
Y proueyda la Catedra: luego se bueluan
las llaves, y se entreguen a los dños Chan-
ciller y Catedratico: y el escriuano sea
obligado à llevar luego las dichas llaves.

*visita. cap. 5.
Llaves de la Arca de la lau-
ra. y quien las ha de
tener
vide Sta. 214
in fea.
visita. Cap. 35:-
nueva Reforma. nu. 35.
q las lleuen el Rector y
consiliarios mas antiguos
Estano esta prouision
Llaves del Arca
en tiempo de
Catedras.*

6. K.

10

Item statuimos y prohibimos, que
ninguno en la Vniuersidad pueda tener
dos officios, de Rector y Deputado, ò de
Chanciller y Deputado, ò de Consiliario
y Deputado, ò en otra qualquier manera:
sino que en teniendo el vno, ipso facto,
vaque el otro: y quede cõ el que quisiere.

Ninguno puede
tener dos Officios
juntamente.

II

Ninguno puede
ser Official, sino
passados dos años
desde que lo fue.

Y si esta elección dentro de vn día natural
no hiziere: sea persuado de ambos à dos of-
ficios, y meligible por aquella vez para ellos.

¶ Item statuimos y ordenamos, que vno
no pueda ser Consiliario, ni Vice Consi-
liario, ni Deputado, ni Vice Deputado:
sino passados dos años continos desde
que lo fue.

38
7. k.

Forma del Juramento
del Rector.

EGO N. Rector huius
almae Vniuersitatis Val-
lis oleti, ab hac hora in
antea, obediens ero beato Petro A-
postolorū principi, eiusq; successo-
ribus canonicè intrātibus: & Ca-
tholico Hispaniarum Regi: & di-
cta Vniuersitati matri meae. Offici-
um Rectoratus, mihi cōmissum,
bene ac fideliter geram ac exerce-
bo. Honores, iura, utilitatē & com-
moda Vniuersitatis & studentium,
(odio, gratia, & fauore remotis,)
pro viribus procurabo. Pecunias &
alia bona quaecumq; Vniuersitatis,
quae ad manus meas & potestatem
deuenerint, fideliter conseruabo:

nec

nec aliquam ex eis expēdam, nisi in Vniuersitatis vtilitatem, pro-
 vt in his Statutis cauetur. Et dum
 officio functus fuero: verā Vniuer-
 sitati reddam rationem. Et si quid
 penes me remanserit: illud statim
 restituum, reddita ratione. Statuta
 omnia eiusdem Vniuersitatis serua-
 bo: & ab alijs semper obseruari faci-
 am. A muneribus & xenijs abstine-
 bo: & meos, qua potero diligentia,
 abstinere procurabo. Et alia faciā
 qua ad Rectoris ipsius officium de
 iure, & secūduz Statuta & priuilegia
 ipsius Vniuersitatis pertinere noscū-
 tur. Sic me Deus adiuuet, & hæc
 sancta Dei Euangelia per me gratis
 tacta: & ita iuro.

Forma de Iuramento de Consi-
 liarios y Deputados. Stat. 3. delatim



Go N. Consiliarius
 seu Deputatus huius al-
 ma Vniuersitatis studij
 Vallis-oleti, ab hac hora in antea,
 obediens & fidelis ero beato Petro,
 eiusq; successoribus canonicè intrā-
 tibus: & Catholico Hispaniarum

Vide ad hoc Stat. j. in
 16. in fine: & Stat.
 3. in fine. ver.

Principi

Principi : & dictæ Vniuersitati ma-
tri meæ. Consiliariatus seu Deputa-
turæ officium mihi cõmissum, bene
ac fideliter geram & exercebo. Bo-
numq; ac legale consilium Reçtori
meo & Vniuersitati dabo, cum re-
quisitus fuero. Et in causis ac litib⁹
definiendis iustè ac ritè consulam
& definiam. Et cùm ab eodem vo-
catus fuero, veniam, eiusq; mādā-
tis obediam. Statuta omnia Vni-
uersitatis inuiolabiliter observa-
bo. Et in factis ac negocijs Vniuer-
sitatis, auxilium, consiliū, & fauo-
rem fideliter præstabo. A munerib⁹
& xenijs abstinebo : meosq; abstine-
re procurabo. Et alia faciam que ad
ipius Consiliariatus seu Deputatu-
ræ officiū de iure, & secūdum Statuta
& priuilegia dictæ Vniuersitatis per-
tinere noscuntur. Sic me Deus adiu-
uet, & hæc sancta Dei Euāgelia per
me gratis tacta : & ita iuro.

Quando ha de jurar
el Reçtor y los oficiales.
et vide infra. Stat. 16.
Visita. cap. 6.

¶ Item statuimos, que los sobredi-
chos Juramentos haga el Reçtor nueuo
en la Capilla, publicada su election, en
manos del Reçtor que sale : y los Consili-

8 K

axios

arios y Deputados que alli se hallaren, en manos del escriuano del Claustro. Y si los dichos Deputados y Consiliarios no estuuieren presentes : sean obligados à hazer el dicho Iuramento dentro de vn dia natural que aceptaren el officio. Y mandamos al escriuano del Claustro, q̄ luego publicadas las elecciones, las notifique à los absentes : para que acepten, y hagan el dicho Iuramento. Y el que no quisiere jurar : sea escluydo y priuado del officio à que fue elegido.

12

¶ Item statuimos y ordenamos, que las personas que se ouieren de nombrar para los dichos officios de Rector, Consiliarios y Deputados, sean personas del gremio y consorcio desta Vniuersidad : y que esten presentes en esta villa de Vallad. ò sus arrauales al tiempo que se hiziere la dicha eleccion y nominacion. Y no se pueda hazer de otra manera : y los tales elegidos no sean hauidos por Officiales en el officio que fueren nombrados.

Que los q̄ ouieren de ser elegidos por Officiales, sean de la Vniuersidad, y presentes

13

¶ Item statuimos y ordenamos, q̄ los Officiales del estudio, que son los Conseruadores, Bedeles, Merino, Seriuano del Claustro y Conseruatoria, Stacionario,

Officiales del Estudio.

Syndico

Syndico, haga cada vno dellos el Iuramento siguiente, antes que sean admitidos à sus officios: y el mismo hara al Rector nueuo en cada vn año dentro de diez dias que fuere elegido.

Forma de Iuramēto de Officiales.

EGO N. huius almae Vniuersitatis studij Vallis oleti Officialis, ab hac hora in antea obediens & fidelis ero dictae Vniuersitati: cuius danum pro posse impediam, & impedire faciam. Officium mihi commissum bene ac fideliter geram ac exercebo. Honores, iura, utilitates, & commoda Vniuersitatis (odio, gratia, & fauore remotis) pro viribus procurabo. Statuta Vniuersitatis ipsius quae ad officium meum pertinuerint, semper obseruabo. Et vobis Domino Rectori meo, ac omnibus & singulis mandatis vestris licitis & honestis obediam: & ad vocationem vestram, totiens quotiens vocatus fuero, veniam. Sic me Deus adiuuet, & haec sancta Dei Euangelia per me gratis tacta: & ita iuro.

Item

14

¶ Item statuimos, que quando la Vniuersidad embiare alguna persona ò personas que fueren à algun negocio, ò embaxada, ò legacia: los que fueren, juren que bien y fielmente hazan y cumpliran y effectuaran lo que la Vniuersidad les manda: y que ninguna cosa hazan ni consentaran que sea en daño y perjuyzio de la dicha Vniuersidad, ni del Rector, y Chanciller, Doctores, y personas della.

De las personas que la Vniuersidad embia fuera à negocios.

Del Iuramento que han de hazer las personas de la Vniuersidad al Rector. *Stat. 4.º de latin.*

15

Statuto 4.º añadido.

¶ Item ordenamos, que el Bedel, ò el que tuuiere la Matricula, vaya dentro de los nueue dias que manda el Statuto antiguo, por casas de los Doctores, Maestros, y Licenciados desta Vniuersidad, à tomar les el Iuramento en el Statuto contenido. Y el Doctor, Maestro, ò Licenciado que requerido dentro deste termino, no quisiere jurar: pague vn ducado para el Arca.

Iuramento de Doctores, Maestros, y Licenciados.

* Ad hoc vide Stat. Ant. in antiquis. de latin.

16

¶ Item ordenamos, que quando los Doctores, Maestros, Licenciados, desta Vniuersidad juraren al Rector: juren ansi mismo que en ninguna Catedra, qualquier que sea, que en esta Vniuersidad vacaxe, fauorescera

Juren los Doctores, Maestros, y otros, que no fauoresceran à Opositores de Catedras.

publica ni secretamente à ninguno de los
Oppositoros que fueren, ò esperaren ser.

Y esto mismo jure el Chanciller, Consiliarios,
os, Deputados, y escriuano. Y el que se
hallare hauey contrauemido este Statuto:
pague seis ducados para el Arca. los qua-
les execute el Rector: y si no los execu-
re: los pague doblados.

Del ausencia del Rector,
Consiliarios, y Deputados ^{corrige el Stat. 5.º de latin.}

17

Statuto 5.º cor-
regido de los de latin.

Electio de Rector
ò Vice Rector, Consi-
liarios y Deputa-
dos entre año.

+ visita ca. 7.º que puede
ser no haudo vice Rector
de el Rector en la villa.

Item statuimos, que el nombrar del Re-
ctor, ò Vice Rector, Consiliario Vice Co-
siliario, Deputado Vice Deputado en los ca-
sos, dias, y termino deste Statuto: se haga
en Claustro de Rector y Chanciller y De-
putados, y no de otra manera: ni valga si
se hiziere. Y declaramos, que en caso q̄ en-
tre año se ouiere de nuevo elegir Rector,
Consiliarios, ò Deputados, ò alguno dellos:
los elegidos an si no tengan el officio à que
fueren elegidos, mas de hasta el dia de San
Martin primero venidero.

De la Jurisdiccion del Rector. ^{corrige el Stat. 6.º de latin.}

18

Statuto 6.º corrigido.

Penar puede el
Rector hasta dos
ducados a los q̄ no
vinieren a Claustro.

Item statuimos, que el Rector en el caso
deste Statuto pueda penar hasta dos du-
cados, y no mas, segun le pareciere. Y de-
claramos, que para que el Chanciller, ò el

Doctor

Doctor, ò Maestro mas antiguo llame à Claustro: conste primero por Auto, como los mas antiguos, y que exan obligados à llamar, no han querido llamar.

La manera de llamar à Claustro. *declara el Stat. 6.º del año*

19

*y declarado el dicho
6.º Statuto.*

Item ordenamos, que quando el Rector llamàre à Claustro extraordinario: sea obligado à llamar el dia antes, y no el mismo. Y dé al Bedel vna cedula de lo que se ha de proponer y determinar: y el Bedel la muestre à los que llamàre à Claustro. Y si otra cosa incidental se propusiere de las señaladas en la tal cedula: no se determine hasta otro Claustro siguiente. Y de otra manera sea en si ninguno, y en ningun Claustro. Y en ningun caso pueda alguno embiar à encomendar, ò dexar su voto: sino que sea obligado à estar presente à votar.

*Que se llame à
Claustro devn dia
para otro. 1.
visita. cap. 8.*

*Voto no puede com-
meter nadie à otro
en Claustro.*

20

*visita. cap. 7.º
relacion
que el Bedel
debe dar
al Rector*

Item ordenamos y mandamos, q̄ ningun Claustro se haga ansi pleno como de Deputados, como de Rector y Consiliarios, en que aya menos de cinco votos. Y hauiendo menos, no: y sea de ningun valor lo que se hiziere.

*Cinco votos hazen
Claustro, y no menos.*

*la visita. cap. 7.º man-
da q̄ en claustris de excep-
tados sean recibidos.*

21

Item ordenamos y mandamos, que lo que fuere vna vez en el Claustro determi-

*Como se puede reuo-
car, lo q̄ en vn Clau-
stro se ha determinado.*

nado

nado: no sea renocado ni referido en otro Claustro, sino fuere haviendo tantas per-
sonas ò mas en numero, como vuo quan-
do se detexmino: y que sea con voluntad
y parecer de quatro partes las tres, de las
que alli se hallaren. Y si sobre lo mismo
se hiziere texcero Claustro, ò mas: sea cõ
acuerdo y parecer de todos, nemine discre-
pante: y que aya otros tantos en numero,
como vuo en el primer Claustro. 22

22

Comisiones,
vean si estan cum-
plidas.

¶ Item ordenamos y mandamos, que
despues que esten los Deputados congrega-
dos en el Claustro: antes que otra cosa al-
guna hagan, mixen por el libro de las Co-
misiones, que cosas tienen cometidas, y
à quien: y les demanden cuenta dellas,
para ver si son cumplidas: y quitar los
impedimentos de las que no se vuieren
hecho: y dar mejor forma que se hagan:
y poner mas diligencia en ellas. Y esta
visitacion en ninguna dellas cesse, hasta
que sean cumplidas. 23

23

En Claustro se
vota por sus anti-
guedades.

¶ Item statuimos y ordenamos, que los
que en Claustro se hallaren: voten to-
dos por la orden de sus antiguedades, sin
que sea estorbado por Rector y Chãciller
ò otra persona alguna. Y si por caso (co-

mo acontece) la mayor parte del Claustro estuviere de vn parecer, do suelen acor- dar las cosas de comun consentimieto, sin que cada voto por si hable: en tal caso, antes que se assiente lo detexminado, escuchando todos: pregunte el Rector, si ay alguno q otra cosa diga. Y si lo ouiere: sea oydo, y tomado su voto, como al proposito conuenga. Y ansi mismo statuimos y ordenamos, que quando alguna cosa se ouiere de votar en el Claustro, ora sea pleno, ora de Deputados, o de Rector y Consiliarios, que sea cosa tocante a qualquier q estuviere en el Claustro, ora sea justicia ora sea de gracia: que no este presente el particular a quien tocare.

Si se tracta negocio de algun presente, se salga.

24 ¶ Item statuimos y ordenamos, que en la manera del votar en el Claustro, se tenga tal orden: que el Rector proponga todo aquello para que son llamados, sin dezir su voto: y luego diga su voto y parecer el Chanciller: y de ay vayan por su antigüedad de los grados las personas q ay se hallaren. Y a la postre vote el Rector. Y despues q vno ouiere votado: no atreua ni replique a los que votaren despues del: sino que cada vno vote libremente. 7

Como se ha de proponer y votar en Claustro.

25

El Syndico tenga
libro y memorial de
los negocios de la
Vniuersidad. v. m. f.
Stat. 213.

¶ Item statuimos, que el Syndico tenga
libro y memorial de las causas de la Vni-
uersidad: y que de tres à tres meses en
Claustro de Deputados dé cuenta de las
causas. so pena de dos ducados. 10

26

Claustro ordina.
de tres en 3. meses.

¶ Item ordenamos, que de tres à tres me-
ses, el primer Domingo ò el Sabado antes:
que se haga Claustro ordinario por Rector,
Chanciller y Deputados, desde San Miguel
de Septiembre, hasta Pascua florida, à
las tres: y des de Pascua florida, hasta
San Miguel, à las quatro despues de medio
dia. Y en estos Claustros se trate de la ha-
zienda y rentas de la Vniuersidad, y pley-
tos y causas que touiere: de que dé particu-
lar cuenta el procurador de la Vniuersidad:
y de todo lo de mas que concierne al
bien de la dicha Vniuersidad, y guarda
de Statutos. Y si alguno no viniere al
dicho Claustro: pague de pena dos reales.
Y si el Rector, y Chanciller no viniere:
pague vn ducado. 20

Vide Sta. 213. j.
que han de venir
a el los Syndicos.

27

Libro grande de
Claustro.

¶ Item, en el lugar donde se hiziere el
Claustro: aya vn libro grande, en que se
escriuan todas las cosas que alli se detexmi-
naren, y los nombres de los que alli se halla-
ren. Y el tal libro se ponga en vn Archivo

que estara

que estaxá en el dicho Claustro. Y las lla//
ues tengan, vna el Rector, y otra el Chã//
ciller. Y si no fuere por mandado del Clau//
stro y Deputados: el dicho libro no se pueda
del dicho Claustro sacar. Y el Rector, y Chã//
ciller, y dos ò tres Doctores, ò Maestros de
los mas antiguos, firmen en el dicho libro,
assentado lo q̄ en cada Claustro se hiziere. 28

28

¶ Item statuímos y ordenamos, q̄ para
que aya cobro y recaudo en los libros de
los Claustros, y processos de Catedras: aya
vn Archibo en la Capilla del estudio, do se
pongan y esten los libros originales escritos
de los Claustros, y otras cosas que la dicha
Vniuersidad hiziere y ordenare: y do esten
los processos originales: y de todas las Ca//
tedras, ansi temporales, como perpetuas,
que se proueyeren en la dicha Vniuersidad.
El tal Archibo tenga tres llaves, lasqua//
les tengan el Rector, y Chanciller, y escri//
uano del Claustro. Y del dicho Archibo
no se pueda sacar libro ò processo algu//
no, sino fuere de mandado del Claustro
de Deputados. 37

Archiuo, para
los libros de Clau//
stro, y processos
de Catedras.

Que ningun estudiante sea ad-
mitido à otra facultad, sin ser
examinado en Grammatica.

40

Examen del que
passa à otra fac-
cultad. vide. sta. 242.
visita. cap. 12.

~~visita. cap. 12.~~

Cedula de examen
y Matricula.

Que no matricula
do ~~sin~~ sin cedula
de examen.

de las cedula de estas
vniuersidades. visit. cap. 12.

El que no tiene
cedula, no es haui-
do por cursante.

Item statuimos y ordenamos, q̄ ningū
estudiante sea hauido por suficiente,
ni sea admitido à otra facultad, sin que
primero sea examinado en Grammatica.
El qual examen se haga ante el Rector de
la dicha Vniuersidad: y lo examine el
Catedratico de propiedad de Grammatica:
jurando primero que bien y suficiente mēte
lo examinara. y dé se por este examen
al dicho Catedratico por cada vno de los
examinados, ocho maravedis, y otro
tanto al Rector. y el que fuere pobre,
no pague nada por su examen. y si el
examinado fuere hallado abil para otra
facultad: dé se le vna cedula firmada
de los dichos Rector y Catedratico: para
que con ella el Bedel, ò quien tuuiere la
Matricula, le matricule en la facultad
que quisiere estudiar. y sin la dicha ce-
dula, el Bedel, ò el que tuuiere la Ma-
trricula, no le pueda matricular. so pe-
na de vn ducado para el Arca del dño
estudio. El estudiante que se matricular
sin ser examinado, ni llevar la dicha ce-
dula: no sea hauido por cursante para
votar en ninguna facultad, ni para otra
cosa alguna, ni para graduax se. y or-

denamos

denamos, que el Rector tenga vn libro, do se assienten los examines dichos. ¹⁰ Libro de examinados en gramatica en poder del Rector.
Y examinado el Grammatico, si fuere aprobado: se ponga en el dicho libro: Como à tantos dias de tal mes de tal año, fue examinado fulano en Grammatica, para passar à otra facultad: y se le dió licencia, y se firme del dicho Rector y del dicho Cate dratico. 21

De la honestidad de los estudiantes. 27

30 **I**tem statuimos y ordenamos, que los estudiantes desta Vniuersidad, anden honestos en su ~~habito~~, vestix, y traje: y que ninguno pueda traer ropa de seda, ò cosa guarnecida con ella, ni gorra, ni capa, ni sombrero de seda, ni lana: sino loba ò m^oteo, y bonete Castellano. Ni traiga sombrero grande sobre el bonete por las escuelas, ni entres en los generales con ellos: ni traigan muslos de seda, ni acuchillados: ni camisas labradas con oro ò seda. Y el que no anduuiere honesto, ò truxere alguna cosa, ò todas las sobredichas: que la pierda. y la tercia parte de su precio, sea para el Arca: y las otras dos partes, para el Rector que lo sentenciare, y Merino que lo executare.

Honestidad de los Estudiantes.

Trajes deshonestos.

y este

y esté diez dias en la carcel. Y esto no se entiende, ni en este statuto se comprehende los Doctores, Maestros, Licenciados desta Vniuersidad. Y permitimos, q̄ los estu-
diantes muy pobres, y los q̄ siruieren: con licencia del Rector, puedan traer caperuza, ò gorra, ò capa: y no de otra manera. 38

31

Armas no se traigan en las escuelas. *ni fuera.*

¶ Item statuimos y ordenamos, q̄ ninguna persona de la dicha Vniuersidad y del gremio della: traigã en las escuelas, ni fuera, armas offensiuas ò defensiuas. Y el que las traxere: ipso facto, las pierda. y aya la mitad el Rector: y la otra mitad el Merino del estudio.

41
5. L.

De los Edictos y provision de Catedras. *statut. 9. delatin añadido*

32

Stat. 9. añadido

Pronuntiation de vacatura de Catedras

¶ Item ordenamos, que quando alguna Catedra de Propiedad ò temporal, qualquier que sea, vacare: dentro de tres dias primeros siguientes que à noticia del Rector viniere, se pronuncie por vaca por el Rector y Consiliarios: Con tal que la tal vacacion no sea en vacaciones mayores de nuestra Señora de Agosto, sine vn dia despues dellas. Y si antes se pusieren los Edictos: se haga la provision como de yuso se statuye: y se pongan edictos publicos, por los quales

constr-

conste la tal Catedra ò substitucion sex va-
ca. Y si fuere Catedra de propiedad: du-
ren los edictos della por espacio de treinta
dias continuos. Y si fuere temporal: por
espacio de seis dias primexos siguientes. Den-
tro del qual tiempo, qualquier persona que
quisiere, se pueda opponer à las dichas Ca-
tedras. Y aunq̃ el Edicto se cumpla en va-
caciones: el leer de Opposición, ò promision
de Catedra passe adelante, hasta cumplidas
las vacaciones, y se haga en dias lectiuos.
Y quexemos que la promision de las Catedras
de propiedad se haga dentro de treinta dias
primexos siguientes, despues del dia en que
se cumplen los Edictos: y las substitucio-
nes, y medias multas, y Catedras temporales,
dentro de quinze dias. Y si en menos se pu-
diere proueer: en menos se prouean. Y si
lo contrario se hiziere: la tal promision de
qualquier manera de Catedras sobredhãas;
se de buelva, y pertenezca al Rector, Cha-
ciller, y Deputados: para que la prouean
por votos de estudiantes, y de la misma ma-
nera que la hauian de proueer Rector y
Consiliarios. 26

Edictos de Cate-
dra de propiedad
por. 30. dias.

de cathedra tempo-
ral por. seis dias.

Dentro de quanto
tiempo se han de
proueer las Catedras?

33

¶ Item ordenamos, que en vacãdo Ca-
tedra de propiedad, y en pronuncian-
do

Que se escriuan los
votos en Catedra
de propiedad.

se por

se por vaca en las escuelas : todos los estu//
diantes que oviere[n] de votar en la Catedra
entonces vaca que estuviere[n] presentes : vay//
an à se escrivir particularmente à casa
del Rector, dentro de seis dias primeros si//
guientes que la tal Catedra se vacare . Y qual//
quier estudiante que se fuere à escrivir : ju//
re como es voto, y los cursos que tiene en
aquella facultad en que ha de votar. Y el
• Rector con dos Consiliarios, y el escrivano
estén presentes al escrivir de los estudiantes.
Y mandamos, que el Rector sea obligado,
el dia que la tal Catedra se pronunciare
por vaca : à mandar y amonestar con cen//
suras, que dentro del dicho termino, los
estudiantes votos, se vayan a escrivir. Y
los estudiantes y personas que fueren votos,
y no viniere[n] en este termino à escrivir se:
no sean votos en aquella Catedra. Y si
algun estudiante voto no quisiere venir à
escrivir se, siendo denunciado por los Op//
positores, ò Opositor, que fueren, ò piensan
entonces ser; el Rector los compela à ve//
nir à escrivir se, para que puedan ser votos.
Y los que estuviere[n] absentes, que fueren
votos : sean obligados à matricular se den//
tro de otros seis dias que viniere[n]. y por

este

este matricular no se llene nada. Y el estudiante que no se quisiere escriuir: pague diez ducados, y este diez dias en la carcel por la primera vez. y por la segunda, doblado: y ansi consiguientemente. Y los enfermos, si son votos: conforme al Statuto de yuso, vayan dos Consiliarios, y el escriua. a escriuir los, conforme a lo suso dicho. 8

34
Quando se ha de leer de Opposicion.

¶ Item las lecciones de Opposicion en todas las Catedras: se assignen vn dia natural antes que se ayan de leer. Las quales se assignen en libros nuevos, y tales que no se pueda tomar sospecha de engaño. Y el Rector haga a vn niño que abra por tres partes, y dellas el Oppositor escoja el titulo y texto: y que sea obligado a leer la a la hora que el Rector señalare. con que sea despues de veynte y quatro horas. Y si los Oppositores quisieren que se les assigne por rigor, no abriendo se el libro mas de vna vez: que sea a su voluntad y election. Y mandamos que los Oppositores sean obligados a tomar puntos para leer en dia de fiesta, con que otro dia sea letiuo. Y aunque el tercero dia de quando se le señalaren los puntos, sea fiesta: no se pueda excusar, so pena en vn caso y otro de inabil para

cion.
Assignamientos de lecciones de Opposicion. como se ha de hacer y en que dias.

16
Como han de leer los oppositores.

la oppo

la Opposición de aquella Catedra. Y que
remos, que en las Catedras de propiedad,
haviendo dos ò mas Opposidores: lea cada
vno en su dia. Y en las Catedras tempo-
rales, qualesquier que sean, haviendo mas
de dos Opposidores: sean obligados à tomar
puntos, y à leer dos en vn dia. so pena de
inabil el que desta manera no leyere. ~4

35

~~Statuto 10 añadido~~

Que no se pueda
renunciar la leccion
de Opposicion.

Sta. id. de latin

¶ Item ordenamos, que los Opposidores
ansi de las Catedras de propiedad, como
medias multas, substitutiones, y otras qua-
lesquier: sean obligados à leer las lecciones
de Opposicion, y no las puedan renunciar.
Y si no las quisieren leer: sean exclusivos
de la Opposicion, y no sean havidos por
Opposidores. ~8

3.6

Que en vacando la
catedra, se lean los
Statutos.

¶ Item Statuimos, que quando alguna
Catedra vacare, que se aya de proveer
por votos de estudiantes: el dia que se pu-
sieren los Edictos, y otro dia luego siguien-
te, el Rector de la Vniuersidad con dos
Consiliarios y el escriuano del estudio, ha-
ga leer en la Catedra y substitution que
ansi estuviere vaca, à la hora que se lee:
los Statutos que hablan en las vacaciones
y prouisiones de Catedras y substitutiones,
ansi los que tocan à los Opposidores, como

los que

los que tocan à los estudiantes y personas que han de votar, como à los vnos y à los otros lo que deuan hazer. 34

37

¶ Item las lecciones de Opposicion, se lean en el general grande de Canones. Y lean los Oppositores cada vno tanto tiempo quanto requiere la Catedra que está vaca, à que se opponen, y no menos. Y no se hagan en las dichas lecciones grandes hazengas y proëmios.

Lecciones de Opposicion

Donde, y que tanto tiempo se ha de leer de Opposicion.

~~Vide~~

Statuto. 121

42. 9
7 L

38

¶ Item Statuimos, que por quanto vemos por esperiencia, que los que han de leer de Opposicion, combidan para estar en la dha lection à muchos Señores, y Caualleros, y personas que estan fuera del dicho estudio: y estos estan à fauorescer el dicho Oppositor, y ocupan todo el general, ò la mayor parte del, De manera que los que han de votar, y las personas del estudio, no oyen la dicha lection, y los Doctores y Maestros no estan en sus lugares: Por lo qual queremos, que de aqui à delante ningun Oppositor consienta ni permita, que ningun Cauallero, ni persona que fuere de fuera del estudio, venga à su lection de Opposicion. Y si se le prouare al dicho Oppositor, haue combidado à alguno de los dichos Caualleros,

Que no se combide para lection de Opposicion.

ò personas

ò personas fuera del dicho estudio, directa
m̄ indirectamente: pague diez floxines
de pena, y no sea admitido à votos, sin
primero pagar la dicha pena, ò dep^{os}
tar prendas. La qual pena applicamos,
las dos partes al Arca: y la tercera parte
al Rector, para que la execute. 14

39

Quien ha de leer
primero de Oppo-
sition.

¶ Item Statuimos, que entre los Oppo-
sitoses se guarde la forma siguiente en el
assignar y leer de Opposition: Que el mas
moderno en grado de aquella facultad q̄
se assigna, lea primero: y el mas antiguo,
à la postre. Y mandamos, que en caso q̄
concurran diuersos grados: siempre el
Doctor y Maestro sea preferido al Licen-
ciado, aunque el Licenciado sea mas anti-
guo qu'el Doctor ò Maestro. Y ansi el
Bachiller concurrendo con el Licenciado,
siempre se prefiera el Licenciado, aunque
el Bachiller sea mas antiguo. ¶ Item por
evitar todas las dudas, dezimos, que con-
currendo Doctor con Doctor, ò Maestro
con Maestro: siempre se prefiera el Doctor
ò Maestro mas antiguo, aunque el otro ay-
sido Licenciado ò Bachiller mas antiguo. 25

40

Incorporados por su
privilegio de su
incorporacion. A. 139

¶ Item Statuimos, que ansi para los gra-
dos de Doctoramientos ò Magisterios, como

para

para qualesquier actos de la Vniuersidad: el incorporado en ella, goze de su priuilegio desde el dia que se incorporó, y no del tiempo que ha, y es graduado en otra Vniuersidad. Y Queremos que siempre se prefiera en todo, el graduado en esta Vniuersidad, al graduado en otras Vniuersidades, aunque sea Doctor ò Licenciado en ellas. 37

De los incorporados y preferencia entre Graduados y Incorporados.

El graduado en esta Vniuersidad sea preferido al graduado en otra.

En que libros se han de assignar las lecciones de Opposicion en todas facultades. 37

41

Sta. 14. añadido

Statuimos y ordenamos, que en Theologia se señalen tres puntos de la manera suso dicha, en el Maestro de las Sentencias. y el Oppositor elija el capitulo ò texto que ha de leer. 38

Assignacion de Lecciones de Opposicion. en que libros se ha de hazer.

8 L

Item en Catedras de Prima y Visperas de Canones: en Decretales. Y en la del Sexto del mismo libro. Y en la de Prima de Leyes: en el Efforçado. Y en la de Visperas de Leyes: en el Digesto nuevo. Y en la de Decreto: en Decreto, aunque el tal Catedratico lea Decretales y Decreto en vna hora. Y en las demas Catedras de Leyes y Canones: sea la assignacion en el libro de q̄ fuere la Catedra.

42

En Medicina: vno de los puntos sea en el Arte de Hippócras, en los Aphorismos: el

segundo

segundo, en el Tegni de Galeno: el ter-
cero, en el primer libro de Auicenna.

43 ¶ En Philosophia: en los Physicos de
Aristoteles, ò en la Metaphysica.

44 ¶ En Logica: los dos primeros puntos,
en las Summulas de Pedro Hispano: y el
postrero, en los Posteriores de Aristoteles.

45 ¶ En Grammatica: en el Arte de Ne-
brissa, abriendo le tres vezes: y en el Vir-
gilio, otras tres. de manera que los Opposi-
tores de Grammatica lean media hora
del Arte, y vna de Virgilio.

46 ¶ Item statuimos, que acabada la lectiõ
de Opposicion: el Oppositor que lee, pueda
informar à los votos de su justicia, como
bien le pareciere, sin hablar cosa alguna en
perjuizio de los otros Oppositores directo
ni indirecto. so pena de seis ducados. la qual
mande executar el Rector, para el Arca
del estudio.

Que personas se pueden

opponer à Catedras. *sta. ii. y. v. de latin declarados.*

47

Sta. II. y. II. declarados.

El Oppositor ha de
ser Graduado en esta
Vniuersidad, ò se ha
de incorporar.

Item statuimos y ordenamos, q̄ nin-
guno pueda ser Oppositor à Catedra en
esta Vniuersidad, sin ser primero graduado
en ella, à lo menos de Bachiller: y muestre
el titulo de su grado al Rector. Y si en otra

Vniuersidad

Vmiversidad fuere graduado : ha de incor-
 porar se en esta, dentro del termino de la
 vacatura de la Catedra à que se oppone:
 y pagar los derechos de aquel grado en que
 se incorpora. Y si el Rector de la Vmiversidad,
 ò algun Consiliario, ò Deputado fueren Op-
 positores, y la Catedra à que se oppusiere,
 fuere perpetua : ipso facto en opponiendo se,
 vaquen sus officios, y se prouean luego en la
 manera arriba statuyda en las elecciones
 de Rector, Consiliarios, y Deputados. Mas si
 las Catedras à que se oppusieren, fueren tem-
 porales : qualesquier que sean, vaquen ipso
 facto sus officios por el tiempo y dias que du-
 rare la opposicion y provision de Catedras
 à que se opponen. Y el Catedratico de The-
 ologia sea y use del officio de Rector, en tanto
 que durare la opposicion y provision de la
 Catedra à que se oppusiere el dicho Rector.
 Y el Claustro de Rector, Chanciller, y De-
 putados nombren otros tantos Consiliarios
 y Deputados, como estuuieren oppuestos.
 Y la nominacion de los dichos officiales, sea
 de la manera arriba statuyda. Y si el Consi-
 liario que se oppusiere, fuere el que tiene
 nombrado el Collegio de Sancta Cruz: el
 Rector y Collegiales del mismo Collegio,

Quando el Rector
 ò otro Official
 fueren Opposi-
 tores, vacan sus
 officios →

Y M

conforme

conforme à su concordia, nombren otro en-
tre tanto que dura la Opposicion y promi-
sion de la Catedra. Y en su negligencia, el
Claustro dicho de Rector, Chanciller, y
Deputados sostituyan vn Consiliario, en
lugar del Consiliario del Collegio. 6

48

De los que se fauor-
rescen de Caualleros
y de otras personas.

¶ Item si algun Oppositor se fauorescie-
re de algun Cauallero, ò de otra persona
alguna, ecclesiastica ò seglar, de la villa
ò fuera, para que le aya y procure votos:
prouando se le que por su ruego y inter-
cession le fauoresce: sea inabil para la op-
posicion que entonces pretende. 10

¶ Item statuímos, que si algun Cauallero
ò vezino ò oficiales, ansi desta villa, como
de fuera, que no sean estudiantes, ni del
gremio de la Vniuersidad, se entremetiere
à negociar en alguna Catedra, à los qua-
les el Rector no pueda castigar: q̄ el dicho
Rector requiera al Corregidor desta villa,
ò à su lugar teniente, ò à otros Iuezes se-
glares, que manden executar contra los
tales negociadores y sobornadores, las pe-
nas contenidas en las Pragmaticas destos
Reynos, que disponen contra los seglares q̄
se entremeten à negociar en Catedras: y
se siga la causa contra el que ansi negociare,

Contra los
Seglares que
sobornan
que el Rector re-
quiera à las Justis-
cias seglares contra
los seglares que sobornan
arredos. Y si el Rector en esto
fuere negligente:
sea suspenso

à costa

à costa de la Catedra que entonces estuviere vaca. Y si el dicho Rector en esto fuere remisso: sea suspenso del officio de Rector por quatro meses primeros siguientes: y en su lugar se elija ViceRector de la forma arriba statuida: y mas pague ocho ducados de pena para el Arca. Y sobre esto se guarde de la sobre Carta de su Magestad.

50

¶ Item des de el dia que se publicare por mandado del Rector, alguna Cathedra por vaca: los que ouieren de ser Opositores à ella, no salgan de su casa, sino à Missa, ò à el audiencia Real, ò à leer en las escuelas, ò à informar à los Oidores, ò à otra qualquier Justicia seglar ò ecclesiastica, y el Medico à curar: y si tuviere otra justa causa para salir, aya de pedir licencia al Rector. Y si la denegare el Rector: la de el Claustro de Rector, Chanciller, y Deputados.

Que los Opositores guarden clausura.

~~no~~ no se los pone aqui pena de inhabil, aunq. ~~el dno.~~ ~~se~~ se la pone en casa mas fuerte q. ~~estuvieren en~~ ~~el dno.~~ ~~la~~ ~~vijita.~~ ca. 14. ~~apone.~~ y el. ~~ca.~~ 2. en cierto caso.

La vijita encl. ca. 15. estan de estos beneficiados de esta villa

~~distinta~~

~~vide dca 32.~~
~~ante~~

51

¶ Item statuímos, que los Opositores de Catedras no sobornen los estudiantes q fueren votos: ni procuren, ni permitan entrar voto alguno en su casa, sino los q en ella moraren: ni negocien con ellos en ninguna parte, ni procuren que nadie les escriua Cartas de fauor. so pena de inhabiles

Que los Opositores no sobornen, ni negocien con los votos, ni los permitan entrar en su casa.

por

por aquella opposicion. 34

52

El tiempo que los
Oppositoros pueden
estar en las escuelas.

¶ Item, el Oppositor que durante la vacatura de la Catedra fuere à leer à las escuelas: no pueda estar en ellas mas de dos horas, contada la hora que ha de leer. so la dicha pena de inabil. 37

53

Quando un Oppositor se concerta con otro: ò diere dineros à votos, ò comida ò colacion. es inabil

¶ Si algun Oppositor concertare con otro, para que por el desista: sea hauido por inabil para aquella opposicion. y el Oppositor que diere ò prometiêre dineros, ò los prestare à algun voto, ò à persona que le pueda fauorescer en la opposicion, ò le diere qualquier otro precio, ò comida, ò colacion, por si ò por otra persona, ò trigo, ò otra cosa, ò fuere fiador de sus deudas, durante la opposicion; sea por ello hauido por inabil, y en la misma pena incurra el que algo de lo suso dicho hiziere, aun q no sea entonces Oppositor, si lo pretendiere ser de Catedra que vague por la prouision de la que esta vaca. y el dinero que pareciere hauer se dado en tales contractos: sea para el Arca del estudio, de mas de las penas de las Pragmaticas destes Reynos. 4

2 M

54

Quando algun Oppositor desiste en fauor de otro es inabil para la primera opposicion

¶ El Oppositor que desistiere de la Opposicion por intercession de otro: sea

hauido

hauido por inabil para la primera op-
posicion de la Catedra que vacare, o es-
tuuiere vaca. 11

55 ~~resecubaxo el~~
~~statuto 63~~ ¶ Item statuimos, que ningun Oppositor
de comida, ni colacion, ni otra qualquier
cosa en su casa o fuera, ni otro por el,
aunq sea a estudiantes que ayan votado.
so pena de inabilitacion de su persona, para
la oposicion, y de los votos para votar. y
este statuto y los sobre dichos se entienden,
des de el dia q el Catedratico muriere, si fue-
re en Valladolid: y si fuera de Valladolid,
des de el dia que se pusieren los Edictos, y
pronunciaren la Catedra por vaca. 10

que no
Quando se da co-
midanij colacion.
alos votos aunq
ayan votado
stat. 63. 17
Visita. ca. 7. y. 19.

56 ¶ Si de la prouision de alguna Catedra
se espera quedar otra alguna vaca: los q
a ella pensaren opponer se, guarden desde
luego que la primera se vacare, los mismos
Statutos que guardan los Oppositores que
se han oppuesto. Mas permitimos que los
tales que se esperan opponer a la Catedra
que se espera vacar; puedan salir de su casa
do quisieren, sin hablar ni detenerse con voto
alguno, ni entrar en casa de algun voto. 24

Quando se espera
vacar otra Catedra.
los que la han de pre-
tender son auidos por
opositores desde luego.
sta. 63.

57 ~~visita. sta. 16~~ ¶ Item statuimos, que ningun Doctor,
Maestro, ni Licenciado, ni Bachiller desta
Vniuersidad, no fauorezca en publico ni

Que ninguno de la
Vniuersidad fauore-
zca a Oppositor.
Visita. ca. 16.

en secreto

en secreto, directa ni indirectamente à
ningun Opositor. so pena de seis florini-
nes por cada vez que lo contrario hiziere. 26

¶ Item sea hauido por inabil el Oposi-
tor, en cuya casa, sabiendo lo, ouieren ju-
gado los estudiantes, durante la vacatura
de Catedra. Y los estudiantes que en la
dicha casa jugaren, ò en otra de qualquier
pariente, ò amigo, ò fauorescedor del Op-
positor, ò en otra qualquier casa, ò parte,
juntando se à jugar, so color y nombre de
fauorescer algun Opositor: sean hauidos
por inabiles para votar. 34

¶ Item por escusar sobornos y negocia-
ciones ansi en las Catedras perpetuas, como
temporales, los estudiantes que fueren ò
pretendieren ser votos: no se junten à ha-
zer ligas, conciertos, ni mompodios en casa
alguna, ni en otra parte, para votar por
alguno de los que son ò pretenden ser Op-
positores: ni hagan farfas, ni corran
sortija, ni hagan otros regocijos en casa,
ni à la puerta de los que fueren ò preten-
dieren ser Opositores, ni en otra parte, me-
dio año antes que la tal Catedra se espere
vacar. Y este medio año se entiende en las
Catedras temporales, que tienen cierto tiem-
3 ML

58
No pueden jugar Opositores pena de
inabil consentir q se junten a jugar.
y los q consenten son inabiles.
De los juegos y
jugadores.

Voto. Sta. 65.

59

No se hagan ligas,
mompodios, far-
sas y regozijos.

po para

po para vacar, y no en las perpetuas.
 y si lo contrario desto hizieren los que
 fueren, ò pretendieren ser Opositores, que
 procuraren esto: sean inabiles para aq̄lla
 opposicion: y los estudiantes no puedan
 votar en aquella Catedra: y estén veinte
 dias en la carcel. 6

60

¶ Item ningun Doctor, Maestro, Licen-
 ciado, Bachiller, ni estudiante, puedan a-
 postar sobre qual de los Opositores lleuara
 la Catedra. so pena de perder todo lo que
 apostaren, y otro tanto para el Arca. 9

No apuesten sobre
 quien lleuara la
 Catedra.

De los que han de ser ad-
 mitidos à votar.

61

Statuimos, que ninguno ¹³ no sea admi-
 tido por voto, que no aya cumplidos
 quatorze años al tiempo que votare. 15

Edad de los
 votantes.

62

Vide j. Stat. 76.

¶ Item los que ouieren entrado en casa
 de los Opositores, ò de alguno dellos de su
 voluntad: sean inabiles. Y si entraren cõ
 malicia por inabilitarse: paguen quatro du-
 cados, y estén diez dias en la carcel. 16

Los votantes no
 entren en casa
 de los Opositores. Sta. si.
 declare. 76.
 el Statuto. 76.
 Visita. cap. 20.

63

¶ Item los que ouieren recebido colacion,
 comida, ò otra cosa, ò les ouieren prome-
 tido, y por esto votaren: sean inabiles. 20

Los que reciben
 colacion ò comida.
 Sta. 59. Visita. c. 19.

64

¶ Item los que ouieren sobornado en qual-
 quier manera à otros, que voten publica ò

Los que han
 sobornado &c.
 Sta. 59.

Secreta

secretamente por algun Opositor, ò he-
cho juntas publicas en las escuelas, ò fuera,
en nombre de algun Opositor: sean inabiles. 23

65

Los q̄ han jugado.
~~un~~ Sta. 58.

66

Los q̄ no estuie-
ren informados:
y como se han de
informar.

Stat. 20. de latín emendado
quando ala regla. ii.

que el Rector mande
a los votos q̄ se informen
quando vacare la Cate-
dra -

¶ Item los que ouieren jugado de la ma-
nera suso statuida: sean inabiles. 24

¶ Item los que no estuuieren informados,
ni ouieren oydo la lección de opposición,
ò otra lección ò lecciones, de manera que
estén satisfechos: no voten en la Cadeira
vacante; aunque el Opositor les lea parti-
cularmente. Y ordenamos, que el Rector,
quando mandare pronunciar alguna Cate-
dra por boca: mande y amoneste con cen-
suras à los que ouieren de votar, q̄ se infor-
men de la suficiencia y justicia de los Oppo-
sitores q̄ ouieren de ser, oyendo las lecciones
ordinarias q̄ leyeren, ò las de opposición. 25

67

De las cedulas seña-
ladas.

¶ Item las cedulas que se hallaren se-
ñaladas: se rompan, y no valan. 26

68

El q̄ señala voto.

¶ Item los que se hallaren señalar el vo-
to, ò sacar cedulas: sean inabiles, y pa-
guen vn ducado para el Arca del estudio,
y estén diez dias en la carcel. Y los que
inabilitaren su voto, temendole, maliciosamē-
te: paguen vn ducado para el Arca. 27

69

Negociantes despues
de hauer votado.

¶ Item los que despues de hauer votado,
negociaren ò procuraren publica ò secreta-

mente

mente por algun Opositor, aunque sea
 so color de encomendar les su justicia: pa-
 guen quatro ducados de pena, mitad pa-
 ra el Arca, mitad para el Iuez y execu- 4 m.
 tor. y esté en la carcel diez dias. 40

70 *Sta. 20. añadido.* ¶ Item ordenamos, que los que no estu- De la Matricu-
 uieren matriculados al tiempo q̄ se pro- cula.
 nunciare por vaca, y se prouee alguna *Sta. 20. de latin añadido quando
 de la regla B. per oñ vno y lo otro refer
 ma la visita. Cio. Sta. f. 12.*
 Catedra: qualquier que sean y quisiere vo-
 tar, por su confumacia, paguen antes que
 voten, dos reales para el Arca, y se ma-
 tricule ansi mismo antes. Y esto entendemos
 no estando matriculados aquel año que se
 prouee la Catedra. Mas si el año pasado,
 o los de antes ouieren cursado, y hecho cur-
 so cumplido en ellos, no estando matricu-
 lados: no le valgan los cursos para grado,
 ni para voto en ninguna Catedra: ni en-
 tonces pueda votar. §

71 *Sta. 19. añadido.* ¶ Item ordenamos, que para que algun De la camara
 estudiante sea admitido por voto: tenga y libros.
 camara y libros propios en aquella facul- *añade al. Sta. 19. de latin*
 tad en que ha de votar: y que aya tenido
 los tales libros por suyos propios tanto tiem-
 po quanto basta para hazer vn curso: y q̄
 este matriculado en aquel año en que vo-
 ta. segun arriba es statuido. 13

Item

Quanto tiempo ha de haux oydo, para ser voto.

quanto a los beneficiados y capellanes desta villa ordenados este estatuto por el cap. 21. de la visita.

De los grados y cursos de otras Vniuersidades.

Vide Sta. 150. f. 24.

La visita. cap. 24. admitte a los cursos de las Vniuersidades aprobadas. Haciendo que no sea cosa de un momento de la visita, 24. de la m. y en mismo las de este estatuto y de los de Sta. 150. Di. 150. 175. y 191.

Estalim. Sta. 24. 150. 175. y 191. mas a los de la visita ca. 24.

Sta. 21.

Item, que sea continuo oyente en aquella facultad en que votan. Y aquel tenemos por continuo oyente, que ouiere oydo y cursado solamente oyendo la mayor parte de aquel año en que la Catedra, qualquier que sea, vacare. Y si acaesciere q̄ la dicha Catedra vacare por Sant Lucas, ò antes de Nauidad, ò hasta la mitad del mes de Abril de aquel año, y el estudiante ouiere cursado y hecho curso cumplido el año pasado, y ouiere oydo la mayor parte de las lecciones en la facultad que es la Catedra vacante: vote en aquella Catedra que vacare. Y mandamos, que si alguno fuere Bachiller, graduado en Salamanca, Alcala, Bolonia, ò en las dichas Vniuersidades ouiere hecho cursos, y quisiere votar en alguna Catedra en esta Vniuersidad: no sea admitido por voto, si a lo menos no tuuiere hecho curso en esta Vniuersidad en aquella facultad de que es la Catedra, y le valgan los de mas cursos que ouiere hecho en las dichas Vniuersidades, y el grado q̄ en ellas ouiere recebido. Y si fuere Bachiller, se entienda poder votar, segun de yuso es statuido en los Bachilleres que pueden votar.

corrigido en la visita ca. 24. de la m. y en mismo las de este estatuto y de los de Sta. 150. Di. 150. 175. y 191.

Item si algun estudiante enfermarse en

tiempo

Esta reuocado a este
por la visita del obispo de In-
ter. pag. 54.
De los enfermos.

tiempo que actualmente oye en esta Vni-
uersidad, o en tiempo de vacaciones, ante
lasquales inmediatamente era actual oy-
ente: que el tal estudiante se le reciba para
ayuda de cursos todo el tiempo que verda-
deramente estuviere enfermo, y tardare en
conualescer, de manera que no pueda yr
y oyr a las escuelas, como si actualmente
oyesse. Y entendemos que este enfermo de
enfermedad que le pueda impedir la salida
de sus casas, para yr a oyr, y para otras
partes. Y este tal pueda votar, con tal
condicion, que al tiempo que le tomó la dha
enfermedad, ouiesse cursado tanto tiempo
antes, quanto bastaua para tener curso en-
tero, y poder votar. Y si al tiempo que en-
fermo no hauia cursado, en tal manera que
pudiesse votar: el tiempo de la enfermedad
no le valga para votar en ninguna Cate-
dra, sino para cursar solam^{te} para graduarse.

74

¶ Item statuimos, que el interrogatorio
por do han de ser examinados los votos en
todas las Catedras, se hagan por los Statu-
tos q̄ hablan en provisiones de Catedras. 3

Interrogatorio de
los votos se haga por
los Statutos.

75

¶ Item statuimos y declaramos, q̄ aquel
que ouiere hecho curso de la manera a-
rriba dicha, y hiziere ausencia con causa

De la ausencia de vn
mes con causa legitima
no impide el curso.

legitima

legítima, con tal que la ausencia no passe de vn mes: sea hauido por cursante solamente para graduarse, y no para votar. Y declaramos ser causa legítima de ausencia, ò muerte de padre, madre, hermanos, ò yr por dineros para alimentarse en el estudio, ò à opposicion de beneficios, ò à pleyto que le ayen mouido sobre todos sus bienes, ò mayor parte dellos, ò prision de sus padres, ò casamiento proprio, ò si estuviere preso el tal estudiante, y todas las de mas causas semejantes à estas, ò mayores no auemos por legítimas.

Causa legítima de
ausencia que no
mij

76
Sta. 62. del año
y añadido.

De los que entran
en casa de los Oppositoros.

¶ Item ningun estudiante voto entre de su voluntad; durante vacatura de alguna Catedra, en casa de algun Oppositor. so pena de ser inabil en aquella Catedra. Y si entrare con malicia por inabilitarse: pague quatro ducados, las dos partes para el Arca, y las otras dos para el Iuez que lo sentenciare, y Meximo que lo executare: y de mas este diez dias en la carcel. Y ordenamos, que si algun Collegial de qualquier Collegio que sea, fuere Oppositor: puedan entrar los estudiantes votos en el Collegio, y no en la camara del Collegial que fuere ò esperare ser Oppositor. Y puedan entrar en la camara de los otros Collegiales, con

Visita. cap. 20.

que no sea para recebir colacion, ni para hazer concierto, ni trato de Catedra. so la dicha pena de inabiles. Y si acaesciere q̄ en casa del Oppositor ouiere persona que tenga officio publico. puedan entrar los estudiantes en esta casa, solamente al aposento de la dicha persona, con que no sea para tratar de Catedras, ni para recebir colacion, ni otra cosa. 26

77

¶ Item Statuimos, q̄ ningun estudiante pueda cursar en diuersas facultades juntamente, para efecto de votar, y graduarse, sino fuere en Philosophia y Theologia, y en Philosophia y Medicina. Y para que en estas facultades pueda cursar para grados y voto: oya la mayor parte de las horas cada dia en las dos facultades en que pueden cursar: y en ellas juntamente esten matriculados. Y el que no estuviere matriculado sino en vna de las dichas facultades: en aquella tan solamente cursese para voto y grado. Y lo mismo entendemos en el que no oyere la mayor parte de las horas. que si en vna de las dichas facultades ha oydo la mayor parte de la hora: en esta tan solamente tenga voto, y no en la que no oyó la mayor parte de la hora. 37

Que no se curse en dos facultades, juntamente. y en la Ley de al. 17. de la Ley de 22. En leyes permite la visita ca. 22. q̄ puedan cursar los canonicos el 4. año.

La Pragmatica Real del año de 63. manda q̄ sea baxiller en artes el q̄ hubiere de oyr medicina.

Item

Bachiller legista vote en Canones y si Canonista en Leyes

De los Bachilleres Legistas y Canonistas.

corrigido por el cap. de 151.
+ a. e. 23.

¶ Item statuimos, que el Bachiller Legista vote en Canones, si al menos tuviere hecho vn curso oyendo en Canones en esta Universidad: y el grado del Bachiller en Leyes, valga por vna qualidad: y el Bachiller Canonista vote en Leyes, temiendo de la misma manera vn curso en Leyes: y el grado de Bachiller valga por vna qualidad. 2

6 m

Los Bachilleres pueden oyr dos años mas y votar

Que hasta siete años voten los oyentes.

¶ Item statuimos, que despues que vno fuere Bachiller en vna facultad, o tuviere en ella cursos para ser lo de oyente pueda oyr dos años mas, y vote en las Catedras do tuviere cursos. Pero el que oyere mas de los dichos dos años en vna facultad: no pueda votar en ella. Y declaramos, que cada vno pueda oyr dos años mas de los que ha de cursar para hazer se Bachiller. Pero que si mas oyere en vna facultad: q este tal no pueda votar. 9

80

Que se curse para aprouechar princi-
palmente, y no
para solo votar.

¶ Item porque en las personas que entran à votar, suele haux muchos fraudes y engaños, cursando mas para efecto de votar, que para aprouechar se, seyendo induzidas por persona o personas que pretenden opposicion de Catedras, y piensan aprouechar se de los tales votos. Ordenamos que qualquier estudiante que votare en qualquier

facultad

facultad: jure que no fue induzido ni per-
suadido por persona alguna para oyr en
la tal facultad, sino que su principal in-
tento fue de oyr la para aprouechar
se, y aunque no ouiera de votar, cursara.
Y esto quexemos que se guarde en todas
las facultades.

~~En Theologia.~~

81

Item statuimos y ordenamos, que los
que ouieren de votar en Theologia, pa-
ra que ayan de ser admitidos por votos,
han de ser Bachilleres en Artes, y no ad-
sufficiencia en esta Vniuersidad, o tener
cursos cumplidos para ser lo vno en Sum-
mulas, y el otro en Logica magna, y otro
en Philosophia: y al menos tenga hecho
y cumplido vn curso en Theologia, oyen-
do en esta Vniuersidad. Y si fuere Bachiller
en Artes, o tuuiere cursos para ser lo de
Salamanca, Alcala de Henares, Seuilla,
Granada, o en las dichas Vniuersidades
hecho cursos en Theologia: que para vo-
tar en Theologia en esta Vniuersidad, ten-
ga al menos hecho en ella vn curso oyen-
do Theologia, o leyendo, si fuere Ba-
chiller, en Theologia. Y de otra manera
no pueda votar. 29

Votos en Theologia.

Visita. ca. 24. admite
ndas las vniuersidades
aprobadas

En Logica

~~En Logica, Philosophia,
y cursos de Artes.~~

Item ordenamos y statuimos, que los que actualmente y ordinariamente segun es statuido, oyeren Theologia ò Medicina, seyendo Bachilleres en Artes en esta Vniuersidad, ò en las de arriba señaladas, ò temiendo cursos cumplidos para ser lo, hechos a quy ò en las dichas Vniuersidades: voten y sean admitidos por votos en las Catedras de propiedad de Logica y Philosophia, y en los cursos de Artes, aunque no tengan curso cumplido en Theologia ò Medicina. Lo qual queremos se guarde con los Bachilleres Artistas d' esta Vniuersidad, ò los que en ella ouieren cumplido y hecho los cursos para ser lo. Pero los que fueren Bachilleres Artistas de las Vniuersidades sobredichas, ò tuuierẽ cumplidos y hechos cursos en ellas para ser lo: que de necessidad tengan hecho vn curso cumplido en Theologia ò Medicina en esta Vniuersidad, para votar en las dichas Catedras, y no de otra manera. Y en lo demás que tocãre à las dichas Catedras, ansi para en el votar, como en todo, guarden

7 m.

sta. 147. y 192. se los Statutos de yuso puestos. 4
y quãdo no por y.

Votos en Artes.
de esta facultad 82
ay quãdo no de otros
por si al fin de los

Oyentes de Theologia y Medicina pueden votar en Artes. Catedras de Logica y Thea y cursos de Artes y como.

En Medicina.

83

Item Statuimos, que los que oviexen de votar en Medicina: sean Bachilleres en Artes en esta Vniuersidad, o en las Vniuersidades sobredichas, o tengan los cursos cumplidos para ser lo. Pero permitimos, que el año que oyere Philosophia, pueda oyr Medicina, y cursar para grado y voto en ambas facultades. Y mandamos q̄ no hauiendo en esta Vniuersidad diez oyentes en Medicina: voten en las Catedras de Medicina los Doctores en Medicina, que tuviere Catedra en esta Vniuersidad, aunq̄ no en la dicha facultad. Y todos los Doctores, Licenciados de Medicina, graduados en esta Vniuersidad, que estuuieren matriculados aquel año que vacare la Catedra, y los Bachilleres en Medicina que actualm^{te} leyeren en las escuelas, hasta numero de diez votos. Y si con los dichos no se cumplieren: voten hasta cumplir el dicho numero los Maestros en Theologia desta Vniuersidad que estuuieren presentes por su la misma manera. Lo qual todo se suple desta manera, por la falta de oyentes q̄ ay en Medicina, y porq̄ mejor se prouean las Catedras

Votos en Medicina.

La Prag. Real del año de 63. manda q̄ sean bachilleres en artes para poder oyr medicina.

Item no se pide cursar en Medicina más es oyendo de lecciones. Salamanca 17 de febr. de la misma. nú. 49.

Doctores y Licenciados voten no cuendo numero de diez estudiantes -

84

Item ordenamos y mandamos, que de aqui adelante ningun Doctor, Maestro, ni

Sta. 20. Corregido.

16
antigüedad segun es dicho y no cumpliendose con ellos el numero, voten los maestros en artes desta vni. de

Licendo

Que ningun Doctor,
Maestro, ni Licen^{do}
por esta Vniuersidad
puede votar en Ca-
tedra, sino fuere en
Medicina.

visita. cap. 25.

Bachiller cursante
à que hora ha de
leer.

Cursar de lectura no pue-
de ser de quien no es bachiller.

Licenciado desta Vniuersidad, pueda vo-
tar ni vote en ninguna Catedra de ningun-
na facultad, sino fuere en Medicina, por
la falta que ay de oyentes. Y los Bachille-
res que cursaren de lectura para votar y
graduarse: lean mas de media hora cada
lectiõ. Y no puedan cursar à horas de
Catedras de propiedad, ò medias multas,
y substituciones: Pero permitimos, q̄ pue-
dan cursar à las horas de las otras Cate-
dras menores. Y mandamos, que si alguno
no fuere graduado de Bachiller, aunque
tenga cursos para ser lo: no puedan cursar
de lectura, ni para votar, ni para grado. 31

De las recusaciones que se po-
nen contra el Rector y Consi-
liarios en las prouisiones de
las Catedras. *sta. 7. de la tm. añadido*

85

sta. 7. añadido.

Recusacion de
Rector y Consi-
liarios.

visita. 2.

Item Statuimos y ordenamos, que si
los Opositores ò alguno dellos recu-
sare al Rector ò algun Consiliario, dizi-
endo, que le es sospechoso, ò por las cau-
sas que el derecho permite: que el tal Op-
positor jure la causa de la recusacion de-
lante del Rector y Consiliarios, y que no
la propone maliciosamente. Y luego en el
claustro de Rector y Chanciller y Depu-
tados,

tados,

tados, se les den acompañados al Rector y Consiliarios, sin que se les den no se proceda à la recepcion de los votos, y declare con juramento si tiene sospecha de otro alguno de los Consiliarios, y le mande que luego los recuse. Y si no lo hiziere entonces: no se le admita adelante ninguna recusacion, sino fuere sobreviniendo causas, ò causas de nuevo. Y mandamos que acerca de los votos del Rector y Consiliarios y acompañados que se les diere, los tales acompañados en el votar, sobre lo que se offresciere en la provision de Catedras entonces vacas: hagan cuerpo con Rector y Consiliarios, no haciendo distincion quié es propietario, ni quien es acompañado: para que lo que la mayor parte dellos determinare, haga juyzio, y se guarde.

86

¶ Item statuimos, que durante la vacatura de qualquier Catedra, el Rector provea las lecciones de la Catedra vacante, à personas abiles y suficientes, que las puedan bien leer à prouecho de los estudiantes: Con que no prouean las dhas lecciones à ninguno de los Opositores que fueren ò pretendieren ser à la Catedra que está vaca. Item ningun estudiante sea admitido à vo-

Lecciones de Catedra vaca prouea el Rector durante su vacatura.

Vide j. Sta. 98.

Opositor no puede leer la cathedra vaca.

tar,

Como se puede
votar antes de la
lectiõ de Oppos
sion.

tar, durante el Edicto de alguna Cate
dra, ni antes que se lean las lecciones de
Opposicion. Pero permitimos, que offrescien
do se causa legitima, los que la tuviere,
voten despues de cumplidos los Edictos,
aun que no se ayan leydo las lecciones de
Opposicion, con que el que votare este in
formado de la justicia de los Oppositores,
por lecciones que le aya oydo. ~~¶~~ 23

De la manera que se

ha de votar. Sta. 19. y 20. de la m. añadida

87

Sta. 19. y 20. añ
didos.

Manera de votar.

EL papel de las cedula do se escriuieren
Los nombres de los Oppositores, para
dar a los votos: sea de lo mas grueso que
se pueda hallar y comprax: sea a costa
de los dichos Oppositores, y sea tal que
despues de doblado, no se puedan ver las
letras dentro contemidas, ni parte dellas
por las espaldas. Y cada cedula sea de
anchura de quatro dedos, y que vna no
sea mas ancha que otra. Los estudiantes
que han de votar, haviendo jurado y res
pondido al interrogatorio: tomen las
cedulas, lasquales den el Rector, o al
gun Consiliario: y les auisaran, que so
cargo del dicho juramento, no sacaran
ninguna cedula de las que le dan, ni las

Visita ca. 26. q. en el
a votar mas q. de dos dedos.

V. Sta. 39. y la visita
ca. 30. y la pena
de inhabil. al q. sacare
sacare cedula, y parte della
demonstrare.

romperan

romperan : ni sacaran parte dellas, sino que votaran secretamente por el mas abil y suficiente para regir y leer la Catedra en que votan, y que mas provecho sienten, que hara à los estudiantes. Los quales, recibidas las cedulaas dichas, se aparten y elijan secretamente aquel por quien ouiere de votar, segun Dios y su consciencia. Y descogida la cedula, del que elige, doble la, y de la al escriuano del Claustro, el qual porna encima los cursos y qualidades del tal votante, y si tiene voto, y el numero de los cursos y qualidades, sino se le prueua lo contrario. Y tome el Rector la cedula ansi rubricada, y delante del votante la eche en el cantaro. Y las otras cedulaas por quien no votan, dar las han dobladas, de manera que no se vean. Y el dicho Rector delante de los dichos votantes, las echara en el cantaro de las cedulaas malas. Y mandamos, que ni el Rector, ni Consiliarios, ni escriuano, ni alguno dellos, vean, ni procuren ver las cedulaas, ansi malas, como buenas. Y el que se hallare de qualquier de los dichos que procurare ver las cedulaas : de mas de la pena de perjuro, en que incurre : sea obligado à pagar vn

Por quien han de votar.

f. N.

Que no se procure ver las cedulaas.

ducado

ducado de pena, para el Arca del estu-
dio, en el qual le condenen los otros Cõ-
siliarios y Rector que alli estuuieren. Y
si no le condenaren: que sean obligados
in foro conscientia, ansi el que havia
de ser condenado, como los que le havian
de condenar, à pagar cada vno vn ducado
para la dicha Arca.

De las excepciones contra
los votos. *Sta. 20. de lativ. 29. 7. añadido.*

88

~~Sta. 20. añadido.~~

Visita. cap. 23.

y 29. y 31.

y 33.

Item ordenamos y statuimos, q̄ quan-
do alguna excepcion se pusiere contra
algun voto: la dicha excepcion se prue-
ue luego, y se detexmine por el Rector
y Consiliarios, ò mayor parte sies voto
ò no voto: y vaya señalada la cedula
del excepcionado con estas letras, Apro-
uado, ò Reprouado, y es fulano Y si
ouiere dificultad en el prouar de la excep-
cion, porque no se diffiera la prouision
de la Catedra: Mandamos que el Op-
positor que pusiere la dicha excepcion:
la prueue dentro de vn dia natural, con-
tando des de la hora que se puso la dha
excepcion, jurando primero que no la po-
ne maliciosa mente, ni la puede luego pro-
uar. Y la cedula del voto ansi excepcio-

nado

nado, se ponga en vna camisa de papel,
 y se echo en el cantaro, que estara para
 los votos excepcionados. Y en la cedula
 yran señalados los cursos y qualidades
 del voto excepcionado y rubricado del
 escriuano. Y en la camisa que sobre la tal
 cedula se pusiêre: se escriuira y porna
 el nombre del tal estudiante excepciona
 do que vota. Y quexemos, que si las dichas
 excepciones no se prouaren dentro del di
 cho vn dia natural: pague vn florin pa
 ra la dicha Arca del estudio, por cada
 excepcion que pusiêren, y no prouaren,
 si dentro del dicho dia natural no se a
 partaren de las excepciones oppuestas.
 Y el Rector y Consiliarios, antes que
 reciban votos: hagan que depositen los
 Opositores prendas bastantes, para en
 caso que no prouaren las dichas excep
 ciones. Y por ninguna manera pue dan
 los dichos Rector y Consiliarios, ò mayor
 parte dellos, remitir las penas todas ò par
 te dellas de los florines de las excepcio
 nes no prouadas. Y si los dichos Rector
 y Consiliarios no hizieren ni executaren
 la condenacion de los dichos florines, ni
 tomaren prendas de oro, ò plata, para
 ellas,

Rubrica del escriuano en solo el voto excepcionado.

Prendas, para pagar las excepciones.

ellas, antes de recebir^{ley} los votos, segun es dicho: sean obligados à pagar à la dicha Arca los florines que dexaren de executar. Y quexemos, que no puedan recebir votos en ninguna Catedra, sin que se depositen las dichas prendas, para la pena de las dichas execuciones.

89

Vofante que saca cedula como se ha de castigar visita. ca. 309.

¶ Item, que si alguno de los q̄ votaren, sacaren alguna cedula del Claustro ò parte della, ò dentro del dho Claustro la amostraren à otro: como perjuro le mande castigar en las penas statuidas de derecho.

90

Que no se prorogare el termino probatorio.

¶ Item ordenamos, que ni el Rector, ni Consiliarios, ni mayor parte dellos, puedan prorogar el termino de vn dia natural, segun está dicho, para prouar las excepciones. Y si le prorogaren: que no sean hauidas por prouadas las excepciones prouadas en el termino prorogado. Y si dentro del dicho dia natural señalado para prouar las excepciones, no se prouaren: este se à la confession y juramento del voto excepcionado, para que sea ò no sea voto, segun estos Statutos, y lo en ellos statuido. Y porq̄ las excepciones no impidan la prouision de Catedra, ni se dilate: aya otro escriuano que esté con dos Consiliarios, para recibir

Este se al juramento del Estudiante.

las pro

Las probanzas de las excepciones. 17

91

¶ Item ordenamos, que aya tres cantaros, que cada vno dellos fenga tres llaves, que la vna no haga a la otra. En el vn cantaro destos se echen las cédulas buenas, y en el otro las malas, y en el otro las excepcionadas. Y quando sea hora de no recibir mas votos: cerrar se han los dichos cantaros, con las llaves dichas, y echar se han en la Arca, que ansi mismo fenga tres llaves, segun arriba es statuido. y las vnas llaves y las otras, lleue el Rector y Consiliarios particularmente. Y por ninguna manera quede alguna cerradura de los dichos cantaros y Arca por cerrar. =7

Tres Cantaros
para las cédulas.

92

Sta. 19. añadido

¶ Item statuimos y ordenamos, que acabado de votar, y concluso el processo por los Opositores: el Rector y Consiliarios determinen y sentencien las excepciones oppuestas contra los votantes, o otra qualquier excepcion o dubda que ouiere. y el voto q se aprouare: quitar se le ha la camisa, y echar se le ha en el cantaro bueno. Y si fuere reprobado: echar se ha en el cantaro malo. y vnas camisas y otras, con señal conocida del nombre del voto aprobado o reprobado, se guarden, y no se rompan. Porque

Regular los votos.

si se

Si se appellaré por alguno de los Opositores : conste de las dichas cédulas, para quien dellas se quisiere aprouechar. Determinadas las excepciones : comiencen à regular los votos, sacando los el Rector vno à vno con toda fidelidad, y diziendo al escriuano, para q̄ lo assiente el nombre del que está en la cédula, y los cursos y qualidades que stuvieren señalados à las espaldas. Lo qual todo por sus ojos vea el dicho escriuano y los Consiliarios. Y aya tantas agujas con su hilo, para enhilar los votos, como oviere Opositores. Las quales agujas dé el Rector à los Consiliarios, que le pareciere. Y acabados los votos de enhilar : vean qual de los Opositores tiene mas votos y cursos. Y el que mas votos y cursos fuere : lleue la Catedra, y se la adjudiqué por sentencia: y se le dé luego la possession, sin embargo de qualquier appellacion. Y si por caso algun Opositor excediere à otros en votos personales, y el otro à el en cursos : que en tal caso tres cursos se ayan y equivalan à vn voto personal. Y si desta manera el otro Opositor que fuere mas cursos q̄ el otro, excediere en cursos à las personas y votos personales del otro : que aya y lleue la Catedra.

Regular los votos.

35

N
3

Remouer appellacion

y si

Y si por caso estuuieren yguales en votos y cursos, o los cursos fueren tantos, que valgan tanto como los votos: que en tal caso se vean qual de los Opositores tiene mas qualidades de Bachilleres y Presbyteros. Y el que mas qualidades de Bachilleres o Presbyteros fuuiere: esse lleue la Cathedra. Y si vniueren y estuuieren en ygualdad de cursos y qualidades: el de mayor grado al de menor se prefiera. Y si fueren yguales en grado: se prefiera el mas antiguo en aquella facultad de que fuere la Cathedra, desta Vniuersidad, al otro. 17

93

¶ Item statuimos, que los dichos Rector y Consiliarios sean obligados a guardar estos Statutos, en las prouisiones de las Catedras: y por ellos sentencien y detexminen, sin darle otra declaracion ni interpretacion.

Que se guarden los Statutos sin otra interpretacion.

94

¶ Item statuimos, q̄ todas las Catedras desta Vniuersidad, ansi perpetuas como temporales, qualesquier que sean, agora esten statuidas, agora de aqui adelante se statuyan de nuevo: se prouean por votos de estudiãtes, con las qualidades y condiciones, que en el proueer dellas se requiere, segun esta statuido. Y no se prouean las Catedras temporales, por mas tiempo y espacio de tres años. 25

Todas las Catedras se prouean por votos de Estudiantes.

Item

Sea llamado el Opo-
sitor, y le den la
possession de la Cated.

¶ Item statuimos, que despues de regula-
da la Catedra: luego el Rector y Consili-
arios, sin hauxer dilacion, ordene la senten-
cia, y embien con el Bedel àllamar al que
lleua la Catedra, dando le vna cedula, y
pronunciando le la sentencia, le den la pos-
session dos Consiliarios quales el Rector señalare.

¶ Item statuimos, que las Catedras qua-
lesquier que sean, no se dexen de dar despues
que entrare Rector y Consiliarios à regu-
lar las: ni salgan de alli, hasta dar la posi-
session. Y no aya regozijo de noche ni de
dia: sino fuere en las Catedras de proprier-
dad. Las quales permitimos, que se puedan
regozijar moderadamente, y de dia.

¶ Item statuimos y ordenamos, que el
Rector y Consiliarios, escriuano, Merino,
y Bedel, en las prouisiones de las Catedras,
qualesquier que sean, no lleuen mas propi-
nas ni derechos de los que estan señalados
por las Pragmaticas destos Reynos. Y ma-
damos, que aunque los dichos Rector y
Consiliarios, escriuano, Merino, y Be-
del, ò algunos dellos, durante la prouision
de Catedra, pidiere alguna cosa de colacion:
los dichos Opositores no se la den, ni la
paguen: excepto sino fuere el dia de la

regula

¶ de m. 77. 6

Catedra se ha de dar
despues de entrados
a regular. Visita.
ca. 36.

Regozijo en Car-
tedras. Visita. cap.
37. 38. 39. y 40.

Derechos de las
Catedras. Visita
ca. 77. 78. y 79.

Derechos del bedel
Visita. cap. 30.

Colacion el dia
de la Regulacion
y prouision de
catedra:
Comida en cathe
dra de propiedad
vinita. cap. 36.

regulacion y prouision de Catedra. Y este
dia se pueda dar colacion a los dichos Re-
ctor y Consiliarios, hasta en cantidad
de quinientos maravedis, y no mas. So-
pena de diez ducados. Y porque en los
Statutos antiguos desta Vniuersidad, no
esta tassado lo que ha de llevar el escri-
uano del Claustro en las prouisiones de
Catedras: Ordenamos, que de las Catedras
que se proueyeren por votos, lleue por ca-
da hoja del processso, medio real, y no
mas. Y si no se proueyere por votos: lle-
ue quatro reales del processso. Y si mas lle-
uare: lo buelua con el quatro tanto.

Derechos del Escri-
uano en Catedras.
vinita. ca. 30.

97

Stat. 22 y 23
añadido

Item Statuimos y ordenamos, q qual-
quier que en esta Vniuersidad lleuare Ca-
tedra de propiedad: sea obligado a se
graduax de Doctor, o Maestro, en esta V-
niuersidad dentro de dos años, desde el
dia que la tal Catedra lleuaxe. Y si ansi no
lo hiziere: passados los dichos dos años,
ipso iure sea priuado de la tal Catedra: y
que por aquella vez no sea admitido a la
opposicion della. Pero queremos, que si el
tal nuevo Catedratico fuere solamēte Ba-
chiller quando lleuaxe la dicha Catedra,
y no ouiere hecho los cursos para hazer

El que lleuare Ca-
tedra de proprie-
dad, se gradue.
Stat. 22 y 23
añadido

se Licen

se Licenciado : que los pueda començar
17 à hazer, despues que lleuáre la dicha Ca-
tedra. y sea obligado à los hazer sin inter-
rupcion de tiempo. Y ansi hechos los di-
chos cursos : sea obligado dentro de dos
años immediate sequentes, à hazer se Doctor,
ò Maestro, segun la facultad de que fuere
la Catedra. so la dicha pena de priuacion
de Catedra, y inabilidad para la opposici-
on della. Y permitimos, que si se presen-
táre vn mes antes que se cumplan los dos
años, graduando se dentro de tres meses
del dia de la presentacion, aunque sean
passados los dos años: no sea priuado de
la Catedra. Y todo el tiempo que el tal
nuevo Catedratico fuere Bachiller : la di-
cha Arca lleue y goze la tercia parte de
25 todos los fructos pertenescientes à la dha
Catedra, hasta que se haga Doctor ò Mae-
stro : y las otras dos tercias partes lleue
el dicho nuevo Catedratico. Mas si fuere
Licenciado : el Arca goze la quarta parte
de los dichos fructos, hasta que se haga
Doctor ò Maestro : y el tal Licenciado
goze las otras tres partes. Esta tercia y
quarta parte que ha de gozar el Arca: por
no ser el tal Catedratico graduado de Doctor

Como goza el cathedratico
y no es Doctor.

ò Maestro

Media nata.

ò Maestro : se entienda de mas y allende de la tertia parte de los fructos, que ha de llevar el Arca, por la media nata à qualquier Catedratico que lleuare de nuevo Catedra de propiedad. De la qual dicha tertia parte se haze mencion en el Statuto proximo deste. Porque aquella parte ha la de llevar la dicha Arca tambien de los que fueren Doctores y Maestros, como de los que no lo fueren, el primero año - que la tal Catedra se proueyere. 38

Lo que se saca à los Catedraticos propietarios el primer año.

98

¶ Item Statuimos y ordenamos, que el que leyere las lecciones de qualquier Catedra de propiedad del tiempo q̄ esta vaca, seyendo proueydo dellas por el Rector : goze

Lecciones de Catedra vaca como se pagan.

n

5 La mitad de los fructos pertenescientes à cada vna de las lecciones por rata de aquel tiempo que se leyere : y la otra mitad goze el Arca. Y si la dicha Arca no gozare los fructos de la dicha Catedra vacante : le den medio real de cada millar al tal Lector. Lo qual entendemos en las Catedras de propiedad, y medias multas. Pero en las Catedras de los Iubilados : se dé al que lleuare y leyere la substitucion, por cada leccion diez maravedis de cada millar. Y en todas las de mas Catedras

Vide Stat. 26. & 29. in antiq.

de la

de la Vniuersidad temporales, y cursos: el tiempo que estuuieren vacas, lleuen y ayan de salario por cada lección, los que la leyeren, lo que de todo el salario de la Catedra cabe à cada lección. 16

99

Substitutos, des de San Iuan hasta Vacaciones, por votos d'estudiantes.

¶ Item statuimos, que los substitutos que se pusieren desde San Iuan hasta vacaciones en las Catedras de propiedad: seã y se prouean à votos de la mayor parte de los estudiantes de la facultad en cada Catedra, en caso que los substitutos q̄ pusieren los dichos Catedraticos, no fueren abiles y suficientes, ni prouechosos, ni cursados en leer. Lo qual todo dexamos à la consciencia del Rector: para que prouea lo que mas conuenga al bien y prouecho de los estudiantes. 17

De las horas en que se han de leer las Catedras. Stat. 25. delatin añadro.

100

Visita Cap. 4i re formado las lecturas tambien reforma las horas.

Que lean mas de vna hora. Sta. 25.

Los Catedraticos de Prima, lean desde San Lucas, hasta Pasqua florida, à las ocho de la mañana. y de Pasqua florida adelante, à las siete. y lean mas de vna hora, conforme al Statuto antiguo.

¶ El Catedratico de Decreto: lea desde San Lucas hasta Pasqua florida, de nueue à diez. y de Pasqua en adelante, de ocho à nueue. 23

El Catedratico

¶ El Catedrático de Philosophia : lea en invierno, de diez à onze: y en verano, de nueue à diez. 27

En los días de feruor de quaresma esta en vso leer de siete a ocho.

Invierno, se llama hasta pasua de flores quanto a las lecciones de la mañana como consta de este ^o principio de ^o lecciones. Para la tarde de ^o la. 25. de ^o la. 11. llama verano de ^o la. 4. de quaresma esta en vso mudarse las lecciones de la tarde primero el marzo.

¶ El Catedrático de Biblia : lea en invierno, de nueue à diez: y en verano, de ocho à nueue. 29

La Catedra de Durando se lea à la misma hora que el Sexto.

¶ Los Catedráticos de Vísperas, de Leyes y Canones : lean en verano, de tres à quatro : y en invierno, de dos à tres. 31

† Verano, se dice para esto, des de la Quaresma. *ut in Stat. as in antiq. Et in vso est, quod in Lectionibus Vesperinis fit mutatio horarum die prima mensis Martij.*

¶ La Catedra de Sexto : en invierno se lea de tres à quatro: y en verano, de dos à tres. 33

¶ El Catedrático de Theologia de Vísperas : lea en invierno, de dos a tres: y en verano, de tres à quatro. 35

¶ El Catedrático de Clementinas : lea en invierno, de diez à onze: y en verano, de nueue à diez. 37

¶ El Catedrático de Decretales nuevamente statuído : lea en invierno, y en verano, de quatro à cinco. 39

¶ El Catedrático de Logica : lea en invierno, de diez à onze: y en verano, de nueue à diez.

Catedra Resumida.

¶ Los Catedráticos de Código : el vno lea por la mañana en invierno, de nueue à diez: y en verano, de ocho à nueue. y

el otro

el otro, à la tarde de quatro à cinco. ¶ Los dos Catedraticos de Instituta: el vno lea à la mañana en inuierno, de diez à onze: y en Verano, de nueue à diez. Y el otro à la tarde, en inuierno, de vna à dos: y en Verano, de quatro à cinco.

X alias, de cinco à seis. por vna uerza. inuisto §. 41.

Caydoza resumida. ¶ El Catedratico de propiedad de Grammatica: lea en inuierno, de nueue y media hasta onze: y en Verano, de ocho y media hasta diez.

¶ Los regentes de Grammatica: lean à las horas q̄ por sus statutos estã señaladas.

Esta al fin de los Statutos.

¶ Los regentes de Artes: lean las horas que por sus statutos tienen señaladas.

101
Que se esten à las pueras de los Generales.

¶ Item statuimos, que todos los Catedraticos y Lectores de la Vniuersidad, acabadas de leer sus lecciones: se esten à las pueras de los generales lo que les pareciere, para q̄ sus discipulos les pregunten lo que dubdaren sobre lo que han oydo.

102
Que las horas de las Catedras no se muden.

¶ Item statuimos y ordenamos, visto lo proueydo y mandado por vna prouision de su Magestad, que se dió en la ciudad de Burgos, à quatro de Mayo de Mill y quientos y beynte y quatro años: que las horas assignadas à las

Catedras

Catedras de propiedad, segun es dicho, no se puedan mudar ni alterax, aunque en ello interuenga el consentimiento de todo el Claustro pleno. Y esto mismo se guarde en las Catedras temporales, qualquier que sean: sino que se lean à las horas que por estos Statutos les estan assignadas. Lo qual mandamos guarden y cumplan. so pena que ipso facto quede vaca la Catedra del que no leyere à la hora por estos Statutos assignada. 28

103
Sta. 28. ^{revisada}
y declarada

¶ Item statuimos, que à las horas q̄ se leyeren lecciones de Catedras de propiedad: no se puedan leer otras lecciones en aquella facultad, en las escuelas, ni fuera dellas. so pena que paguen vn florin por cada leccion el q̄ ansi leyere.

porq̄ a las otras se
sta. 28. ^{delabm anadido}
Vide Sta. 84. sup.
in fine.

Assignaciones de las lecturas que han de leer los

Catedraticos. Sta. 69. ^{delabm anadido}

104
Sta. 69. ^{añadido}
Visita cap. 41.
¶ Item statuimos y ordenamos, que la semana ante de Spiritu Sancto, el Rector acompañado de los Consiliares, con el escriuano del estudio; entre en los generales donde se leen las dichas Catedras: y entienda de los estudiantes, que es lo que quieren que se lea el año veniente.

Visita. cap. 41.
42. y 43.

no en

ro en aquella Catedra. Y tomando el pa-
rescer de los dichos estudiantes: vea lo que
la mayor parte dellos determinaren: y
aquello mande al escriuano q̄ lo assiente.
Y ansi lo haga por todas las Catedras.
Y luego el Miércoles del Spiritu Sancto
mande à todos los Catedraticos, ansi de
propriedad, como temporales, que se jun-
ten en la Capilla de las escuelas. so pe-
na de vn florin à cada vno para la Arca.
Y ansi mismo mande que vengan todos los
estudiantes à la dicha Capilla, y alli di-
gan vna Missa por Defunctos. Y acaba-
da la Missa: lean se las Constituciones
desta Vniuersidad, y declare y mande à
cada vno de los Lectores la lectura que
han de leer el año siguiente: y reciba de
cada vno dellos juramento, que bien y
fielmente, à prouecho de los estudiantes,
leera la dicha lectura: y que no se de-
terna mas de lo que conuiene, para el
prouecho de los estudiantes. Y el que
rehusare de hazer este juramento estando
presente, y si absente no lo hiziere quan
presto viniere: no gane cosa alguna
de los dias lectiuos que succediexen, ha-
sta tanto que lo hagan, y que el Bedel

Miércoles de Spir
ritu Scto Missa
por Defunctos.

Juramento de
Catedraticos que
leerán à prouecho.

ponga

ponga por no leydas las lecciones, que el tal Catedratico leyere, hasta en tanto que hagan el dicho juramento. 17

105

¶ Item statuimos, que el dia de San Lucas sea obligado por si, o por interpuesta persona, el Catedratico de Theologia de Prima, de hazer el principio. Y quando vacare la Cadra de Prima de Grammatica: el que la lleuare, sea obligado a hazer el dicho principio. Y si no lo hiziere: pague seis florines para el Arca. 22

Principio, dia de Sant Lucas.

106

¶ El Catedratico de prima de Canones, y el Catedratico de Decreto: leeran la parte que les fuere assignado, y trabajaran de abriendo los las materias, passar a lo menos quinze hojas cada vno dellos. Y mandamos, que el Catedratico de Decreto ponga siempre vn caso de Decreto pro em^u santibus. y lo de mas de la hora lea Decretales.

107

¶ El Catedratico de Visperas de Canones: passara quinze hojas a lo menos y igualmente por todo el año. 29

108

¶ El Catedratico de Sexto: leera a lo menos vn libro, y lo que mas pudiere, passando y igualmente. 31

109

¶ Item el Catedratico de Clementinas: leera cada año todas las Clementinas. y

si no las

si no las leyere : que pierda lo acrescenta-
do en la dicha *Catedra*. 33

110

¶ El *Catedratico* de *Prima* de *Leyes*:
leera del *Esforçado*, y trabajara de pas-
sar, leyendo mas de vna hora. de mane-
ra que leyendo de los *titulos* principales,
lo acabe conforme à lo que el *Rector* le
assignare. y que no pueda leer otro libro
que el *Esforçado*. y que quando no le as-
signare en *titulo* grande : le assignen
dos *titulos* de los otros. 37

III

n

z

¶ El *Catedratico* de *Visperas* de *Leyes*:
lea el *Digesto* nuevo, y no otro libro. y
siempre el *Rector* le assigne *titulos* de los
principales del, que son, *De noui operis*
nuntia. y *De damno infecto*. y *De*
acquiren. poss. y *De verb. obliga.* y *De*
verborum à lo menos lea el medio *titulo*.

¶ De los *Catedraticos* de *Codigo*: le-
eran cada vno dellos vn libro que no
sea el primero, ni el nono. y si fuere el
Quarto, ò el *Sexto*: que los acabe cada
vno en dos años, leyendo en cada vn
año la mitad. y siempre lean a proue-
chando à los *estudiantes*, no deteniendola
se mucho. y los libros que en vn año fue-
ren assignados : dende à dos años no

se assi

se assignen.

112

¶ Item los Catedraticos de Instituta: cada vno dellos lea dos libros en cada vn año. El vno, lea el Primero y el Tercero: y el otro, el Segundo y el Quarto, sin las Acciones. Por manera, que ambos à dos acaben en vn año la Instituta. y lo que leyere el vno vn año, lea el otro el año siguiente: de manera que vayan trocando las lecciones. y si no acabaren los dichos libros: que pierdan lo acrescentado en las dichas Catedras.

113

¶ Item el Catedratico de Digesto viejo: lea cada vn año dos Libros, leyendo los titulos principales, y mas prouechosos. y si no los leyere: pague la tercia parte de su Catedra.

114

¶ Item el Catedratico de Canones de la Catedra nueuamente instituyda: lea en verano y en invierno de quatro a cinco à la tarde: y passe siempre mucho sin detenerse. y à lo menos lea en cada vn año sin detenerse, treinta hojas.

En Theologia.

115

¶ El Catedratico de Prima de Theologia: lea el texto del Maestro de las Sentencias, y sobre el vn Doctor qual la ma-

yox

por parte de los estudiantes pidiere. Sobre lo qual le encargamos la consciencia.

¶ El Catedratico de Duxando: leera del Maestro de las Sentencias, con Duxando. y ha de explanar la doctrina de Sancto Thomas.

116

¶ El Catedratico de Visperas de Theologia: lea del mismo Maestro de las Sentencias, ò de las Partes de Sancto Thomas, como mejor les pareciere, y mas provechoso para los estudiantes que lo oyen. y passe todo lo que pudiere. Sobre lo qual ansi mismo le encargamos la consciencia.

En Philosophia.

117

¶ El Catedratico de propiedad de Philosophia: lea el texto de la Philosophia de Aristoteles, con vn Questionario sobre el dicho texto. y passe todo lo que pudiere, sin detenex se en questions no necessarias.

En Medicina.

p 118

¶ En la Catedra de Prima de Medicina: se lea el texto de Auicenna, de la primera Fen, del primero y segundo Fen, y quarta del primero, y primera Fen del quarto, y segunda del quarto. y mas todo lo de Auicenna que demandaren

los

119

los oyentes, ò mayor parte dellos. 7
 ¶ En la Catedra de Medicina de Visperas: se lea el Arte de Hippocras, y Galeno, Aphorismos. Item Pronosticos y Regimiento de agudas. y todo lo quemas de Hippocras y Galeno, que los oyentes, ò mayor parte dellos demãdaren.

¶ El Catedratico de Anatomia: ha de leer luego inmediatamente despues del de Visperas de Medicina: y ha de leer Anatomia de Auicenna.

120

sta. 2.ª añadido.

¶ Item ordenamos y statuimos, que todos los Catedraticos de propiedad, comiecen à leer sus lecturas, el dia siguiente despues de San Lucas. y sean obligados à leer ocho meses en cada vn año continuos ò interpolados: y en ellos se cuenten los assuetos, y dias festiuos, y los tres dias de cada mes, que segun esta dicho, cada Catedratico puede leer por substitutos tres dias. Y cumplidos los ocho meses: pueda leer por substitutos, puestos segun esta statuydo. Y quexemos que los dichos Catedraticos, y los de mas Lectores de la Vniuersidad: sean obligados à leer en Latin, sino quando les paresciere declarar algo en Romance. 24

sta. 2.ª de latin añadido
 Catedraticos de propiedad, quando han de començar a leer. y quanto. y han de leer en Latin.

Item

Sta. 21. ^{delam}añadido.
 Visita cap. 7. ^{linda ca. 56.}

Catedraticos tem-
 porales que han
 de leer todo el año.
 (vide Propriedad Sta. 127.)

In Proprietate
 vide infra Sta. 127.

Como han de ser
 multados.

Catedratico que
 dexa de leer 15.
 dias, pierda la
 Catedra.

Licencia de ausencia
 a Catedraticos tem-
 porales.

¶ Item ordenamos, que todos los Cate-
 draticos de Catedras temporales, assi me-
 dias multas, substitutiones, como otras qua-
 lesquier Catedras temporales: sean obliga-
 dos à leer personalmente todo el año, que
 se cuenta desde San Lucas, hasta la As-
 sumpcion de nuestra Señora, los dias q̄
 fueren lectiuos: leyendo todas las horas
 enteras, sin hazer falta alguna. Y si dexa-
 ren de leer alguna lección, ò no leyeren
 la hora entera: sean multados en el sala-
 rio, que por rata, de lo que vale la Catedra,
 cabe à cada lección. Y que en estas multas
 no pueda hauer, ni aya, remission alguna.
 Y ordenamos, que si los dichos Catedrati-
 cos estuieren absentes, y no leyeren sus
 Catedras quinze dias lectiuos continuos,
 sin licencia del Rector: que passados los
 quinze dias, allende de hauer perdido el
 salario de las quinze lecciones que dexarẽ
 de leer, ipso facto sin otra declaracion
 sean prinados de las Catedras. lasquales
 se vaquen, y se prouean segun los Statu-
 tos de suso ordenados. Y mandamos, que
 el Rector por ninguna causa, por justa y
 razonable que sea, no pueda dar licencia
 de ausencia à los dichos Catedraticos,

mas

mas de quinze dias continuos. y si dicen
 37 mas, que no valgan. Y passados los dhos
 quinze dias: ipso facto vaquen las Catedras.
 Excepto, en caso que los dichos Catedraticos
 estuuieren enfermos: que en tal caso el
 Rector y la Vniuersidad, allende de los
 quinze dias sobredichos, pueda prorogar
 y darlos de mas que les paresciexe. Sobre
 lo qual le encargamos la consciencia. y el
 tiempo que los dichos Catedraticos estuuieren
 absentes; pongan substitutos por el Rector,
 tales quales conuengan al prouecho de los
 estudiantes. y si le paresciexe a voto dellos
 y lleuen el salario por cada leccion lo q
 hauiã de llevar el tal Catedratico principal.

para el baston pape:
 en clausura. vni. ca. 7.

122

¶ Item ordenamos, que si vacare alguna
 de las Catedras de Codigo, ò Instituta,
 que se leen a la mañana: el que lee a
 la tarde, Codigo, ò Instituta, pueda optar
 y escojer la hora de la mañana, mas no
 pueda escojer leccion, sino que el q optare
 la hora de la mañana, prosiga la misma
 leccion que se leya antes en la Catedra
 que vaco. 10

Catedratico del
 Codigo y Instituta,
 de la tarde: puede
 passar a la mañana
 vacando Catedra.

123

¶ Item statuimos y ordenamos, que el
 Rector tenga cuidado de visitar las escue-
 las y Lectores de dos a dos meses, y

Rector visite las
 escuelas y Lectores
 y tome informa-
 cion.

tomar

tomar informacion de como se lee : y si
passan los lectores, o se detienen, y lean
enteras las lecciones y horas que son obli-
gados : y de lo de mas que conuenga al
bien y prouecho de los estudiantes. y lo
que se hallare que es menester, lo prouea.
y si los Lectores merecen ser multados:
los multe. y las multas sean para el Arca
del estudio. y para que en esto ponga dili-
gencia el dicho Rector : le den en cada
un año tres ducados. los quales se paguen
de las multas que a la Arca cupieren de
los dichos Lectores. 20

124

Que los estudiãtes
estén attentos a
sus lecciones, y
no parlén.

¶ Item encargamos al Rector : que haga
que los estudiantes oyan bien sus lecciones,
y no parlén en los generales, y estén con
el acatamiento que deuen : y a quien ha-
llaren culpados, los mande castigar. y
prouea, que los estudiantes Iuristas lleuen
libros para oyr a las escuelas. y ponga
sobre ello las penas y censuras que le
pareciere. 25

125

Fiestas del año en
que no se ha de leer.

¶ Item statuímos y Ordenamos, que
se lean todos los dias en las escuelas : exce-
pto las fiestas siguientes. 27

Henero.	Los Reyes.
La Circuncision.	Sant Anton.

Sant Sebastian.

Hebrero.

La Purificacion de
nuestra Señora.

Sant Blas.

Sant Mattheias.

Martes de carnes
tollendas.

Miércoles de la ceniza.

Março.

Santo Thomas de
Aquino.

Sant Gregorio.

Sant Bemto.

Annuntiation de nra
Señora.

Desde el Domingo de
Ramos, hasta el Do-
mingo de Quasmo-
do inclusiuè.

Abril.

Sant Marcos.

Mayo.

S. Phelipe y Santiago.

La traslacion de
Sant Hieronymo.

La Inuencio de la Cruz.

S. Iuan de porta latina.

La traslacion de
Sant Nicolas.

Sant Miguel.

La Ascension.

La Pascua de Spi-
ritu Sancto, cō tres
dias siguientes.

Junio.

Sant Barnabe.

Corpus Christi.

Sant Iuan Baptista.

S. Pedro y S. Pablo.

Julio.

La Visitation de
nra Señora.

La Magdalena.

Santiago.

Santa Anna.

Agosto.

La Transfiguracion

Sant Llorente.

Las vacaciones de
nra Señora de

Agosto, hasta S. Lucas.

Octubre.

Sant Lucas.

Sant Simon y Iudas.
Nouiembre.

Todos Santos.
Y el dia siguiente de
los Defunctos.

Sant Martin.
Santa Catharina.
Sant Andres.

Diziembre.

Sant Nicolas.

La Concepcion de
nra Señora.

Santa Lucia.
Santo Thome.
Santa Maria de
la O.

La Pascua de Na
uidad, hasta el
dia de la Circunci
sion, inclusiue.

126

Del assueto
Iueues.

¶ Estos dias tan solamente se guardan,
y no se leera en las escuelas. Y statuimos,
que la semana que no ouiere fiesta: ay
vn dia de assueto, y no mas, que sea el
Iueues. Pero la semana que ouiere fiesta
qualquier de las sobre dichas: que no se guar
de el dia de assueto, excepto si la dicha
fiesta cayere en Domingo. 32

De las Multas. *Stat. 27 delatm corrigido*

127

*Sta. 27 corrigido
y emendado in antiq.
Sta. 121. 128.
Vizita ca. 56.*

Multas

¶ Item statuimos y ordenamos, que ansi
los Catedraticos de propiedad, como
los de mas que leen en las dichas escuelas,
y tienen Catedras temporales: lean sus ho
ras enteras. y si no lo hizieren, ni leyeren:
sean multados por la rata que les cabe
de la lection de aquel dia. y si no vime
ren, de manera que en dando la hora en

tren

tren à leer hora entera, o salieren antes
 de la hora: sean multados en la mitad
 de lo que oviere de haue~~r~~ de aquella
 lección. Y esto entendemos solamēte en
 los Catedráticos de propiedad. Porque
 en los Catedráticos de Catedras tempora-
 les: ya arriba está statuido. Y porque
 algunos de los dichos Catedráticos de pro-
 priedad podrian por otros interesses
 mayores (aun que les lleuassen y multassen
 en la mitad de la multa) venir tarde: De-
 claramos y statuimos, que el q̄ se hallare
 que en vn mes ha venido tarde tres le-
 ciones: que de mas de las multas, le
 sea lleuado (si fuere Catedrático de pro-
 priedad) dos ducados de pena, para el
 Arca, à quien pertenescen las multas de
 los Catedráticos y Lectores. Si no fuere
 Catedrático de propiedad: pague vn du-
 cado. Y si faltare mas que las dichas tres
 lecciones: queremos que sea multado por
 aquel mes en tres ducados. Y el Bedel,
 o la persona que tuuiere cargo de las mul-
 tas: las assentará, como adelante diremos.
 Y el Rector y Chanciller y Deputado el
 mas antiguo en grado de los Deputados de
 aquel año, que no fuere Catedrático: de

Sta. 121. sup.

Multa de Cate-
dráticos de pro-
priedad.

tres

Visita. ca. 56.

tres à tres meses en la Capilla de las
escuelas se junten, y vean el libro de
las dichas multas: y visto las que hallare,
las firmen. Y no puedan en ninguna ma-
nera hazer remission de todas o parte
dellas. para lo qual les encargamos la
consciencia. Y manden al Receptor por
su mandamiento, que vaya reteniendo
las multas de aquel mandamiento.

128

Receptor retenga
la vltima sexta
parte de las Cate-
dras, para las mul-
tas.

¶ Item statuimos, que el Rector mande
por San Lucas de cada año al Receptor
del estudio: que retenga en si la tercia par-
te del tercio postrero, que se paga à todos
los Catedraticos de propiedad, medias -
multas, substituciones, y Catedra de Digesto
viejo, para las multas que se hizieren à
los dichos Catedraticos. Y mandamos al
dicho Receptor, que en caso q̄ el Rector
no se lo mandare: retenga en si las dhas
tercias partes de los tercios postreros. So-
pena que pague las multas que pareciere
dobladas al Arca. Y el dia de Santa
Catarina quando se hazen las cuentas:
el primero cargo que hiziere el dicho Re-
ceptor, sean las multas en que pareciere
hauer incurrido los dichos Catedraticos.
Y para las multas y penas en que incur-

rieren

rieren los Catedráticos, cuyas Catedras se paguen del Arca: el Rector y llaueros no paguen la última paga, hasta Santa Maria de Agosto de cada vn año. y entonces vean las multas, y retengan lo q̄ por ellas paresciere. so la pena q̄ al Receptor está puesta. Y el dicho dia de Santa Catarina se haga el primero cargo à los dichos Rector y llaueros de las multas de los dichos Catedráticos. 37

Catedras temporales se pagā por nra Señora de Agosto, por sacar las multas.

129

¶ Item ordenamos y mandamos, q̄ ninguno no pueda leer lección extraordinaria en las escuelas, sin licencia del Rector de la Vniuersidad: y que no pueda leer las lecturas, lecciones, y libros señalados à los Catedráticos/ordinarios: y que obliguen sus personas ante el Rector, de acabar la lectura y libro que quisiere leer extraordinariamente. Y si no la acabare: pague de pena ocho ducados para el Arca. Y à los dichos Lectores extraordinarios, el Rector les assigne generales donde lean. Y concurriendo muchos à pedirlos: se guarde la antigüedad de los grados, segun los Statutos desta Vniuersidad.

Ninguno lea Lectiō extraordinaria, sin licētia del Rector.

Vivita. cap. 44.

Vide sup. Sta. 84.
& 103. & infra.
Sta. 149.

130

S Del officio del Bedel.
Statuimos y ordenamos, q̄ el Bedel

Sta. 65. añadido.

tenga

tenga cuidado de multar à los que no
viniere[n] à leer, y entraren à leer con
tiempo, y no leyeren sus horas enteras,
con forme à lo que esta proueydo por estos
Statutos. Y tenga vn libro, el qual haga
en cada vn año, do escriua por sus nom-
bres los Catedraticos y Lectores de toda
la Vniuersidad: y las horas en que son
obligados à leer. Y en cada vn dia lecti-
uo visite el dicho Bedel, y vea q̄ Lecto-
res vienen à leer, tarde, ò no leen, ò no
entran à leer en dando la hora, ò salen
antes. Y si hallare algun Catedratico ha-
uer excedido en esto: assi los assiente par-
ticularmente. Y estas faltas y multas que
assentare: las lleue de tres à tres meses
al Rector y Chanciller y Deputado, para
que se haga lo que arriba es statuido. Y
si no multare con todo cuidado, fidelidad,
y diligencia, sin tener respecto à persona
alguna: incurra en pena de vn florin
por la primera vez que no multare: y
por la segunda, sea la pena doblada: y
por la tercera vez, sea priuado del officio
de Bedel. Y si no lleuare las multas de
tres à tres meses: pague por cada vez vn
florin, en el qual luego le declare el Re-

ctor

Et ox por condenado: y se cobre luego del, sin que pueda haue[r] remission alguna. Y encargamos al Rector y Chanciller y Deputado: que se informen cada vez que se juntaren, conforme a lo que es estatuido, de inquirir y saber si en lo que toca a las multas, se haze lo que esta proueydo y mandado. 29

131

¶ Item ordenamos, que el dicho Bedel sea obligado de yr con sus maças en todos los grados de Doctóramientos, Magisterios, Licenciamientos, y Repeticiones. so pena de ser multado en los derechos q̄ ha de lleuar por aquel grado en q̄ faltare. Y mandamos por cada vna de las Repeticiones que fuere con sus maças: se le den doze reales, salua la concordia del Collegio de Sancta Cruz. Y ansi mismo sea obligado de lleuar las dichas maças en todos autos que se acostumbra lleuar, y en todos aquellos que la Vniuersidad le mandare. 37

132

¶ Item que el dicho Bedel sea obligado a llamar por mandado del Rector, a Claustro de Chanciller o Vice Chanciller, o Deputados, o Consiliaxios, o Claustro pleno, conforme a lo que fuere mandado

por el

por el dicho Rector. Y llame à cada vno
no por sí, sin dexar à persona ninguna,
leyendo les la cedula que lleva, en que
se contiene para que son llamados. Y si
alguno dellos ansi llamados, quisiere tras-
lado de la cedula: se le dé. Y si se hallare
que da fee de alguno que ha llamado, no
haviendo lo llamado: que le lleuen de pe-
na vn florin, el qual pague irremissible-
mente para el Arca. Y si el Rector no
lo executare: sea obligado à pagar lo. y
le tenga en la carcel diez dias. Y para
evitar fraudes: declaramos q̄ el dicho
Bedel vaya à cada vna de las casas de los
que han de ser llamados. Y si en casa no
lo hallare: dexé en la dicha casa traslado
de la dicha cedula que lleva, y dé la à
persona ciërta de la dicha casa, y dé fee
como la dexó, y sea creído cō su juramenta.

133

¶ Item statuimos, que el dicho Bedel sea
obligado al tiempo que estuviere en Claustro:
de estar à la puerta, y assistir allí, ansi pa-
ra no dexar entrar à nadie de los que fue-
ren personas fuera del dicho Claustro: como
para entrar à dezir los q̄ estan allí que vie-
nen à negociar: y para hazer todas las otras
cosas que el Rector le mandare.

Item

- 134 ¶ Item statuimos, que el dicho Bedel sea obligado à tener las escuelas limpias, y de cerrar las: y abrir los generales. *Cargo de escuelas y generales.*
- 135 ¶ Item statuimos, que el dicho Bedel tenga cuidado de ver como se dicen las Missas de las Capellanas del estudio: y tendrá vn quadrante à do se assiènten las Missas que se dicen cada mes, y las que faltan. Y este quadrante dé al tiempo que se han de pagar las dichas Capellanas: para que se les descuenten las Missas que así faltaren, y se hagan decir. *Missas*
- 136 ¶ Item statuimos, q̄ el dicho Bedel sea obligado à denunciar las fiestas, y días asuetos à las lecciones de Catedraticos de propiedad de Prima, y de Decreto, y Vísperas, por los generales con su maça. Y si no lo hiziere: por cada vez que faltare, pague vn real para el Arca del estudio. *dechar las fiestas.*
- 137 ¶ Item statuimos, q̄ el dicho Bedel tenga cuidado de guardar todos los ornamentos, plata, libros de la Capilla, y todas las otras cosas muebles del dicho estudio: de las quales aya vn Inuentario, que esté en el Arca del dicho estudio. Y dara fianças bastantes ante el Rector, de dar buena y verdadera cuenta de guardar bien las cosas *Bedel*
Vide infra Sta. 215.
Inuentario de los ornamentos y muebles.
Bedel dé fianças.

138

susodichas, bien. Y no dando las dichas fianças : no se le haga cargo de nada. 33

¶ Item, el dicho Bedel obedescera en todo al dicho Rector : y cumpliera y hara todo aquello que le mandare : y honrara y acatara à todos los Doctores, Maestros, Catedráticos, y todas las de mas personas de la Vniuersidad, segun es costumbre. Y quando alguno de la Vniuersidad murie// re, agora sea Doctor, ò Maestro, ora Li// cenciado ò Bachiller, ò estudiante, ò otra persona del gremio de la Vniuersidad : lo denunciara por los generales, para que sub poena præstiti todos los estudiantes y personas del dicho estudio, vayan à enter// rar le. Y esto hara de mandado del Rector.

Præstito por los muertos.

139

¶ Y para que mejor se honren las perso// nas desta Vniuersidad que murieren : Mã// damos y ordenamos, que à la hora q̄ el Bedel denunciare la muerte de alguna de las personas dichas, para tal hora, y para tal yglesia donde se hiziere el enterramiento : los Catedráticos q̄ ouieren de leer aquellas horas, dexen de leer, y sean hauidos por Lectores, sin q̄ incurran en multa alguna. para que los estudiãtes concurren al dicho enterramiento. 3

Item

140 ¶ Item sea obligado el dicho Bedel, a denunciar todas las cosas que por el Rector y la Vniuersidad le fuere mandado.

141 ¶ Item sea obligado el dicho Bedel, a estar a la puerta del Claustro, al tiempo que se prouen y resciben votos en las Catedras, qualesquier que sean.

Bedel este a la puerta del Claustro.

142 ¶ Item, el dicho Bedel sea obligado cada año de jurar de obedescer al Rector, segun y como es statuydo.

De la manera del

jubilar. *sta. 32. declarada.*

143 ¶ Item ordenamos, que el que ouiere leydo veynte años continuos, o *sta. 32. declarada.* interpolados en Catedra de propiedad; conforme a este Statuto, sea hauido por jubilado. Y no se pueda dispensar por el Claustro, aunque sea pleno, para que sea hauido por jubilado, quien no ouiere leydo ~~veinte años~~ los dichos veinte años: *32. de latin.*

144 ¶ Item declaramos, que ²³aya leydo estos veinte años despues de hauxer se graduado de Doctor, o Maestro en esta Vniuersidad: y que aya leydo los dichos veynte años continuos o ²⁶intepolados.

De como se han de recibir los grados en esta Vniuersi-

dad

dad : y se ha de hazer la
prouança de los cursos.

*delabr
Sta. 37 añadida corrigida*

I45

*Sta. 40 añadido.
y 37 corregido*

*Cursos para ~~hacer~~
ser Bachiller.
en Canones y Leyes.*

Item ordenamos y statuimos, q̄ nin-
gun estudiante sea admitido al grado
de Bachiller en derecho Canonico ò Ciuil,
sin que primero cada vno en su facultad, aya
hecho cinco cursos en cinco años, ò la
mayor parte de cada vno dellos. Y queremos,
que no se puedan ayudar de lo que, despues
de haux cumplido entero curso en vn año,
le sobrate, y cursare de mas para cumpli-
miento à otro curso que hiziere adelante,
ò antes no lo ouiere acabado. 33

I46

*Cursos de Decreta-
to, y Instituta.*

Item statuimos, que el Canonista cur-
se de mas de los cinco cursos que tenemos
dichos en Decretales en los dichos cinco
años, curse dos cursos en el Decreto. de
manera que en cinco años haga siete cursos:
cinco de Decretales, y dos de Decreto. Y
el Legista, el primero curso en Instituta,
y los dos en Código, y dos en Digestos.

**De los que se han de hazer
Bachilleres en Artes.**

I47

Vide Sta. 192. j.

Item ordenamos, que el que se ouiere de
hazer Bachiller en Artes : aya primero
hecho tres cursos en tres años, ò mayor par-
te dellos. vno en Summulas, y otro en

Logica

Logica, y otro en Philosophia. Y sea ob-
ligado los años que oyere Logica y Philo-
sophia; de oyr a los Catedraticos de propri-
edad. Y si no los oyere: que no haga cursos
ni para grado, ni para voto. Y despues lea
diez lecciones, segun de yuso se statuye:-
Las cinco en Summulas y Logica, y las o-
tras cinco en Philosophia. Y mandamos
* que ninguno se pueda hazer Bachiller en ^{supra. sta. 8. i. y otras que se}
Artes ad sufficientiam, para esousar los ^{regul. sta. 38. de l. ubi se}
engaños que ha hauido, y inconuimen- ^{supra. sta. 8. i.}
tes que se han seguido. | D ^{de Statuta. 38. in anteq.}

De los que se han de hazer
Bachilleres en Medicina.

148

I Tem ordenamos y statuimos, que el que
se ouiere de hazer Bachiller en Medi-
cina: que aya hecho quatro cursos en
quatro años, o la mayor parte de cada v-
no dellos, oyendo a los Catedraticos de
propriedad desta Vniuersidad. y despues
lea diez lecciones publicas, segun abaxo
se statuye. Y mandamos, que no se pueda
hazer Bachiller en Medicina, ni le valgã
los cursos que hiziere, si primero no fuere
Bachiller en Artes, o aya hecho los cur-
sos para ser lo. Pero permitimos, que al
26 tercero año que oyere Philosophia: pueda

Bachiller en
Medicina. sta. 198.

Pragmatica Real.
del año. de. 63.
y ay para la forma Orden
del Claustro. en el libro
de Statuta. año de 1573

tambien

149

Como se han de leer las Lecciones para Bachilleres. visita. cap. 53.

tambien oyr y cursar en Medicina, para efecto de votar, y graduar se. 23.
¶ Item ordenamos, que los que se ouieren de hazer Bachilleres en qualquier facultad: lean publica mente diez lecciones en las escuelas mayores, y no en otra parte, en la facultad en que se ouieren de graduar. y lean cada leccion mas de media hora. y no a la hora que leen en las Catedras de propiedad de la facultad en que se ha de recebir el grado. y si no leyere las dichas lecciones, cada vna dellas mas de media hora, y concurrriere a leer las en las horas de las Catedras dichas: que no le sean admitidas, ni se pueda graduar de Bachiller, sin que primero las buelua a leer, segun lo statuydo. y mandamos q lean las lecciones a horas conuenibles.

150

Probanca de Cursos. La manera de prouar los cursos para Bachilleres. visita. cap. 55.

Probanca de Cursos. Sta. 40. de latin anadido visita. cap. 55. s

Sta. 153.

¶ Item las probanças de los cursos, y lecciones para Bachiller, se haga ante el Rector, o quien su comission ouiere. y si de otra manera se hiziere: sea de ningun valor. Han se de prouar los cursos y lecciones con dos testigos, y que cada vno de los dichos concluyan como ha cursado sufficientemente en esta Vniuersidad, o en otra, que sean para Derechos y

Medicina

esta reformado por el cap. 24. de la visita que admite los cursos de todas vniuersidades aprobadas assi para assi para grados de bñ como para votar en las facultades.

este estatuto y otros de Sta. y al Sta. 24. de la m. corrigela m. c. 24. Corregido Sta. 89. in antiq. En lo de Signenca. Adde l. Statu. 191. que declara este. y al Sta. 175. infra. Y para votar, vide Statu. 72. sup. con el Sta. 81.

Medicina, Salamanca, Alcalá de Henares, Colegio de Bolonia. Para Artes y Theologia, Salamanca, Alcalá, Sevilla, Granada, oyendo en la facultad que quiere recibir el grado: y que aya leydo lectio- nes publicamente, segun y como es dicho. Y queremos, que en caso que el que se ouiere de graduar, presentare solamente vn testigo mayor de toda excepcion, y jurare no tener ni poder haueer buenamente otro: que en tal caso se tome el tal testigo, y se defiera juramento al que se ouiere de graduar. y ayam de deponer los dichos testigos, como ha cursado, oyendo la mayor parte del año, y cada día mas de media hora en las lecciones en que curso. Y si de otra manera depusiere: no valga su deposición, ni en otra manera se pueda hazer curso. 14

151

¶ Item statuimos y ordenamos, que despues de assi probados los dichos cursos: el Rector mande dar al que se ouiere de graduar, vna fee, para dar al Doctor que le ha de dar el grado, de como ha probado los dichos cursos y lecciones: y que le da licencia para poder hazer se Bachiller. 19

El que se ouiere de graduar. lleue fe del Rector.

152

¶ Item que el escrivano lleue vn florin de cada Bachilleramiento: y por la pro-

Derechos del Escrivano de Bachilleramiento. Sta. 40 de la m.

Sta. 40. declarada.

banca

Escriuano no dé fe de los cursos.

banca de lecciones, y de los cursos, no lleue mas de doze maxauedis por todos. Y mandamos que el dicho escriuano no dé fe à nadie de los cursos que hiziere en esta Vniuersidad. 23

De la manera que han de cursar para ser Licenciados en derecho Cano^{co} y Ciuil.

sta. 45. y 47 añadidos.

153

Sta 45 y 47 añadidos

Item Statuimos, que los Bachilleres que ouieren de recebir el grado de Licenciatura en Derecho Canonico ò Ciuil: lean cinco años publicamente en estas escuelas, ò en otra Vniuersidad, la mayor parte de cada vn año, y en aquella facultad que son Bachilleres, y se quisierẽ hazer Licenciados. y cada lección ha de ser mas de media hora. y si fuere menos: no le sea admitido curso. Y las lecciones han de ser en horas publicas, y no de noche: y en las dichas escuelas, y no en otra parte. Y lo que faltare en el vn año: no lo pueda suplir en el otro, para hazer dos cursos. Pero queremos, que si fuere persona Illustre, ò hijo, ò nieto de Illustre: le bastan quatro cursos. y q̄ estos cursos se prueuen con dos testigos ò mas, ante el Rector y Notario de la Vniuersidad

In Medicina & Artibus vide Statu 46 in antiquis

Cursos para Licenciados.

Enazus medi cina

Nota de Illustres

Sta. 450.

2. p.
 sidad : à lo menos en defecto de dos ò

mas testigos, lo prueuen con vn testigo,
 y con su juramento. Y mandamos q̄ los
 que leyeren para hazer se Licenciados: *supra. Sta. 84.*
 no puedan leer ni cursar à las horas q̄
 leen los Catedraticos de propiedad de
 la facultad en que cursan. 4

De la manera que ha de
 repetir el que se ouiere de
 hazer Licenciado. *Sta. 45. delatin andridv.*

154

Sta. 45. amado

Item ordenamos y mandamos, que el
 Bachiller que ouiere de entrar en Exa-
 men para Licenciado : haga vna famo-
 sa Repeticion en la facultad en que ouie-
 re de graduarse, antes que sea admitido
 al Examen. La qual Repetición no pue-
 da hazer el dia del Domingo ni lectiuo:
 ni en tal caso pueda dispensar el Rector,
 excepto si no diere fianças el que en dia
 lectiuo quisiere repetir, de entrar en
 examen dentro de quinze dias despues
 de hauer repetido : y en tal caso pueda
 el Rector dispensar, para que pueda re-
 petir en dia lectiuo. Y mandamos, que
 ocho dias antes, el que repetiere : de al
 padrino que ha de ser, vn traslado de
 su Repeticion. Y si no le diere : pague 19

Repetition.
 quere puede redi.
 mife. visi. ca. 48.

visita cap. 49.

para

Vinta. ca. 50. conf. de la.

para el Arca del estudio, otro tanto como diere al padrino. y los Doctores que se hallaren presentes en las Repeticiones, se assienten por su antigüedad, sin que en esto aya pexuersion.

155

Conclusiones de Repetition.

¶ Las Conclusiones se publiquen por las escuelas tres dias naturales antes q se aya de hazer la Repetition: y ocho dias antes con el Bedel las embien à los Catedraticos de la facultad, y à los otros que han de entrar en el Examen.

156

Argumentos no se commuicaren.

¶ Item prohibimos, que el que ansi oviere de repetir: no communique los argumentos con los que oviere de arguyr, y si lo contrario se probare: pague de pena dos ducados para el Arca.

157

Repetition durara hora y media. dure y ray media.

¶ El que oviere de repetir, durara en la Repetition hora y media. à lo menos. y lo de mas del tiempo, se cõsuma en los que han de arguyr. y arguyan por su antigüedad, y repliquen con las respuestas quantas vezes quisièren. El que repetiere, sea obligado à proueer que à lo menos aya dos que la arguyan. y si estos faltaren; no sea admitida la dicha Repetition.

Derechos. 158

¶ Item Statuimos, que las Repetici-

ones

ones de Canones, Leyes, Medicina, y Artes, se dé al padrino vn Castellano, y no otra cosa mas: y al Bedel doze reales. Y si el padrino y Bedel lleuare mas: que lo paguen y bueluan con el quatro tanto, y pierdan sus derechos. los quales applicamos al Arca del estudio. Y el que repitiere, si diere otra cosa, allende de los dichos derechos: que no le valga la Repeticion, y pague quatro ducados para la dicha Arca. y los Collegiales del Collegio de Sancta Cruz: paguen conforme a su concordia. 3

Repetiente que ha de pagar al Padrino y al Bedel.

3. p.

De la manera de hazer Licenciados. Sta. 48. anafida

159

Sta. 45 y 41. y 48 añadido.

Item si por caso, alguno que se presentare, tuuiere necessidad de entrar en Examen antes de los diez dias: que el Claustro de Rector y Chanciller y Doctores, o la mayor parte dellos, puedan dispensar con el: con tanto q̄ toda via se llamen los absentes. que si vieren dentro de los diez dias despues de la notificacion: que lleuen y gozen sus derechos enteramente, no obstante que no se hallen presentes al dicho Examen, y dar de grados. Y para esto mandamos, que el q̄ se

Doctores absentes sean llamados.

ouiere

ouiere de Licenciara: deposite los derechos
que han de hauey los absentes, el dia que
se diere la Propina à los presentes, en po-
der del Chanciller deste estudio, para que
los dé al absente, viniendo dentro de los
diez dias: y no viniendo en ellos, los buel-
ua al que se ouiere hecho Licenciado. Y
mandamos, que dentro de dos dias que
vno se presentáre para los dichos grados;
embie à llamar à los Doctores absentes
y que el Chanciller le dé sus letras, segun
dispone el Statuto quaxenta y ocho: y
dentro de los dichos diez dias traiga certi-
ficacion, de como ha llamado à los absen-
tes, y les ha notificado que vengan. 23

160

¶ Statuimus y ordenamos, que el Cha-
nciller, ViceChanciller, y Padrino, quando
fueren recebidos à sus officios: juren que
no comunicaran los argumentos, en todo
el tiempo que tuuieren los officios, con los
que se examinaren, por si, ni por interpo-
sita persona, directa ni indirectamente.
Y este juramento baste por todo el tiempo
que tuuieren los dichos officios. Y se haga
delante de los Doctores que presentes estan.
Y el escriuano dé fee dello, y lo assiente
en su libro. Y este mismo juramento hagan

todos

todos los Doctores y Maestros de la Vni^uersidad. y baste para en todos los examiⁿes y Licenciamientos en que se hallaren toda su vida. y que los que se hizieren Docto^res de aqui à delante: juren lo mismo. 33

Los Libros por donde han de assignar las lecciones.

161 ¶ Los Puntos en Derecho Canónico se assignaxan: el primero, en los Decretales: y el segundo, en el Decreto. Del Derecho Civil, el primero punto sera el Código, y el segundo, èl Digesto Viejo.

Puntos.
Sta. de la h. 52.

f. p. 162 ¶ Item statuimos, que acabada de hazer la dicha assignacion: el escriuano por su persona sea obligado à lleuar todos los puntos à los Doctores à sus casas. so pena que pierda el oficio.

De los derechos que ha de pagar el Licenciado.

163 ¶ Al Chanciller, ò ViceChanciller en ausencia del Chanciller: dos Castellanos, y vna hacha de seis libras. y al Padrino: quatro Castellanos, y dos hachas. y à cada vno de los Doctores: dos Castellanos, y vna hacha de seis libras. A cada vno de los sobredichos, dara dos Capones, y dos gallinas, y dos azumbres de vino blanco, y dos azumⁿ

Derechos que ha de pagar el Licenciado.

bres

bres de vino tinto: y media doçena de panzillos: y vna libra de confites. Y si el Chanciller ò Vice Chanciller fuere Doctor: lleue los derechos como Doctor y Chanciller. excepto en la Colacion, que no lleue mas de como vna persona. Y porque en la dicha colacion y comida ha hauido diferencias: dezimos, que el Padrino no lleue mas derechos de como Padrino. y no ha de pedir otros como Doctor.

164

Sta. 52. añadido.

Numero de doctores que pueden
sobre examinar a los
cento de graduacion

A compañamiento
en Licenciamento.

Visita cap. 41.

Examen del Licenciando.

¶ Statuimos y ordenamos, q̄ el Sabado en la tarde, el Rector, y el Padrino, con todas las otras personas de la Vniuersidad, y de la villa, que vniere[n] a honrar: vayan a casa del que se ha de graduar para Licenciado: y vengan acompañando le hasta la Iglesia mayor. y los Doctores toman sus insignias Doctorales, y entraran en la Capilla de la Claustro de la Iglesia, donde ha de ser el Examen. y echaran toda la gente della, que no quede nadie, salvo los dichos Chanciller ò Vice Chanciller, y Doctores. Y echados, llamen al que se ouiere de Licenciarse, y comience a leer su primera leccion que le fuere assignado: Començando primero el Canonista, la Summa de Gofredo, y el titulo de donde le assigna

ron, vn poco de la cabeza. Y en Derecho
 Ciuil, la Summa de Azon. Y acabada
 la lección primera, refraiga se vn poco el
 que se oviere de Licenciado: y leuanten se
 los Doctores mas nuevos, y den colacion
 a los dichos Chanciller, y Padrino, y Do
 ctores. Y la colacion sera, à cada vno, vna
 caja de diacitron que pese dos libras, y v
 na libra de confites, y que no se pueda dar
 otra cosa. Y leyda la segunda lección:
 arguyan los quatro Doctores mas nuevos
 de necesidad: y despues dellos, los que
 quisieren. con que queriendo arguyr el Do
 ctor mas antiguo, se prefiera al mas nuevo.
 Y ninguno de los que arguyeren, no puedã
 opponer sobre cada punto mas que tres ar
 gumentos. Y por ninguna manera se puedã
 remitir las soluciones de los argumentos de
 los Doctores que han de arguyr de necessi
 dad, conforme à este Statuto. Y el que las
 remitiere: pierda la Colacion que aquella
 noche se dà. y el examinado no sea obliga
 do à responder mas de contra los tres argu
 mentos. y luego confieran de la abilidad
 y sufficiencia del examinado. y conferido,
 voten por A. y R. aprobando le ò re
 probando le. Lasquales letras dé el escriu

colacion.

No se remitan
las soluciones.

A. y R.

uano

Ante el Eferim.
se publican las
cedulas

uano, y delante del se publicuen. Y que-
remos, que el Chanciller, quando se pu-
blicaren las dichas letras, no rompa al-
guna R. ò A. so pena que pierdan las
propinas de aquel Licenciamiento. las qua-
les paguẽ ~~de~~ y el dicho Chanciller y Docto-
res, no puedan hazer que no se publicuen
las dichas. A. y R.

165
Sta. ^{delam} 55. anadido.

Grado di Licen-
ciado.

¶ Item statuímos, que el dia siguiente
por la mañana, el Rector y Padrino y
los Doctores, y el que se ha de hazer Li-
cenciado, con otras personas que van à
honrar: vayan desde casa del Licenciã-
do, à casa del Chanciller: y alli los Docto-
res tomaren sus insignias: y de alli yran
à la Iglesia mayor, y entrax se han Chã-
ciller y Doctores en la Capilla, donde se
acostumbra, y quedara fuera el Licenciã-
do. Y cerradas las puertas de la Capilla,
tornaran à confexir entre si otra vez de
la abilidad, y suficiencia, y merecimieto
del examinado. y confexido, llamaran
al examinado, y entrara a la Capilla,
y hincar se ha de rodillas ante el Chan-
ciller ò Vice Chanciller. El qual le haxa
la platica de lo que se ha confexido entre
los dichos Doctores, cerca de su merecimi-
o

del

del grado. y loando le, lo que fuere de loar: y reprehendiendo le, lo que fuere de reprehender: y dando le la penitencia que les pareciere à los Doctores, por lo que ouiere peccado ò faltado en su examen. y despues leuantarse se ha, y dara las gracias particularmente à cada vno: y llamaran luego al escriuano, que entre y tomar le ha juramento acostumbrado. Y acabado de jurar, saldran de aquella Capilla, y yrán à la Capilla de la Claustro, donde fuere el Examen. y alli sentarse se han por su orden: y el examinado pidira el grado con su hazenga: y el Chanciller ò ViceChanciller le dara el grado ò Licentia. Y si por todos fuere aprobado; ansi lo dira y declarara en el dar del grado. Y si no fuere aprobado por todos: tambien lo dira, y dara à entender. Porque no es justo que con yqual honra y honor se den los grados à los indignos, como à los dignos. Y esto acabado: el Chanciller con los Doctores, y con la otra gente acompañen al nueuo Licenciado hasta su casa. Y mandamos y ordenamos, que en este acompañamiento de los Licenciados, ansi el dia del Examen, como el dia que se da

Penitencia al que
recibe grado de
Licenciado.

el grado

el grado: todos los Doctores, Maestros,
y Chanciller, y la otra gente que acompa-
ñaren: vayan à pie, y no caualgando:
se otra cosa no pareciere segun el tiempo.

166

Libro, de se as-
sientan las peni-
tencias de los Li-
cenciados.

¶ Item statuimos y ordenamos, q̄ aya
vn libro, do se assienten y escriuan las pe-
nitencias que se ponen à los Licenciados,
por los Doctores, y Maestros, y examina-
dores; y para lo de mas que en el Examen
les fuere mandado. El qual libro tenga
sus tablas, para que se pueda cerrar con
llaue, la qual tenga el Chanciller. Y este
libro se ponga en vn Archivo, que para
el se haga en la Capilla de las escuelas:
cuya llaue tenga el escriuano. Y quando
se hiziere el Scrutinio segundo el dia
declarado en la Iglesia: asentaran la
penitencia que se diere al examinado, y
firme la el Chanciller, y Padrino. Y
por ninguna manera se dissimule, ni se
dexẽ de assentar las penitencias que pa-
resciere se han de poner. Para lo qual
encargamos la consciencia à los dichos
Chanciller, Doctores, Maestros.

Llaue.

167

Lugares q̄ han
de tener en los
Licenciados.

¶ Item statuimos y ordenamos, que el
Rector y Chanciller y Padrino en el acõ-
pañamiento del que se haze Licenciado,

tengan

tengan y lleuen los lugares que dispone el Statuto que habla en el grado de Doctores como a delante se dira.

De los Doctores que han de ser presentes al Examen del Licenciando. *sta. 49. ~~alatin~~ añadida.*

168

~~Sta. 49. añadida.~~

STatuimos y ordenamos, que en el Examen de qualquier persona que se Licenciáxe en Derecho Canonico ò Civil: se hallen presentes quatro Doctores à lo menos, de la facultad, y el Padrino, que sean cinco. Y el Padrino en todos los exámenes de qualquier facultad: tenga voto en el Scrutinio y aprobacion del graduando. Y si en la Vniuersidad no ouiere el dicho numero: supla se de Maestros en Theologia. Y en defecto dellos: de Maestros en Artes. Y mandamos, que los Doctores y Maestros que lleuaren Propinas, en qualquier grado que estuviere presentes: sean obligados à estar en el Examen, y en el dar del grado, el dia que se diere. Y si alguno estuviere ocupado con justa causa: pida licencia al Chanciller: y sin ella no pueda faltar. So pena de vn Castellano de sus derechos. Y si no ouiere justa causa, para que esté absente:

Pena de los Doctores q faltan.

Y no pueden ser mas de hasta. 17. no auiendo mas causas raticos. visita. ca. 52. consueleser.

Doctores q lleuaren Propinas, esten en el Examen.

el dicho

el dicho Chanciller no le pueda dar la dicha licencia. Y si se la diere: pague otro Castellano de sus derechos. Qual sea justa causa ò no: lo dexamos à la consciencia del Chanciller.

169

Escriu^o. en las cartas de Licen^o. differencie la aprobacion.

¶ Item statuimos, que el escriuano del Claustro, en las cartas de los Licenciados que diere: ponga y differencie quando el Licenciado fue por todos, ò por la mayor parte aprobado. Y si fuere por todos aprobado: diga, que fue por todos aprobado nemine discrepante. Y si no fue por todos aprobado: diga, que concordemente fue aprobado. Y no pueda dexar de poner esto en las dichas cartas, aunq̄ el Chanciller y Doctores se lo manden. so pena de perder los derechos de aquel Licenciamento, y mas diez ducados de oro para el Arca del estudio.

Quien se ha de preferir, quando muchos concurren à querer se Licenciarse, Doctorarse, ò Magistrarse. Ita. 50. añadido

170

Ita. 50. añadido

¶ Item statuimos y ordenamos, q̄ concurriendo ceteris paribus y igualmente entodo con todas las qualidades que se requiere, para pedir el grado, dos ò mas que se

quieran

quieran Doctorar, Licenciar, ò Magi-
 strar, de qualquier facultad que sea: el
 mas antiguo se prefiera al mas nuevo.
 Y sea obligado el mas nuevo à esperar
 al mas antiguo por tres meses, que se con-
 taran desde el que el mas nuevo pidió
 el grado, y se presentó: jurando el mas
 antiguo, si se hallare presente, que esta
 dilacion no la pide maliciosamente. Pero
 permitimos, que si el mas nuevo se quisie-
 re graduar, sin esperar los dichos tres
 meses: lo pueda hazer, con tal que gra-
 duando se el mas antiguo dentro de los
 dichos tres meses, se prefiera y se tenga
 por mas antiguo que el otro, en todas las
 cosas: y el mas nuevo sea obligado à pa-
 gar le todos los derechos, como si real-
 mente se ouiera primero graduado. Y
 el Licenciado mas antiguo, se ha de pre-
 ferir al Licenciado mas nuevo, aunque
 el Licenciado mas nuevo sea mas antiguo
 Bachiller. Y el Doctor mas antiguo, se pre-
 fiere al Doctor mas nuevo: aunq̃ el Do-
 ctor mas nuevo sea Licenciado mas an-
 tigo. Y lo mismo declaramos en los Ma-
 gisterios. Este Statuto no perjudique al
 que está ordenado y statuydo, que el que

lleuare

es el Statuto / 97 /
atras.

Publicacion de
grados.

Sta. so. delat. ff.

lleuáre Catedra de propiedad, sea obli-
gado à graduar se dentro de dos años y
tres meses : que el tal acabando se el tiem-
po, no sea obligado à esperar al mas an-
tiguu, con que quede reseruada la an-
tiguuedad al mas antiguo, y le paguē sus
derechos, segun es dicho. Y mandamos,
que el Bedel dos días antes, ò vno, que se
llamare à Claustro, para presentacion
del Licenciando, ò Doctoxando, ò Magi-
strando : publique en las lecciones de la
facultad de que se ha de hazer Licencia-
miento ò Doctoxamiento ò Magisterio
la presentacion de los tales graduandos,
para que venga à noticia de los mas an-
tiguos. Y en los absentes : se guarde el Sta-
tuto cinquenta. Y haga se esta publica-
cion en las lecciones de Catedras de pro-
priedad, de aquella facultad que ha de ser
el grado del que se presentó.

De los derechos que han
de pagar los que se hã de
hazer Doctores.

171

Dos Doctores se
pueden graduar
juntos.

Item porque en essa Vniuersidad ha
hauido dubda, si se pueden graduar
de Doctores, dos juntamente : Declara-
mos y Statuimos, que se puedan hazer dos

Doctores

Doctores juntamente, y no mas. Y en tal caso las colaciones, y todo lo q̄ se redimiere, se eche en el Arca del estudio: y los dineros de las colaciones se echen a parte de los dineros del Arca. Y esto sea para lo que se offrezca à los Doctores y Maestros de la dicha Vniuersidad: como enterramientos y homias, y otras cosas que sea de la dñã Vniuersidad.

Vide Sta. 227. inf.

Esta es la Arquilla, cuyas llaves han de estar a disposicion de los doctores y de los Maestros. Vñta cap. 65.

Del dia del grado, segun el Statuto. 257. y correr los toros: y el lugar donde se ha de dar los grados.

172

Item mandamos, que los guantes q̄ se ouieren de repartir en este dia à lo menos sean seis dozenas: dos buenas, y quatro no tales. Y queremos que si acaesciere la persona que se gradua, agora sea Licenciado, Doctor, ò Maestro, ser hijo de persona graduada en esta Vniuersidad: que en tal caso sea Padrino su padre, con tal condition, que se paguen los derechos de Padrino por entero al mas antiguo. Y esto se haga con consentimiento del Doctor à quien pertenescia el Padrinazgo. Y mandamos, que cada Doctor que se graduare, ò Maestro, corra

Guantes en Doctores y amientes.

Padrino padre del graduando.

quatro

Correr toros,
quantos, y á donde.
Vide infra Sta. 257.

quatro toros, ò pague tres mill ma-
ranedis por cada vno de los toros. Los
quales se apliquen para el Arca. Y fox-
çosamente se corran y maten à lo menos
dos toros, quando vno se hiziere Doçtor.
Y si dos se hizieren: se corran y maten
quatro. Y los de mas toros que no se
corrieren: se redima cada vno à precio
de tres mill mris para el Arca, segun
que es dicho. Y los tales toros se corran
en la plaza de Sancta Maria, ò do à la
Vniuersidad paxesciere.

Forma del Iuramēto de los que se hizieren Doctores.

EGO N. iuro Dominū,
& Crucem per me corpora-
liter tactam, ac sacra Dei
Euangelia, quod Sanctissimo Dño,
nostro Papæ, & successoribus eius, ac
Regi & Regina nostris dominis prin-
cipibus inuictissimis fidelis & obedi-
ens ero. Honorem & reuerentiã, com-
moda, libertatem, præeminētias hu-
ius almae Vniuersitatis omniū & sin-
gulorum de dicta Vniuersitate, qua-
ad vita mihi comes fuerit, pro virib⁹
procurabo, ac defendam. Et nullo quo-

49
 p. 2. v.

vis modo favorem, auxiliū, seu consi-
 lium, aut patrociniū alicui singulari
 personæ, vel Vniuersitati, vel Collegio,
 aut Reipublicæ ~~præstabo~~, siue inducā
 cōtra dictam Vniuersitatem: nec con-
 tra Abbatem, Cancellarium Ecclesie
 huius Vallis oleti: nec cōtra Rectorē:
 nec contra Doctores & Magistros qui
 nunc sunt, nec cōtra eos qui pro tempore
 fuerint, seu personas singulares ipsius V-
 niuersitatis: nec contra insignis huius
 oppidi Vallis oleti Rempublicam: quin-
 imo damna, detrimenta eorū & occa-
 siones procul euitabo, eosq; de omni-
 bus, maiori qua diligentia primū po-
 tero, certiores faciam. Omniaq; alia
 & singula me procuraturum acturū
 iuro, quæ quouis alio modo, publi-
 cè vel occultè, honorem, vtilitatem di-
 ctæ Vniuersitatis, & Doctorū, Magistro-
 rumve præsentium, absentium, & futu-
 rorum concernere siue tangere videan-
 tur, vbiq; , siue in hac Vniuersitate, siue
 in Cancellaria Regis, siue quocūq; alio
 loco permansero: in quacumq; etiam di-
 gnitate, præeminentia positus: ea oīa
 & singula omni studio & vigilātia ad-

implebo.

87
implebo : requisitusq; fauorem, auxili-
lium, patrociniū, consiliū supra
dictis omnibus pro viribus impendam.
¶ Insuper iuro pariformiter : quòd
si imminente necessitate Lectorum Ca-
thedrarum dicta Vniuersitatis, ad re-
gendum aliquam ipsarum vocatus fuero:
minimè recusabo, (legitimo impedimē-
to cessante) legamq; dictam Cathedram
nullo alio salario vltra taxatum dicta
Cathedrae postulato.

¶ Item sub eadem forma iuro me ob-
seruatarum in omnibus & per omnia Cō-
stitutiones, Statuta condita vel conden-
da huius alma Vniuersitatis, siue editi-
oni eorum interfuerim, vel non.

¶ Cæterum iuro : quòd gradus Docto-
ratus vel Magisterij in alia Vniuersitate
præterquàm in ista, vel aliquo alio modo
minimè assumam. Et demum iuro simi-
liter : quòd omnium iuramentorū supra-
dictorum dispensationem, siue absolutio-
nem, siue relaxationem eorū, vel alicuius
clausulae minimè procurabo quovis modo
vel colore vel occasione. Et si contingat,
quòd motu proprio, vel aliàs me insciente,
relaxatio, absolutio, vel dispensatio huius-

modi

modi fuerit expedita : eam annullabo, cassabo, nec contra prædictum iuramentum eas aliquando inducam. Quod si forte induxero : non modo iuramenti fractor existam : verum super his in dicta Vniuersitate me non audiri in presenti affirmo, censeo, & confirmo. Sic me Deus adiuuet, & hæc sancta Dei Euangelia.

De los que se han de incorporar, segun el Statuto .60. añadido.

173

Item declaramos, que los Doctores o Maestros o Licenciados, que se ouieren de incorporar en esta Vniuersidad : sean de los graduados en Salamanca, Alcalá de Henares, Bolonia, en Paris, en examen riguroso, y no en otra manera, ni en otra Vniuersidad. Y esta incorporación se haga en el Claustro de Rector, Chanciller, y Doctores, y Maestros, con consentimiento de todos nemine discrepante, y no de otra manera. Y en lo de mas, se guarde el Statuto sesenta.

sta. 189. y
Delos cathedratios de
propiedad. Sta. 229. 23. 24.
Alcalá. 229. 23. 24.
Salamanca. 229. 23. 24.
Si el q se quiere
incorporar tiene
Cathedra de propi-
edad. Vide Stat
antiq. 23.

Statutos de Theologia.

174

Item queremos, que las personas que ouieren de recibir grado de Bachiller en Theologia : sean primero Bachilleres en

Artes

Vide Sta. 147. sup.

Vide Sta. 77. antiq.

Sta. 149. & 153.
supra.

Artes, o a lo menos ayan hecho cursos para poder ser lo. Allende desto, aya hecho quatro cursos en Theologia: y despues de hechos, lea diez lecciones publicas, segun es dicho y statuido. y reciba el grado del Maestro en Theologia mas antiguo q fuere, o se hallare a la sazón en esta Vniuersidad. y pagara al Arca del estudio, y al Maestro de quien recibiere el grado, y al Notario, y al Bedel, los derechos que pagan los que se graduan en Canones. y el escriuano le dé su carta de Bachilleramiento. y el tal Bachiller en Theologia jurara que no recibira el grado de Licenciado y Doctor en la dicha facultad en otra parte, sino en esta Vniuersidad.

175

Infra. Sta. 191. & 190. sed omnia hec statuta. reformati sunt. in noua reformatio. e. 24. de la visita.

¶ Item ordenamos, que los cursos que se han de hazer en Theologia, oyendo, o leyendo para qualquier grado en esta facultad: se hagan en esta Vniuersidad en las escuelas mayores. y antes que se comiencen a hazer, se matriculen, segun está statuido. y si no estuieren matriculados: no les valga el curso. y quexemos, que los cursos para recibir qualquier grado en Theologia, hechos en Salamanca, Alcalá,

Vinta ca. 24.

Granada

el m. i. g. dize q paga
de desfloras por cada
una. y asi añadase.

Granada, Sevilla, leyendo ò oyendo: se admitan en esta Vniuersidad, como si en las escuelas mayores fuesen hechos.

55
~~estipendiarios~~
Vide Sta. 191 infra
pagando los dexos
y el salario infra dize.

176

¶ Item queremos, que quien quisiere recibir grado de Licenciado en Theologia: antes que sea admitido, sea ordenado de Orden sacro por lo menos: y aya hecho quatro cursos, leyendo en esta Vniuersidad. y que para cursar: lea cada dia lectiuo mas de media hora. y en el primero curso, lea de Biblia: y en los otros tres, del Maestro de las Sententias. y probara los tales cursos ante el escriuano del dicho estudio. y pague por la probança dellos al escriuano, y al Bedel, lo que en tal caso pagan los que prueban sus cursos en Dexecho Canonico.

Licenciado. q sea de
orden sacro
Licenciando en
Theologia sea
ordenado de orden
sacro. el dize.

177

¶ Item statuimos y ordenamos, que el Maestro y Doctor mas antiguo en Theologia: sea Decano en la dicha facultad. El qual pueda congregax y llamar el Collegio de los Theologos, segun es costumbre que lo haga el Decano de la facultad de Theologia Parisiense. y el dicho Maestro mas antiguo, dé los grados de Bachiller en Theologia: y presida en los Quodlibetos, Tentatiua, Repeticion, y otros actos que se hizieren en la dicha facultad de Theologia,

Decano en Theologia.
cognoscitur in h. al. sta.
76. de la m.
Doctor Theologo
mas antiguo, sea
Decano en la dicha
facultad.
reparada.

3.2.

para

178

Tentativa

para Licenciado ò Maestro. Y sea Padrino en los grados del Licenciamiento y Doct^oramiento que se hizieren en Theologia. Y si el dicho Doctor mas antiguo estuviere absente: se guarden los Statutos arriba sta^ofuídos, q̄ hablan en ausencia de los Padrinos. ¶ Item ordenamos, que antes de ser alguno recebido al Examen riguroso en Theologia: haga vna publica y solenne disputa^ocion, que se llama Tentativa: cuya forma sea la siguiente. Que el Padrino con las insignias Magistrales, estando en la Catedra: lea vn poco de algun texto de sagrada Scri^optura: y luego sobre aquel texto mouera vna question Theologica algunos de los que alli estan, y la dificultara por ambas partes Negatiua y Affirmatiua. Y ansy dificultada, dexara la determinacion della al que responde de Tentativa. El qual se passe ante la Catedra, y alli pondra algunos notables, por los quales declare la question propuesta. Y ponga à lo menos quatro Conclusiones de cada libro de las Senten^otias: cada vna de las quales probara à disposicion del Padrino. y probadas: el Padrino arguya por dos ò tres medios: y luego arguyan los que quisièren. Y no cesse

el Auto

el Auto, hasta que falten arguyentes: salvo si fueren ya passados tres horas ò mas: que en tal caso la limitacion del tiempo quede al albedrío del Presidente. Y acabado el Acto: el Padrino llame à los que arguyeren delante del escriuano de la Vniuersidad, en ausencia del que hizo la Tentatiua. Y si les pareciere abil: sea aprobado por el Padrino. y se llamara de ay adelante, Bachiller formado, ò presentado. Y pague al Padrino, medio ducado: y à los Doctores y Maestros en Theologia que se hallaren presentes, dos reales: y al Bedel, vn real: y al escriuano, dos reales. Y si el Bachiller quisiere sacar testimonio de la aprobacion del dicho Acto: el escriuano se le dé: pagando le vn real: y al Bedel, otro. Pero el tal Bachiller, no queriendo, no sea obligado à sacar el tal testimonio. 33

Bachiller formado ò Presentado.

Direc. Ins.

De los Quodlibetos.

179

¶ Item ordenamos, que hecha la Tentatiua: antes del Licenciamiento se hagan quatro Actos llamados Quodlibetos, en la forma siguiente. Que el que responde: ponga seis Quodlibetos en cada vn Acto, presidiendo en la Catedra el Padrino, con sus insignias Magistrales, Vno de los assistentes

Quodlibetos.

+ R

sobre

Sobre aquel texto mueua vna question, laqual
difficulte por entrambas partes: y cometa
el examen della al que sustenta los Quodli-
betos. El qual declare los terminos de la
question propuesta, y la determine: y res-
ponda al argumento hecho en corroboracion
por la parte contraria. Y luego vno
de los asistentes ponga dos Quodlibetos:
vno con argumentos, otro sin argumentos,
à los quales responda el sustentante, decla-
rando los Quodlibetos, y soltando los ar-
gumentos à voluntad del que preside. Y
luego otro alguno proponga otros dos Quod-
libetos, en la forma sobredicha. En ac-
bando aquel: otro tercero proponga los
otros dos Quodlibetos: y responda à ellos,
como dicho es. Y el sustentante pague al
Maestro que presidiere, medio ducado: y
à cada Maestro en Theologia que esté pre-
sente, dos reales: y al escriuano, dos reales:
y al Bedel, vn real. Y de la misma manera
se hagan los segundos Quodlibetos: y se
paguen otros tantos derechos. Y manda-
mos, que nunca se hagan dos Actos Scho-
lasticos en Theologia vna semana: si la
Vniuersidad no lo dispensare. 16

De la Repeticion.

Item

¶ Item ordenamos, que ante del Licen-
 ciamiento, se haga vna solenne y publica
 Repetition. Repetition.
 Repetition. y el Repetiente pague vno
 ducado, al Maestro que presidiere: y tres
 reales, al Bedel. Y cumplidos estos Actos:
 el Graduando se presente al Chanciller, en
 presencia de los otros Maestros, para el-
 Presentacion. Presentacion.
 grado del Licenciado en el Claustro. 24.

Del Licentiamiento.

¶ Item ordenamos, que para entrar en
 el Examen del Licenciado: la persona
 que se ouiere de graduar en Theologia,
 le assigne el Chanciller dos puntos del Mae-
 stro de las Sentencias: conuiene a saber: en
 el primero y tercero libros, o en el segundo
 y quarto, en la Capilla acostumbrada, des-
 pues de dicha la Missa de Spiritu Sancto,
 en la manera siguiente. Que el Padrino
 tome el libro, y le dé al Chanciller: el qual
 abra tres vezes en cada punto, del arte del
 que se ha de examinar. Y el tal Licenciado
 escoja la Distinction y la parte della a su
 voluntad. Y esto se haga dos dias antes del
 Examen. Y el tal examinado embie los
 puntos que le cupieron con el Bedel luego.
 Y si el dicho Bedel no los lleuare pierda
 la mitad de sus derechos. y dense los dhos

puntos

punctos al Chanciller y Maestros q̄han
de estax al Examen. 27

182

Examen del Licen-
tando en Theologia.

¶ Item queremos, que el Examen de
los Theologos se haga siempre de dia, en
la forma siguiente. Que luego de maña-
na el Chanciller y los Maestros que han
de estar en el Examen, oyan Missa de
Spiritu Sancto en la Capilla acostūbrada.
Y echando fuera de la Capilla à todos
los que no han de estar al Examen, y cer-
radas las puertas por el Maestro mas
moderno: se sienten por su antigüedad.
Y lea el Licenciado sus dos Lecciones, la
vna despues de la otra. Y en fin de cada
leccion, mueua Question conueniente, y
la difficile. y luego arguya el Chanciller,
aunque no sea Maestro en Theologia. Y
despues los Maestros, comenzando del mas
antiguo hasta al mas nuevo. Y luego salga
fuera el Examinado. y el Chanciller y
los Maestros fraten de su suficiencia: y
despues den sus cedula secretas al Chan-
ciller de A. ò R. Y si fuere aprobado
por todos, ò la mayor parte: den le el
grado. Y si no: sea repellido, porque
sea en exemplo para otros. Y queremos,
numero de doctores que al tal Examen por lo menos sin el Chã-

ciller

ciller y el Padrino, se hallen tres Mae-
 stros en Theologia. Y si no los ouiere gra-
 duados desta Vniuersidad: supla se el nume-
 ro, confor me mente al Statuto que en esto
 habla. El qual se entienda, que passando
 el turno del mas antiguo, por estax absen-
 te ò impedido, ò porque no quiso entrar,
 passi a delante, hasta ser acabado el turno,
 sin que aya interrupcion; ni buelua a-
 tras, hasta que se acabe.

sta. y delatin.
 declarado.
 esta es declaracion
 del dicho Stat. 48
 delatin.

48. delatin.

183

Item ordenamos, que antes q̄ ninguno
 sea admitido al Examen: en la presentacion
 pague al Arca de la Vniuersidad, vn Caste-
 llano ò su valor: y al Chanciller, dos Caste-
 llanos: y à cada Maestro en Theologia desta
 Vniuersidad, vn Castellano: y al escriuano
 vn florin: y al Bedel, dos florines. Y mas
 dara al Chanciller en Propina, dos capa-
 nes, y dos gallinas, y seis panzillos, y dos
 acumbres de vino blanco, y finto. y à cada
 Maestro en Theologia, otro tanto. y al
 escriuano, y al Bedel: dara à cada vno
 la mitad de la dicha Propina. Y los Col-
 legiales de Sancta Cruz: paguen confor-
 me à su composicion.

Derechos y Propi-
 nas que ha de dar
 el Licentiado en
 Theologia.

Collegiales Sancta
 Cruz

184

Item queremos, que en el Examen no
 se de colacion ninguna. so pena de priua-

No se de colacion
 en el Examen.

cion

185

Carta de Licentiamiento.

cion del grado: si no se offresciere algun caso de necesidad.

¶ Item el escrivano sea obligado à dar su carta de Licentiamiento al tal Examinado, despues que aya recebido el grado. Y ante que lo reciba: jure lo que suelen jurar los otros Licenciados.

186

Doctorando en Theologia, sea primero Sacerdote de Missa.

Del Magisterio. En las Visperas.

Item ordenamos, que el que quisiere graduar se de Maestro en Theologia: no sea admitido, si primero no fuere clavigo de Missa: y se presente en el Claustro del Chanciller, y Maestros, y Doctores: y alli ordenen el dia, para el qual este hecho el throno en la Iglesia mayor, como es costumbre. Y la vispera del dia del Magisterio, despues de comer, à hora conuiniente se ayunten y todos los Doctores y Maestros de la Vniuersidad, à las Visperas, en el lugar que se señalare al Magistrando. Y entre tanto que se ayunten, algun Bachiller sustente alguna Question expectatoria, con sus conclusiones: contra la qual arguyan los que quisièren. Y despues que estuieren juntos: los Maestros y Doctores: se assienten como suelen, y oyan las Visperas en la manera siguiente. El Padre, con

sus insig

sus insignias de Maestro, que esté en la Ca-
 tedra: y frontero del, dos Maestros, con
sus insignias Magistrales vestidos. y luego
 el Padrino, por espacio de vna quarta parte
 de vna hora, poco mas ò menos, lea alguna
 cosa. y acabada la lection, proponga vna
 Question que el Magistrando tuuiere orde-
 nada, y la dificulte por entrambas partes,
 y remita la detexminacion dello al Magi-
 strando. El qual declarando los terminos
 de la Question, ponga tres Conclusiones cõ
 sus Corollarios, para verificacion de la dicha
 Question. y tarde en ello segun la voluntad
 del que preside. y despues desto, los dos Mae-
 stros arguyan à su voluntad: començando
 el mas antiguo, y el Magistrando responda
 à los argumentos, al qual fauorezca el Pa-
 drino si fuere menester. y por las Visperas
 pagara al Padrino, vn ducado: y à cada
 vno de los Maestros que arguyen estando
 con sus insignias, vn florin, antes de las
 Visperas. 21

Del dia del Magisterio.

187

Item ordenamos, que el dia del Magiste-
 rio, hasta llegar al throno, se guarde
 la costumbre que se suele guardar en los
 otros Doctoramientos. y despues de assen-

fados

tados en el throno el Chanciller y Maestros
y Doctores, y estando abaxo el Magistra^{do} 45
do, como es costumbre: vn Bachiller põ
ga vna Question, y remita la determinaci
on della al Magistrando, el qual declare
la Question. y luego arguya el Rector de
la Vniuersidad con dos ò tres medios: à
losquales no responda el Magistrando, por
razon de la reuerencia deuida. Y luego 32
arguya vn Bachiller ò dos, y replique à
sus argumentos: à losquales responda el
sustentante. Y luego los Maestros en The
ologia hagã su acto de gallos entre si, pre
poniendo el mas antiguo al siguiente en gra
do. y ansi por su orden en los de mas. y
se de à cada Maestro que hiziere los gallos,
vn par de capones, y dos açumbres de vi
no, y seis panzillos. Y al Maestro que no
hiziere los dichos gallos: que no lleue na
da desto. Y acabados los gallos: se haga
el vexamen. Y hecho: el Magistrando
con el acafo deuido, estando entre dos Li
cenciados, pida el grado de Magisterio.

Acto de gallos.

Vexamen.

Y luego el Padrino haga vna breue Oracion 7 12
en la qual pida facultad al Chanciller, para
dar las insignias Magistrales. y el Chãciller
de luego el grado al que le pide: y la licen

cia al

cia al Padrino: y mande subir al Maestro
 nuevo al throno: y luego den las insignias
 Magistrales. Y ansi adornado dellas: se sien-
 te entre el Chanciller y el Padrino: y ansi
 se acabe el Acto. Y queremos, q̄ en venir
 à la Iglesia, y èboluer à la casa del Maestro
 nuevo: se guarde la costumbre que hasta
 à qui se ha tenido. Y el nuevo Maestro,
 antes que reciba el grado: pague al Arca
 de la Vniuersidad, dos Castellanos: y à ca-
 da vno de los otros Maestros, vn Castellano:
 y al Notario, tres florines: y al Bedel,
 tres florines. Y de mas desto, pague vn
 Castellano, el qual se reparta por yguales
 partes entre los Maestros de Theologia, sin
 hazer parte al Chanciller. Y el Notario
 sea obligado à dar al nuevo Maestro, su
 carta de Magisterio: no pagando le mas
 derechos de los dichos. Y los Collegiales
 del Collegio de Sancta Cruz: paguen con-
 forme à su concordia.

Derechos de The-
 ologos.

188

¶ Item declaramos, que en quanto toca
 à los derechos que han de pagar los dichos
 Collegiales en esta facultad: se entiende,
 que en los actos scholasticos para Licenci-
 ados: pague cada vno al Padrino, medio
 ducado: y otro medio se reparta entre los

Collegiales.

Maestros

Maestros intereſſentes al Acto. Y en lo de
mas : el Padrino, y Maestros lleuen los
derechos conforme à la concordia.

188

Maestros en Theologia, no den
comida.

¶ Item ordenamos, que los Maestros en
Theologia no den comida. Y en lugar de Statuto/183/
la comida, den al Rector, y Chanciller,
y à cada vno de los Maestros y Doctores
de la Vniuersidad, y al escriuano, y al
Bedel, à cada vno la Propina que està de-
terminado en el grado del Licentiamiento.
Y aun que alguno fuuiere dos grados: no
lleue mas de vnos derechos, y no doblados.
Y allende desto, den al Chanciller vn bo-
nete, y vn par de guantes, por razon del
Chanciller. Y si fuere Doctor ò Maestro:
le den por razon de cada grado de los tales
que fuuiere, otro bonete con sus guantes.
Y lo mismo se haga al Rector: por razon
de la dignidad, y por razon de los gra-
dos que fuuiere de Doctor ò Maestro.
Y al Padrino: se le dé por razon de Pa-
drino, vn bonete y vn par de guantes, por
razon de Doctor ò Maestro, segun los gra-
dos que fuuiere. Y de todos los otros Do-
ctores ò Maestros de la Vniuersidad: se
les dé por razon de cada tal grado que fu-
uiere, vn bonete y vn par de guantes. Y en

Bonetes y
guantes.

lugar.

lugar de bonete y guantes: lo que está
tassado, que son nueve reales. y esto que
de à escoger de los Maestros y Doctores,
que lo han de recibir. Y à los caualleros
y Licenciados y Bachilleres que estuviere
en el throno: dé guantes forçosamente,
como está dicho, el tal nuevo Maestro.

De los que se han
de incorporar.

189

Item ordenamos, que la persona que
siere incorporar, en esta Vniuersidad,
en algun grado de Theologia: pague los
derechos enteros al Arca de la Vniuersi-
dad, al Chanciller, y todos los Maestros
y Doctores, segun y como arriba está or-
denado, para los que se graduan, hasta el
grado que ouiere de recibir inclusiuamēte
en esta facultad. Y el incorporado ten-
ga su lugar y assiento desde el dia de su
incorporacion en esta Vniuersidad, y no
desde quando recibio el grado en otra
Vniuersidad.

supra sta. 173.

supra sta. 40.

190

Item ordenamos y mandamos, q̄ para
que se exerciten los oyentes de Theologia:
statuimos que se hagan cinco Aetos en The-
ologia, en cada vn año, des de San Lucas,
hasta Agosto. Y el estudiante que ouiere

Aetos de Theologia
para oyentes

Aetos cinco, pa-
ra Theologos
oyentes.

de sustentar

de sustentax: aya à lo menos oydo dos años en Theologia. y presidan alas dichas Conclusiones los Maestros en Theologia por su turno. Y al que presidiere, se de medio ducado: y al sustentante, otro medio ducado: y à cada vno de los Maestros en Theologia que se hallaxen presentes à todo el Acto, dos reales: y à cada vno que ausguyere, vn real. Para estos Actos, de los dineros el Receptor al Bedel, por mandado del Rector: y el dicho Bedel en acabando el Acto, pague segun es dicho. Y el dia q se tomaren las cuentas de la Vniuersidad: de cuenta de los maravedis que para estos Actos ha recebido, y de como los ha gastado.

¶ Item ordenamos, que los cursos hechos en la Vniuersidad de Salamanca: se reciban en esta para qualquier grado. Y si fueren hechos para Theologia y Artes en Alcala, Granada, Senilla. y para Leyes y Canones en Alcala, y Collegio de Bolonia. y para Medicina en Alcala, y Collegio de Bolonia: se reciban en esta Vniuersidad, si le pareciere al Claustro de Rector, y Chanciller y Deputados, con q por cada curso hecho en las dichas Vniuersidades (fuera de Salamanca) pague dos florines de

191

Cursos de otras Vniuersidades. viii. c. 24.

† En esto parece este Statu. añadix al Sta. 150. y 175. sup. alias sexia contrario. In. 150. cum gl. in margine. Sta. 74 de latin.

Aragon

Aragon. Y si en esta Vniuersidad se quisieren graduar, y pidieren redencion de cursos y Repetition: se guarde el Statuto que habla como y quando se han de redimir los cursos de Lectura y Repeticion, y lo que por ellos se ha de pagar. Y este Statuto se entienda, conforme a los que estan statuidos que hablan en esta.

Vide Sta. 84. antiq.
de sup. Sta. 150. de
175

redimise repetitionem
p. de. visita ca. 43.
Cursos si. Sta. 45. de latin.

Statutos de Artes. *ay quatuordecim a parte*

192

Item statuímos y ordenamos, que ninguno pueda recibir el grado de Bachiller en Artes, en este estudio: sin q̄ primero aya oydo en esta, o en otras Vniuersidades de las dichas, tres años en Artes, o la mayor parte de cada vno dellos, los dos años de Summulas: y el vno, de Philosophia natural. Y queremos, que el tal pague los dichos tres cursos, antes que sea admitido al dicho grado. Y lea cinco lecciones de Logica, y otras cinco de Philosophia, publicamente en estas escuelas. De lo qual todo dé fee el escriuano deste studio al Rector, de como está hecho.

*Ay quatuordecim a parte
al fin de los statutos
Bachilleram
en Artes.*

Vide Sta. 147. sup.

193

Item statuímos, que el tal Bachiller en Artes, pague al Arca del estudio, dos florines de Aragon, de valor cada vno dellos de dozientos y sesenta y cinco maravedis.

Derechos.

los quales

Los quales se echen en el Arca, como está dicho en el Statuto de los Iuristas. y sola misma pena. Y pague ansi mismo el tal Bachiller al Maestro que le diere el grado, vna dobla, que vale trezientos y sesenta y cinco mris. y al Bedel y escriuano pague los derechos que pagan los Bachilleres Iuristas por su Statuto.

194
Padrino.

Bachilleres en
Artes

¶ Item statuimos y ordenamos, que el Maestro en Artes mas antiguo, haga los Bachilleres en Artes: y sea Padrino en el Licenciamiento y Magisterio de la dhã facultad. Y si en caso el no estuviere en la villa: dé los grados, y sea Padrino, como está dicho, el Maestro en Artes mas antiguo despues del.

195
Licenciamiento
en Artes.

¶ Item statuimos, que si algun Bachiller en Artes se quisiere hazer Licenciado: antes que le admitan para el tal Licenciamiento en Artes, pruebe haux leydo quatro años la mayor parte de cada vno dellos en esta Vniuersidad, ò en otra de las dichas: el un año en Summulas, el otro de Logica, otros dos de Philosophia natural ò Moral. y haga vna Repeticion en este studio publicamēte. Y no sea admitido al grado del tal Licenciamiento, sin que primero pruebe los dichos

quatro

quatro cursos de Lectura y Repetition. La probanca de lo qual todo, con juramēto y las otras solemnidades se hagan en esta facultad, como está determinado en el Statuto de los Iuristas. Pague ansi mismo al Arca, siete florines de la presentacion. Al Chanciller, y al Padrino, y à los otros Maestros en Artes, y Doctores en Medicina, y al Bedel, y escriuano, pague los derechos que pagan los Licenciados Iuristas: y sea Bachiller en Artes en esta Vniuersidad, ò incorporado en ella.

Derechos del Arca en la presentacion.

Y para la redemcion de los cursos y repetición, Vide Sta. 45 en los de Latin.

196

¶ Item statuimos, que la primera lection del examen del Licenciamiento, sea de Philosophia natural. y señalen la tal lection en los Physicos, el primero punto: y en los libros de Anima, el segundo: y en los de Generatione, el tercero. y la segunda lection, sea de Logica, el primero punto, en los Posteriores: y el segundo, en los Predicamentos: y el tercero, en los Prioros. Sea la dicha assignation, con todas las solemnidades, de que habla el Statuto de los Iuristas.

Examen del Licenciando en Artes.

197

¶ Item statuimos, que qualquiera q̄ en esta Vniuersidad se ha de hazer Maestro en Artes: sea primero Bachiller y Licenciado en la dicha facultad en este studio,

Magisterio en Artes
Magisterio en Artes.

ò incor

Propmas.

ò incorporado en el : haviendo pagado todos los derechos de los tales grados. Y en todo lo de mas el dicho grado de Magisterio, guarde se lo que manda el Statuto de los Doctores Iuristas : excepto, que à los Doctores y Maestros de otra facultad, no se les pague mas derechos de los que los Doctores y Maestros en Theologia pagan à los de otras facultades. y pague al Arca los derechos de los foros que pagan los Iuristas, si no los quisièren correr. y de la comida que dan los Iuristas, y paguen al Arca por el grado de Magisterio, quatorze florines.

Grados en Medicina.

198
Bachiller. supra. sta. 148.

Item el que se oviere de hazer Bachiller en Medicina : sea Bachiller en Artes, ò tenga cursos para ser lo : y lea diez Lecti-
ones : y pague los mismos derechos que los Artistas, segun todo està statuido.

199
Licenciamento

Item statuímos y ordenamos, que los que se han de hazer Licenciados en Medicina en este studio : sean primero Bachilleres en la dicha facultad en esta Vniuersidad, y ayan leydo Medicina quatro años, ò la mayor parte de cada vno dellos en esta Vniuersidad, ò en otra. y hagan vna Repetición publica, si la Vniuersidad no dispensare cõ

Repetition.

ellos

ellos) pagando al Arca los derechos que pagan los Licenciados en Artes, por los cursos, y por la Repetición, y por la presentación. Y al Chanciller, y Doctores en Medicina, y Bedel, y escriuano, todo lo q̄ pagan los Iuristas: y que le tomen el mismo juramento q̄ se toma à los Iuristas.

Derechos.

Redempcion de cursos
sta. 48. de latin.
Repetición no serid me
vinta. ca. 48.

200

¶ Item statuimos, que la primera Lecti²⁶on del Examen del Licenciamiento, sea del Arte de Hippocras y Galeno, y se haga en esta manera. Que el Bachiller abra en los Aphorismos de Hippocras, dos vezes: y en el Teggim de Galeno, vna vez. Destas tres escoja el Licenciando la que quisiere. Y el Padrino le señale el texto y Aphorismo de aquella parte. La segunda Lecti²⁶on ha de ser de Auicenna: y señalada en la primera y segunda Fen, y quarta del primero libro de Auicenna. Por manera, que se abra este libro de Auicenna, dos vezes: la otra se abra en el quarto libro y en la primera Fen, y segunda deste quarto.

Examen del Licenciando en Medicina.
chanciller
"

201

¶ Item statuimos, que el que se ouiere de hazer Doctor en Medicina en esta Vni³⁶uersidad: sea primero Bachiller y Licenciado de Medicina en este studio, ò incorporado en el: hauiendo pagado todos los derechos

Doctoramiento
Doctorando en Medicina.

que se

que se deuen por el dicho grado. En todo
R lo otro, jansi en los derechos de la presen-
facion, y foros: como en todos los otros
3 derechos, y las otras solemnidades del gra-
do: se guarde el Statuto de los Doctores Tu-
xistas.

De los Conseruadores

de la Vniuersidad. *sta. 63. añadido*

Item statuimos y ordenamos, que en
esta Vniuersidad aya dos Caualleros
que sean Conseruadores della. Y estos se
pongan y quiten à voluntad de la Vniuer-
sidad. Su officio sera: Mirar la honra de
la Vniuersidad, y defender la: y aman-
sar los escandalos y dissensiones y tumul-
tos que en ella ouiere: y procurar toda
quietud y tranquilidad, ansi en las prou-
siones de Catedras, como en otras quales-
quier cosas que acaescierẽ en la dicha Vni-
uersidad. Y estos dos Caualleros Conserua-
dores, han se de hallar presentes en las
Repetitiones, y grados de Licenciamentos,
y Doctoramientos, y Magisterios, con sus
baxas en las manos por insignias de Con-
seruadores: poniendo en orden los q̄ fue-
ren en las homas de los tales grados: se-
ñalando à cada vno su lugar, y guiando

la gente

202

Sta. 63. añadido.

Conseruadores.

*sta. 63. datam
añadido*

la gente. Y lo mismo han de hazer en re-
 17 cibimiento de Rey, ò Principe, ò Consejo,
 ò Chancilleria, quando la Vniuersidad saliere à tal recibimiento. Y ha de haue-
 de salario cada vno dellos, quinientos mrs.
 Y cada vno jure, segun de yuso esta statu-
 ydo. Y si faltare tres vezes destos acom-
 pañamientos, en qualquier manera ipso
 iure sea privado: y la Vniuersidad prouea.
 y al mismo no le pueda nombrar.

²⁵ **Officio de Stationario.** Sta. 64. *lecturas.*

203

Sta. 64. de cler-
 rador

²⁸ **I**tem statuimos y ordenamos, que en
 esta Vniuersidad aya vn Stationario,
 que tenga vna casa, ò station publica, pa-
 ra comprar y vender libros: y q̄ ninguna
 persona de la Vniuersidad pueda encomen-
 dar à otro Librero alguno que venda sus
 Libros, saluo al dicho Stationario. so pe-
 na de vn ducado para el Arca del estudio.
 Y dar se le ha por su trabajo, vn mara-
 uedy por cada real que vendiere. De mas
 24 desto, su officio sera: en los grados de
 los Doctores y Maestros lleuar vn libro
 ante los pechos, entre los dos Bedeles, ve-
 stido con su ropa, ante el Rector y Chã-
 ciller y Vniuersidad. Y dar se le ha à cada
 vno por su trabajo, trezientos mrs. Y en

Stationario
 visita. cap. 73.

Jana

aff

cada

cada grado de Doctor ò Maestro: se le
de vnos guantes, y coma como es co-
stumbre, con los Bedeles y escriuano.
Y que este Stationario se prouea y quite
à ~~la~~ voluntad de la Vniuersidad. y iure en
cada vn año, segun arriba es statuido.

R

†

De la manera que se ha de
nombrar el Receptor. *sta. 70. añadido*

204

sta. 70. añadido.

Receptor
abonado.

Statuimos, que el Receptor desta Vni-
uersidad, sea nombrado y elegido por
el Rector y Catedraticos de propiedad.
Los quales se junten, y elijan el dicho Re-
ceptor. y sea persona abil y suficiente,
abonado: y reciban del fianças bastantes.
so pena que si no las recibieren: qualquier
quebra que viniere al Arca, sean obliga-
dos los Catedraticos, que ansi eligeren, à
pagar la.

205

Rentas.

Receptor de
fianças.

Item ¹⁰statuimos, que el dia que se hi-
ziere las rentas de la Vniuersidad en ca-
da vn año: el Receptor dentro de ocho-
dias primeros siguientes, sea obligado à
dar fianças abonadas ante el Rector, y
los Catedraticos de Prima. y si no las die-
re dentro de los dichos ocho dias, ipso fa-
cto sea priuado del Officio. y la Vniuer-
sidad dentro de tres dias elija Receptor.

de nuevo

de nuevo. Y mandamos, que en tanto q̄ el dicho Receptor no diere fianças al escriuano del Claustro: no le dé recadimiento de las rentas. y si se lo diere: pague seis mill maravedis de pena para el Arca. Y otro tanto el Receptor por que lo recibiere.

206

¶ Item statuimos, que el dicho Receptor jure que bien y fielmente executara su officio: y que en los bienes de la Vniuersidad que à su cargo estuuieren, trabajara de augmentar los: y en los arrendamientos que se hizieren, no consentira fraudes ni ligas: y si alguno supiere, auisara à los dichos Catedraticos. so pena de perjurio, y de cien ducados, applicados la mitad al Arca del estudio: y la otra mitad à los Catedraticos. y se obligue en la obligacion q̄ el dicho Receptor hiziere, à esta pena.

207

¶ Item jure el dicho Receptor: de no pagar à los dichos Catedraticos, sin retener las multas, que el Chanciller y Rector y Deputados lo mandare, en que los dichos Catedraticos fueren multados: para dar las en cuenta el dia que diere sus cuentas.

208

¶ Item statuimos, que el dia de Santa Catalina ò el Domingo proximo siguiente, sean obligados los dichos Rector y Catedraticos

206
Receptor jure,
q̄ bien hara su
officio.

207
Que retendra
las multas.

Vide supra Sta. 121.
& Sta. 127. y 128.

Dé Cuenta el
Receptor.

Catedraticos

y visiten se las
escripturas y or-
namentos. Et in
Stat. 70. ~~mandat~~
Sta. 218. y. 7. de
Catin

fedraticos ayuntax se en casa del Bedel:
y alli tomara cuenta al dicho Receptor, de
todos los maravedis, pan, gallinas, y per-
tenescen y se deuen al Arca. Y visto el al-
cance, luego lo pague, y se eche en el Ar-
ca, o deposite prendas de plata por el,
que lo valgan.

209

Receptor no gaste
nada, sin manda-
miento del Claustro.

¶ Item statuimos, que el Receptor no
sea obligado a dar ni gastar ningunos di-
neros por mandado del Rector, sino in-
teruiniere mandamiento del Claustro de

R

S

Rector y Chanciller y Deputados: Pero
queremos, que solo el mandamiento de Re-
ctor y Chanciller y Deputados baste para
retener las multas, y las penas que el dho
Rector mandare que se retengan. Y si lo
contraxio hiziere: que lo pague.

210

No venda el pan
sin licentia del
Claustro.

¶ Item statuimos, que en el vender del
pan, no tenga facultad el dicho Receptor
de vender lo a su voluntad: sino que sea
obligado a esperar mandamiento del Rector
y Chanciller y Deputados, y que el dicho
mandamiento lo tome por escripto. y el
que tenga cuidado de ver los tiempos en
que se deue vender el dicho pan, para lla-
mar a Claustro sobre ello.

211

¶ Item ordenamos, que el dicho Receptor

por si

No tenga parte en las Rentas.

por si, ni por otra persona por el, tenga parte en las rentas de la Vniuersidad. so pena de veinte mill maravedis para el Arca del estudio. 13

212

¶ Item Statuimos, que en la Arca aya vn libro de cuentas, que vaya ordenado por cargo y descargo, de la forma y manera que en el dicho libro queda agora assentado y mandado. y se assienten en el muy claro las multas, por la forma y manera q̄ hemos dicho en la Constitucion de la forma del multax. Ansi mismo se assienten las rentas que la dicha Arca tiene: y las penas en que ouieren incurrido aquellos q̄ las ouieren de pagar. Ansi mismo, todo lo que pertenescer al Arca de las medias multas, y de todas las otras cosas: de manera q̄ cada partido del dicho cargo quede muy claro, y se assiente de por si y ansi en el descargo los gastos se assienten por distintos partidos. Y tenga se otro libro, donde se assienten los conosciientos de aquellas personas que han recebido lo que se gasta. Y queremos, que sin los dichos conosciientos, no se reciba ningun partido: excepto de quatro reales. sino de todos los gastos: ansi de pagas de las Catedras, como de labores: como de compras: y de to

Libro de cuentas por cargo y descargo: en que se assienten las multas.

dos los

213

Syndicos.

de quo supra
Stat. 25. 26.

dos los de mas gastos se reciban conosciendo.
 ¶ Item ²⁷ordenamos, que los Doctores mas
 antiguo y nueuo desta Vniuersidad, que
 conuieren y residieren en esta villa: sean
 siempre Syndicos desta Vniuersidad. Para
 lo qual, el Claustro les dé poder bastante:
 y sean ansi mismo abogados en los pley-
 tos y causas, que la Vniuersidad tuuiere,
 y de aqui à delante se le offresciere. Y de tres
 à tres meses vengan al Claustro ordinario
 à dar razon y cuenta de los negocios de la
 Vniuersidad. Y si los dichos Doctores se es-
 cusaren, y no quisieren entender en esto: sean
 exclusivos del gremio y consorcio de la Vniuer-
 sidad: y no sean admitidos à ningunos actos
 y grados que en ella se hizieren. 36

R

Del Arca del estudio

à do está el dinero. *Stat. 62. de lat. anadido.*

214

*Stat. 62. anadido.*Arca del estudio
con tres llaves.

Vide s. Stat. 9.

Ordenamos, que en el dicho estudio aya
 vn Arca comun, que tenga tres lla-
 ues, en que se ponga el dinero: y todos los
 priuilegios, escripturas, y derechos, y acti-
 ones pertenescientes à la dicha Vniuersidad.
 Y la vna llave tenga el Rector q̄ fuere:
 y las otras dos llaves, encomienden, y dé la
 Vniuersidad à los Doctores ò Maestros que
 les paresciere que mejor y con mas recaudo

las

las guardaran y fexnan. *o*

215

¶ Item ordenamos, que el Rector, y los llaueros, y Catedraticos de propiedad, hechas las cuentas en cada vn año visiten y vean todos los privilegios, y escripturas, q̄ tiene la Vniuersidad: y la plata y ornamentos de la Capilla: y todos los de mas muebles que tuuiere la dicha Vniuersidad. Lo qual todo se ponga por inuentario.

Que se visiten cada año los privilegios y escripturas, plata, y ornamentos, &c.

Vide Sta. 137. sup.

216

¶ Item ordenamos y statuímos, que el Rector no pueda dispensar, ni gastar ningun dinero, pan, ni otra cosa de la Vniuersidad, ni librar lo en el Receptor, ni forrar lo à que lo dé, aunque diga que lo quiere para gastar en pro y en vtilidad de la dicha Vniuersidad. Y mandamos, que el Receptor en este caso no sea obligado à obedecer al Rector. Y si alguna cosa le dieren: queremos, que quando le diere las dichas cuentas: al dicho Receptor no le sea recebido en cuenta lo que al Rector ouiere dado. 18

Rector no puede gastar cosa de la Vniuersidad, solo.

217

¶ Item statuímos, que ni el Rector, ni los llaueros puedan sacar, ni saquen dineros, ni escripturas, ni otra cosa del Arca de la Vniuersidad, ni dispensar del pan della, sino fuere por mandado del Claustro de Rector y Chanciller y Deputados, y

Arca no se abra sin mandado del claustro, y presente el Escriuano.

no se puede prestar el dinero de la arca. Visi. e. l. p.

para

para esto llamados. Y quando se ouiere de abrix el Arca: el escrivano del Claustro dé fee à los llaueros, como el Claustro ha mandado abrix el Arca para tal efecto. Y mandamos, que todas las vezes que la dicha Arca se abriere: esté presente el dicho escrivano del Claustro. el tal dia, y mes, y año. se assiente en vn libro que en la dicha Arca estara: como en tal dia, y mes, y año por mandado de la Vniuersidad, se abrió el Arca, para tal efecto.

218
Pagas de Cathedras
Salarios de Ca-
tedras

¶ Item ordenamos, que el dicho Rector, y llaueros, paguen de los dineros de la dha Arca, los salarios que es costumbre se paguen à los Lectores de la Vniuersidad, y à los Officiales della. y en este caso, y no mas, puedan abrix el Arca, sin special mandado del Claustro. 29 34

De la Scriuania de la Vniuersidad.

219

¶ Item por escusar las vexaciones q̄ à los estudiantes y personas de la Vniuersidad se les podria hazer, si la escriuania de la Conservatoria anduuiesse arrendada: y por escusar los inconuenientes q̄ se podrian seguir: Statuimos y ordenamos, que de

aquí

R
Escriuanos de
la Vniuersid.
Sta. 223. y 224

aquí à delante aya dos escriuanos, personas
sufficientes, fieles, y legales. los quales elijan
el Rector y Chanciller y Deputados por el
tiempo que les pareciere. Y los dichos escri-
uanos no lleuen mas ni otros derechos, de
los que estuuieren tassados y señalados en
el Aranzel que la Vniuersidad manda ha-
zer. Y estará do el Rector hiziere audiçcia.
Y si pareciere ò se prouare que los dichos
escriuanos, ò alguno dellos, lleuan mas de-
rechos de los tassados: los bueluan con el
quatro tanto ipso facto sea priuado del offi-
cio. Y queremos, que no pueda ser reelegido
en el. Y el Rector tendra mucho cuida-
do en esto. Y si lo dissimulare: que la Vni-
uersidad se lo pueda pedir. Y los dichos es-
criuanos no paguen de renta nada al Arca:
sino por su trabajo gozen solamente de los
derechos. Y mandamos, que el Rector no
lleue mas derechos de los que en el dicho
Aranzel estuuieren tassados. 14

Aranzel de la
Vniuersidad.

De las Capellanias.

220

Por quanto hallamos, que el Señor Al-
mirante Don Alonso Enriquez dexó
treinta mill maravedis de juro à esta Vni-
uersidad, con condicion que ouiesse dos Ca-
pellanias, de cinco mill mrs. Los quales

Hizose aumento de
estas capellanias por el
claustro en el mes de
de hasta en qua-
tidad de. 20 V. mrs.

Capellanias

Capellanes.

Capellanes dixessen cada mes treynta Missas : las quinze el vno , y las quinze el otro. Statuimos y ordenamos , que cada vno de los dichos Capellanes sean obligados à dezir sus dichas Missas . las quales se digan en Verano , en dando las diez : y en inuierno , en dando las onze . y tenga el Bedel carga de puntar las Missas que se dizien , y las que faltaren de dezir . y à cabo del año al tiempo que se ouieren de pagar : se les descuenten à los dichos Capellanes . y haga el Rector , que se digan las Missas , que ansi se ouieren faltado de dezir , à costa de los dichos Capellanes , de manera que no se queden por dezir . y el dicho Bedel tendra cuidado de dar les todo recaudo para dezir las dichas Missas limpio. 29

El Bedel punta las Missas.

221

Election de Capellanes : y que siruan personalmente.

¶ Item los Capellanes que dixeren las dichas Missas : sean elegidos por el Châciller Rector y Deputados , por el tiempo que les pareciere . y mandamos que los dichos Capellanes siruan personalmente las dhas Capellamias , y no pongan substituto . y si se hallare que han faltado dos meses : ipso facto sean priuados de las Capellamias : sino fuere cõ licencia del dicho Claustro , ò por alguna justa causa. 35

Item

- 222 ¶ Item statuimos, que la dicha Vniuersidad tenga dos sellos: vno grande, y otro pequeño. los quales esten en poder del Rector que fuere. y se entreguen en el dia que de suso está statuido. 32
- Sellos de la Vniuersidad, en poder del Rector.
- Vt sup. Sta. 4.
- 223 ¶ Item ordenamos, que el escriuano del Claustro, en las cartas de Bachilleramientos, Doctoramientos, Licenciamientos, v se de la forma y orden en las cartas de los dichos grados, que de suso se statuye. Y mandamos, que las cartas de Licenciamientos y Doctoramientos, vayan selladas con el sello grande, que estuviere en poder del Rector. Y queremos, que al Rector se le dé por el sello diez maravedis.
- Escriuano
- sta. 169.
- Cartas de Licenciamientos y Doctoramientos con el Sello grande.
- 224 ¶ Item ordenamos y mandamos, que el escriuano del Claustro y Vniuersidad, siva personalmente su officio en los Claustros y Licenciamientos y Doctoramientos, y otros grados, y en los de mas actos que es obligado à estar, y la Vniuersidad le mandare: y no pueda poner substituto. Y si lo pusiere: no sea admitido. so pena que en el acto ò grado que pusiere el substituto: sea priuado de los derechos y propinas, q̄ del ha de lleuar. Y mandamos al Bedel, y à la persona que recibiere los derechos de los
- Escriuano del Claustro siva personalmente su officio.

que se

Del Escriuano
del estudio

que se han de graduar: que no dé los dichos derechos al dicho escriuano, hasta ver si personalmente assiste al dho grado. Y si los diere: que pague seis florines para el Arca. Y en caso que el dicho escriuano no assistiere personalmente: el Rector, siendo auisado dello, cobre los derechos del dicho escriuano: y los eche en el Arca del dicho estudio.

De las fiestas de las escuelas,
y obsequias de finados. *stat. 35. de latini anadido.*

225

~~Sta 35. añadido~~

Fiestas de Sant
Nicolas. visita
cap. 59.

Acompañen al
Rector.

Item statuimos y ordenamos, que las fiestas de Sant Nicolas, que se celebran en Diziembre y Mayo: los Doctores, Maestros, Licenciados, Bachilleres, y estudiantes, y otras personas de la Vniuersidad sean obligados sub poena praestiti de se ayuntar en las escuelas, y de alli yr acompañando al Rector, hasta Sant Nicolas à Visperas, y otro dia à Missa. Y no se admitta ninguna licentia, ni se dé, excepto causa de enfermedad. Y el Doctor y Licenciado que no viniere à estas fiestas: pague de pena vn ducado. Y permitimos que sea en voluntad del Rector, yr en estas fiestas à San Nicolas: o hazer que se celebren en la Capilla del dicho estudio.

Item

226

¶ Item ordenamos, que el dia de Sant-
Ioan Euangelista por Deziembre, y el
dia de Sancta Catarina, se digan Missas
y Vispexas solennes en la Capilla del
estudio, à do concurren las dichas perso-
nas de la dh̃a Vniuersidad. so la dh̃a pena.

Fiestas de S. Ioan
Euangelista, *Dis. c. 60.*
Sancta Catarina.

227

¶ Item statuímos, que quando algun
Doctor ò Maestro falleciere: los Docto-
res y Maestros de la Vniuersidad, vayan
à honrar le con sus cirios, los quales se
compraran à costa del Arca de la Vniuer-
sidad, por los dineros de las Colaciones de
Doctoxamientos, que hauian de llenar los
Doctores, y se echan en el Arca. Y manda-
mos, que dentro de vn mes que muriere
el tal Doctor ò Maestro, se le diga en la Ca-
pilla de las escuelas vna Vigilia y Missa
cantada La solemnidad: y concurren
todas las personas de la dicha Vniuersi-
dad. so la dicha pena.

Exequias de Do-
ctor ò Maestro.

Vide

Vide Sta. 171. sup.
y la visita. cap. 60.

228

¶ Item que el quarto dia de Pascua de
Spiritu Sancto, se diga vna Missa de de-
functos en la dh̃a Capilla, segun es statuído.

Missa de Defunctos.

Statutos que han de guardar los
Regentes y Preceptores de Grã-
matica: assi en las escuelas, como en sus
casas. por mandado de la Vniuersid. de Vallad.

Regentias de Grammatica.

visita. ca. 74. y
 vease lo q' alli esta acor-
 tado de lo q' se conser-
 uo Real Obis. y lo q' des-
 pues aca la Vniuersi-
 dad ha hecho cerca
 de los estudios de Gram.
 y a orden de su mag.
 230

Regentes, que
 tanto, y a q' horas
 han de leer.

Porque mejor y con mas prouecho la Grammatica, preceptos y instituciones della se pueda hazer, y se tenga de exercicio que es necessario: Statuimos y ordenamos, que aya tres regencias y cursos de Grammatica: vno, en que se lea de mayores: otro, en que de medianos: y otro, en que de menores.

Item, que los que regentaren y fueren cursos: han de leer cada vno dos horas en las escuelas menores, en cada vna dia lectino, a las horas siguientes. En invierno, el de mayores, de ocho a nueue por la mañana: y a la tarde, de dos a tres. y el de medianos, de nueue a diez, y de vna a dos. y el de menores, de diez a onze, y de tres a quatro. y en verano, que se contaxades de Pascua de Resurreccion, hasta Sant Lucas, de mayores, de siete a ocho, y de dos a tres: el de medianos, de ocho a nueue, y de tres a quatro: el de menores, de nueue a diez, y de quatro a cinco.

Assignacion de lecturas de Grammatica.

Item las lecturas que han de leer los Regentes, y quanto se ha de leer: assigne el Rector de la dicha Vniuersidad, con el Catedratico de propiedad de Grammatica a voto de la mayor parte de los estudiãtes

Grammaticos, la vltima semana del mes de Abril, de cada vn año. y leeran de los libros siguientes, para mayores, de Virgilio, Lucano, Mantuano, Ouidio, ò de otro Poëta graue. De Cicero, con q̄ no sean sus familiares. De Tito Linió, Salustio, ò de otro Orador. Rhetorica de Cicero, Quintiliano, Copia de Erasmo, Laurentio Valla. Para medianos, de Terentio, Plauto, Epistolas familiares de Cicero, y de Plinio, ò de algun Poëta, Orador facil. y del tercero, quarto, y quinto libros del Arte de Nebrixa. Para menores, del primero y segundo de la dñã Arte de Antonio, y Exercitacione de Viues, y de algunos Authores no difficiles, quales paresciere que conuenga. 36

232

¶ Item, el Regente de mayores, leera à la mañana, media hora, del Poëta, ò Orador que le fuere assignado: y otra media hora, de preceptos de Rhetorica. y à la tarde, media hora, del Authox que le fuere señalado. De manera, que si à la mañana leyere Poëta: à la tarde lea Orador, ò por el contrario. y la otra media hora, repita, y platique, confiera à sus oyentes lo que aquel dia ha leydo. y sobre ello

tinga

tenga exercicio. Y esta misma orden
en todo guarden los Regentes de medi-
anos, y menores.

233

Tres classes:
mayores,
medianos, y
menores.

¶ Item ordenamos, que cada Regen-
te en sus casas tenga sus estudiantes re-
partidos en tres classes, de mayores, me-
dianos, y menores. Y que lea por si, y
por sus Repetidores las Lecturas y horas
que conuenga, para que sean aproue-
chados segun conuiene.

234

Regentes en sus
casas no concu-
ran con los Cate-
draticos.
y bayan sus oyentes
à oyr à los Cate-
draticos.

¶ Item todos los Regentes, en las Le-
cciones que en sus casas leyeren: no con-
curran en lectura y hora con las q̄ en
las escuelas se leyeren. Y hagan q̄ à las
lecciones publicas de las escuelas bayan
los estudiantes de sus casas, segun el or-
den de las classes. De manera que à la
de mayores, bayan los estudiantes de la
primera classe: y assi por consiguiente
à las otras. Y si los dichos Regentes pro-
hibieren y dissimularen ò no mandaren
que sus estudiantes bayan à las lecciones
de las escuelas: por la primera vez, pa-
guen de pena quatro ducados, y por la
segunda ocho: y por la tercera, les sea
quitada la Regentia. Pero si pareciere
que en el concurrir à las dichas escuelas

de las

de las Lecciones, y en venir à oyr las, se seguirere daño y distraccion à los estu-
diantes: el Rector con parescer del Ca-
tedratico de Grammatica, y hauida y so-
mada informacion sobre ello: mande en
esto se haga lo que mas conuenga. Cuya
consciencia le encargamos. 22

235

¶ Item mandamos, que del Poëta, Ora-
dor, ò otra lectura que se leyere en las esue-
las: no lean particularmente los Regentes
en sus casas: por parte que puedan dentro
de quatro meses leer lo que en las dichas
escuelas se leyere. Y guardando esto, per-
mitimos, que los dichos Regentes lean en
sus casas lo que en las escuelas se leyere:
con que no concurren, segun esta statuido,
en hora ni lectura. 23

236

¶ Item cuidaran los dichos Regentes en
sus casas, y fuera, de poner en buenas y
christianas costumbres à los estudiantes
que de baxo de su doctrina estuuiere:
y de castigar los, corregir les, y industria-
les en lo que ouieren de hazer y conuenir.
Y especial, fexnan este cuidado con sus
commensales. 33

Ponex los discipulos
en buenas costum-
bres: specialmente
sus commensales.

237

¶ Item en las escuelas menores, y casas
de los Regentes: que hablen los estudiantes

Estudiantes ha-
blen Latm.

de Gram

de Grammatica, en Latin. Y desto se ten-
ga special cuidado: en tanto que en nin-
guna manera se permita à alguno por nuc-
uo y ignorante que sea, hablar sino en
Latin, como mejor pudiere. Y en cada ca-
sa de los Regentes, aya y señalen sus pro-
prios acusadores de cada classe, que
noten y accusen à los que hablaben en
Romance. Y tenga el Regente cuidado
de tomar cuenta cada dia, ò à lo menos
al fin de cada semana, de los que han
hablado en Romance: y castigar los, de
manera que el castigo sea mas pro y
utilidad de los discipulos, que no para
interesse del Regente. El qual, si en esto
se descuidare: pague por cada vna vez
vn ducado, para el Rector y Catedra-
tico de Grammatica, que le visitare, y pa-
ra el denunciador. Y si le penaren sobre
esto tres vezes: à la quarta, le priuen
de la Regencia.

238

Estudiantes vnos
à otros se escriuan
Cartas Latinas.

¶ Item tendran gran cuidado, y no
menor vigilancia los dichos Regentes,
à lo que tocare al hablar y escriuir La-
tin sus discipulos: y aun poner les como
han de declamar y escreuir. Y que vnos
à otros entre si se carteen, y embien à

menudo

menudo cartas en Latin. y hazer que los de su casa y general prouoquen y desafi en à los de otro, con cartas, y otros semejantes exercicios Latinos.

239

¶ Item cada tercero Sabado, de quinze à quinze dias, se junten los Regentes con sus discipulos en general de las escuelas menores, do exercitaxan sus discipulos desta manera. El que regentare de mayores, que siempre los Sabados dichos por la mañana, vno de los de su general y classe de mayores; recite ò declame sobre algun tema y causa que el le diere. y los otros estudiantes de los otros generales de la dicha classe de mayores lo contradigan: y lo porfiara de manera q cada vno se esfuerce à llenar la mejor parte. y despues de haux orado y declamado, los Regentes en partes, y los discipulos en parte de classe de mayores, pregunten y pidan razon de lo que quisieren acerca de lo que se ha orado y declamado, arguyendo y disputando contra ello. Y en estos actos de mayores, algunas vezes se fraigan y propongan algunos lugares obscuros señalados y notables de lo que en aquellas dos semanas precedentes se ouiere

Conferencias
de los Sabados.

leydo

leydo, y los examinen y confieran, y arguyan sobre ello, segun es dicho. Y el acto de la mañana à lo menos durara dos horas: y à la tarde, hora y media. Los de medianos, hora y media. Los de menores, confexiran y arguyran entre si, sobre lo q se les ha leydo aquellos quinze dias, sustentando vn discipulo del Regente que leyere de medianos, y otro del que leyere de menores: y los otros arguyendo les, preguntando les, segun es dicho.

240

Comedias tres
cada año.
visita. cap. 7.

¶ Item cada vno de los Regentes sea obligado cada vn año à representar vna Comedia: de Terentio, ò Plauto, ò Tragi-comedia: el de mayores, el vltimo Domingo de Mayo: y el de medianos, el prime-ro Domingo de Junio: y el de menores, el Domingo luego siguiente. Y de se por premio à cada Regente, quinze reales: el que mejor la representare, veynte y dos, lo qual juzgue el Rector, y el Catedratico de propiedad de Grammatica. Y paguen se estos premios del Arca de la Vniuersidad.

241

Estudiantes Grā.
maticos pueden ele-
gir Regente que
quisieren oyr.

¶ Item por³ espacio de treinta dias por San Lucas, ò al tiempo que vniere: se permite à los estudiantes que puedan elegir al que quisieren oyr de los dhos Regen-

S
4

tes.

tes. Y passado este termino, prohibi-
mos, que no se puedan passar de vn Re-
gente a otro. so pena de quinze dias de car-
cel, y vn ducado para el accusador y Iuez
que lo sentenciare. Y los Regentes ternan
vna Matricula, de los oyentes y stadiantes
que tienen en sus casas: para q̄ mejor los
conozcan, y enseñen, y castiguen: y por do
conste quando se haze mudança de vn Re-
gente a otro, passado el dicho termino. 8

No se passen de vn
Regente a otro.

Matricula de
sus oyentes.

242

¶ Item ningun estudiante pueda salir de
Grammatica, para oyr otra facultad, sin
que sea examinado ante el Rector, por el
Catedratico de Grammatica de propiedad.
Y por este Examen pague a cada vno de los
dichos Rector y Catedratico, medio Real.
Y si fuere pobre el examinado: no pague
nada. y sin licencia de los dichos no pueda
oyr otra facultad, ni cursar en ella: ansi
para efecto de votar, como para graduarse
se: segun y como está ordenado y statuydo
en los Statutos que de nuevo agora ha he-
cho la Vniuersidad. Y mandamos al Be-
del della, o quien fuuiere la Matricula:
que manda hazer el Rector, q̄ no matricu-
le a ningun Estudiante Grammatico en
otra facultad, sin que muestre licencia de

Vide sup. Sta. 29.
y visita ca. 12.

No pueden salir
a otra facultad,
sin ser examinado.

El Sta. 29. dize,
que lleue cada vno
ocho maravedis. La
visita. q̄ muestre
nad a el Rector.

los dichos

243

Regentes tres, y
vno supernumerario.

los dichos Rector y Catedraticos. 19
¶ Item porque esta Vniuersidad pone Regentes y Preceptores de Gramatica, y los salaria sufficientemēte, para q̄ los estudiantes sean aprouechados. y bastan tres Regentes para el curso de Gramaticos que aqui puede hauey y ay. De la diuersidad y numero mayor de Preceptores seria dañosa, y causaria distracción a los estudiantes: Prohibimos, que en Valladolid no aya estudio particular de Gramatica, mas de los dichos tres Regentes, y otro quarto supernumerario de vn particular que lo quisiere tener: segun y como en estos Statutos esta ordenado. Y el que fuera de los dichos tres Regentes y quarto particular fuuiere estudio: este dos meses en la carcel, y pague seis mill mrs de pena: la mitad para el Arca de la Vniuersidad, y la otra mitad para el Iuez que lo sentenciare, y denunciador. 51

244

Regencias por
turno cada año
en las lecturas.

¶ Item estas tres Regencias yran por turno cada año en sus lecturas y horas de las escuelas. El Regente de mayores de vn año, leera el siguiente de menores: y el de menores, de medianos: y ansi los demas siguientes. De manera, que el quarto

año

año, el primero comience otra vez de ma-
yores. 35

245

¶ Item exige y haze de nuevo la Vni-
uersidad de Valladolid estas tres regencias
do se lean, y tenga el exercicio susodicho.

Y constituye y señala de salario à cada Re-
gente por agora, seis mill mrs, hasta
que baque la Catedra de propiedad de
Grammatica: de do se saque medio millar
con el pan que le cupiere, el qual se re-

Salario de los
Regentes.

S

se de entonces à cada Regente diez mill
maravedis. Y lo que faltare para suplir
este precio y salario: se pague del Arca.

Y Suplicamos à su Magestad, sea seruido
y de licencia para que el dicho medio millar
y pan que le cupiere, se saque de la dicha
Catedra quando vacare, para parte del
salario de las dichas regencias. Y que el que
de aqui à delante fuere Catedratico de Grã-
matica, no tenga de salario mas de vn mi-
llar, y el pan que le cupiere. Y quiere la
dicha Vniuersidad, que las dichas tres Re-
gencias esten siempre y queden instituidas:
para que no falten Lectores. Pero porq̃
podria ser, que los Regentes no fuesen al-
gunas vezes quales conuiniessen, o se des-

cuidassen

Que la Vniuersidad
puede remouex los
Regentes.

246

Catedratico de pri-
ma de Gramatica.
Vista ca. 66. 67. 68. 69. y 70.
Quanto tiene de
salario
esta para el fin de su mag.
cuanto ha de leer

y como se pro-
uce la Catedra.

Vide Sta. 31.
in antiquis.

cuidassen en sus lecturas, y lo que se sta-
tuye para pro dellas, succediesse en su da-
ño y detrimento: Ordena y instituye, y
pueda la dicha Vniuersidad remouex a
los Regentes dichos, o alguno dellos, quan-
do le pareciesse que no aprouechan: y
proueer otros en su lugar, que lean y
aprouechen, segun fuere necessario.

¶ Item, que el que fuere Catedratico de
propriedad de Gramatica: tenga de sa-
lario vn millar, y pan que le cupiere. y
sea obligado a leer hora y media en vn
general de las escuelas mayores: en vera-
no, de ocho y media, hasta diez: y en in-
uierno, de nueue y media hasta onze. y
lea vn Orador, o Poeta, qual los oyentes
le pidieren: y tenga media hora de exerci-
cio de Rhetorica. y sea obligado a gradu-
ar se de Maestro dentro del termino que
es statuido a los Catedraticos de propiedad.
y de assistir los Sabados a las conferencias
de los Regentes, y visitar los, segun es di-
cho. y esta Catedra se prouea por votos
de estudiantes, segun de yuso se statuye. y
prohibimos, que el tal Catedratico no pue-
da tener la dicha Catedra y Regentia jun-
tamente. so pena que sea priuado de vna

† La Prouision
dize, que los que
ay agora, sean per-
petuos. Los de ade-
lante, de seys a seys
años, por votos de
Estudiantes. en 23.
de Mayo. 1553. Se-
creta. Saauedra.
Esta en el processo
del Bachiller Mau-
rin de Torres, con
Torres de Cacoria.

y de

y de otra. 28

247

¶ Item Statuimos, que en la dicha pro-
uision de la Catedra de propiedad de Gram-
matica: voten los Grammaticos q̄ ouiere
quinze años cumplidos, y estuuieren ma-
triculados dende principio del año que
vacare la tal Catedra: ansi en la Matricu-
la de la Vniuersidad, como en la del Res-
gente, so cuya disciplina, y en la que con-
forme à esta se ha de dar al Rector de la
Vniuersidad, segun de yuso se statuye, y
que fueren actualmente oyentes de Gram-
matica, y estuuieren en esta villa el dia
que vacare la Catedra. Y los estudiantes
que oyeren de mayores, para votar: tengã
à lo menos hecho curso cumplido de vn año
entero en esta Vniuersidad, oyendo las ho-
ras enteras de los Regentes. y los q̄ fueren
y oyeren de medianos: tengan dos cursos
en Grammatica hechos en esta Vniuersidad
de la misma manera. Y el que no tuuiere
estas qualidades suso dichas: no pueda votar
en la dicha Catedra de Grammatica. Y pro-
hibimos, que los estudiantes de menores, au-
que han oydo vn año: no puedan votar. y
los que votaren en Grammatica: no puedan
echar mas de tres cursos. 70

Votos para Cate-
dra de propiedad
de Grammatica.

XV. años para vo-
tar en Grammatica.

Está quitado por
la Provision.

Item

248

Matricula de
sus oyentes, y
la dé al Rector.

¶ Item ordenamos, que cada Regente al principio del año, haga vna Matricula de los oyentes de su general y casa. y esto se entienda, passados los treinta dias que los estudiantes pueden elegir Regente. y firmada de su nombre, la dé al Rector de la Vniuersidad, quedando le otra de vn mismo tenor. y si algun estudiante viniere de nuevo entre año, y le quisiere oyr: sea obligado à leirassentar en la Matricula q̄ tiene el Rector. y esto se haze à efecto, para que si la Catedra de Grammatica vacare: conste por la dicha Matricula los que legitima y buena mente han de votar, y se escusen engaños y fraudes q̄ podria hauer. y las Matriculas que por los dichos Regentes se dieren al Rector, se pongan en vn Archibo, que para esto aya en la Capilla: cuya llauē tēga el Rector.

Esto está alterado por vna Provision Real, dada en Madrid a. 22. de Mayo 1553. as. donde se manda que se este solamēte à la Matricula del Bedel: y se derogan estos Statutos en esto.

249

No soborne oyente de otro Regente.

¶ Item ordenamos, que ningun Regente de Grammatica soborne ni persuada al oyente de otro Regente, que le oya, y se passe en su general. so pena que prouando le el soborno, pague por cada vez vn ducado: la mitad, para el Arca: y la otra mitad, para el denunciador, y Iuez que lo sentenciare.

Item

250

¶ Item statuimos, que en tanto q̄ vacare la Catedra de propiedad de Grammatica: los dichos Regentes y cada vno dellos no puedan lleuar à sus oyentes estudiantes, mas de vn ducado en cada vn año. Y à los estudiantes pobres no lleuen nada. Y si se hallare que por los dichos Regentes y cada vno dellos se lleue mas de lo susodho: lo buelua, y pague con el quatro tanto.

Regentes no pueden lleuar mas de vn ducado de sus oyentes, por año.

251

¶ Item ordenamos, que el Rector de la Vniuersidad, y Catedratico de propiedad de Grammatica, visiten vna vez cada mes los dichos Regentes y sus casas: y vean, y se informen, si hazen y guardan lo que en estos Statutos se les manda. Y si hallaren que no lo hazen y guardan: executen la pena en estos dichos Statutos contenida: por primera y segunda vez a cada vno en tres ducados: la mitad para los dichos Rector y Catedratico y Escriuano: y la otra mitad, para el Arca. Y la tercera vez, les penen en priuacion de Catedra. Lo qual se denuncie luego al Claustro del Rector y Chanciller y Deputados: para que la prouean. Y prohibimos, que al tal ansi priuado: no se le pueda boluer la dicha Regencia. ²¹

Visita de Grammaticos Regentes.

Item

252

No se digan pa-
labras deshonestas
en las Conferencias.

¶ Item statuimos, que los dhos Regentes
en las Conferencias que tuuieren los Sa-
bados: no se digan vnos à otros palabras
asperas, feas, ni injuriosas: ni entre si riñan.
so pena de dos ducados a cada vno, para
el Arca del estudio. 3. 5.

De los derechos que se han de
pagar à la campana y Capilla
en Licentiamientos y Doctora-
mientos: y donde se han de dar
los grados, y en que lugar. Por-
que la Vniuersidad pueda dar
los grados donde le pareciere.

253

Campana de li-
cenciamientos.

¶ Item ordenamos, que el q se hiziere
Licenciado: dé al que tañere la Cam-
pana la noche antes que tomare los
puntos y à la mañana: seis reales, y no
otra cosa. so pena de diez ducados para
el Arca del estudio. 4.

Misa 254.

¶ Item, al que dixere la Misa del
Spiritu sancto: vn real, y no mas.

Capilla 255

¶ Item, à la Capilla donde ha de ser
el Examen: quatro reales, y no mas.

Varales. 256

¶ Item, à los que dan los varales el
dia que se haze algun Doctor: quatro
reales, y no mas. 3.

257
Que la vna pueda dar
sus grados en las escuelas.

¶ Y ordenamos, que si pidieren mas

derechos

derechos que estos, y la Iglesia se pu-
siere en que se han de pagar mas de los
que aqui estan tassados, o otros de nue-
uo: que la Vniuersidad pueda y haga
hazer sus examines, y dar los grados
de Licenciados y Doctores en la Capilla
de las escuelas: y se corran los toros
do a la Vniuersidad pareciere. 14

† Vide sup. Sta. 172.

Fue acordado, que deuamos mandar
dar esta nuestra Carta en la dicha ra-
zon, y nos touimos lo por bien. Por
la qual confirmamos y aprobamos los
dichos Statutos, que de suso van incor-
porados. Y vos mandamos, que agora
y de aqui a delante, en quanto nuestra
merced y voluntad fuere, los guardéis
y cumplays, executeys, y hagays guar-
dar y cumplir y executar en todo y por
todo segun y como en ellos y en cada v-
no dellos se contiene, sin añadir, quitar,
ni enmendar en ellos, ni en parte dellos
cosa alguna en Claustro pleno, ni en o-
tra alguna manera: y contra el tenor
y forma dellos, ni de lo en ellos conteni-
do, no vays ni passays, ni consentays yz
ni passax en tiempo alguno, ni por al-

Si Vniuersidad no
puede añadir quitar
ni enmendar cosa al-
guna en estos Statutos

guna

guna manera. So las penas en los di-
 chos Statutos contemidas: y mas so pena
 de la nuestra merced, y de veinte mill
 maravedis para la nuestra camara à ca-
 da vno que lo contraxio biziere. Lo qual
 mandamos, sin perjuizio de la concor-
 dia que ay entre el dicho estudio y Uni-
 uersidad, y el Collegio de Santa Cruz.
 Dada en Valladolid à .XXVII. dias
 del mes de Febrero. Año del nascimie-
 to de nuestro Saluador Iesu Christo,
 de mill y quientos y quaxenta y cinco
 años. Yo el Principe. Yo Pedro de los
 Couos, secretario de sus Cesarea y Ca-
 tholicas Magestades la fize escriuir, por
 mandado de su Alteza. F. Seguntinus.
 Doctor del Corral. El Doctor Escudero.
 El Licenciado Alderete. El Licenciado Frã-
 cisco de Montaluo. Registrada Martin
 de Vergara. Martin Ortiz por Chanciller.



Yo elbaesillez Antonio sobrimo notario publico por
 las autoridades apostolica y ordmaria de la iglesia y abba-
 dia de balthu secretario de le estudio y vniuersidad desta dha
 villa doj fee lo estos estatutos concordados con sus ori-
 ginales segund estan todos escritos de la propia mano
 y letra de Adrian gemart Impresor de libros vezin
 desta villa y segund q por my fueron colacionados en la
 dha villa de balthu a veinte y dos dias de meses de diciembre
 de mill e quinientos y sesentay tres años testigos el dicho Adrian
 gemart y Frãcisco sobrimo estudiante desta vniuersidad

Yo Antonio
 Sobrimo Nota.

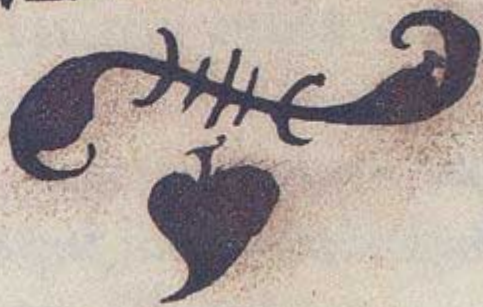
Ego Adrianus Ghemartius Bibliopola &
 Typographus Vallisoli, Constitutiones has
 Cuius Reuerendi admodum Domini Alfonsi
 Velazquez, Sacrae Theologiae Doctoris, huius
 almae Academiae Rectoris dignissimi) sum-
 ma fide diligentiaq; descripsi, Calendis De-
 cembri. Anno Domini Millesimo, Quingen-
 tesimo, Sexagesimo tertio. _____

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

VISITA Y INFORMACION
EN EL AÑO DE
1877
A LA
COMISION
DE MANUTENCION
DE LA ESCUELA



VISITA Y REFORMACION
QUE HIZO EL OBISPO
PO DE PALEN
CIA.
POR MANDADO DE
SU Magestad



VISITA Y REFORMACION

DEL HIXO DEL OBIS

PO DE PALLA

CLAV

FOR MANDADO

DE SU MAGESTAD



83

A

~~A~~ ~~estas~~ ~~clor~~ y no mas se pueden traer quando
denoche se dieze possession de cathedra y la
pena de cathedratico q̄mastraxere cap. 37. fol. 17.

~~A~~ ~~acompanarse~~ ~~de~~ ~~el~~ ~~rector~~ conforme al sta
tuto quando fuere recusado en prouission
de cathedra's. cap. 2. fol. 2.

~~A~~ ~~acompanar~~ ~~de~~ ~~ven~~ ~~quatro~~ ~~doctores~~ ~~los~~ ~~mas~~
modernos de la facultad consus insignias al
queva a entrar en examen para licenciado y
assistir a la repeticion. cap. 50. fol. 21. esta
reformado fo. 47. n.º 50.

~~A~~ ~~acompanamiento~~ ~~del~~ ~~rector~~ en las fiestas
de sanct nicholas que por statuto son obliga
dos a hacer los doctores, maestros e licenciados
y la pena que se pone a los que fueren cathedraticos
y no cathedraticos. cap. 59. fol. 24.

~~A~~ ~~partarse~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~excepciones~~ ~~des~~ ~~pues~~ ~~de~~ ~~escrip~~
tas no pueden los oppositores que las ouieren
puesto. cap. 28. fol. 12.

~~A~~ ~~sea~~ ~~se~~ ~~den~~ ~~quarenta~~ ~~florines~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~doctora~~
mientos en lugar de los veinte que por statuto
se les solian dar. cap. 58. fol. 24.

~~A~~ ~~quella~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~dineros~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~doctores~~ ~~este~~ ~~a~~
disposicion dellos y le pongan las llaves que qui
sieren o puedan hacer otra arca donde la metan c. 65. fol. 26.

~~A~~ ~~rendar~~ ~~venta~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~uniuersidad~~ ~~no~~
puede ningun cathedratico della, y la pena q̄ se
le pone. cap. 63. fol. 26.

~~Assientos~~ altos de los actos publicos de theologia
y de otras facultades, que personas se deuen assen-
tar en ellos. cap. 47. fol. 20.

~~e.g~~ ~~Assistir~~ ~~de~~ ~~te~~ ~~alas~~ ~~conclusiones~~ ~~y~~ ~~disputas~~ ~~el~~ ~~ca-~~
thedratico de prima de gramatica y declarar a los
studiantes la doctrina que han de llevar cap. 70. fol. 28.

~~C~~ ~~Aumento~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~salarios~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~cathedras~~ ~~menores~~
cap. 72. fol. 28.

clementinas quince mill mis. fol. 28.

decretales doce mill mis. - fol. 28.

digesto uiejo veinte mill mis. fol. 29.

codigo. cada vna dellas doce mill mis. fo. 29.

instituta cada vna dellas diez mill mis. fo. 29.

Medicina diez mill mis. fo. 29.

Artes cada vna dellas veinte y quatro mill mis. fo. 29.

Aumento de las cathedras menores se entiende
desde que vacaren. ca. 72. §. los quales. fol. 29.

B

~~v. c~~ ~~Bachilleres~~ ~~Canonistas~~ ~~pueden~~ ~~votar~~ ~~en~~ ~~cathedras~~
de leyes y con quantos cursos, y lo mismo los bachille-
res leuistas en las cathedras de canones ca. 23. fol. ii.

~~Bedeles~~ ~~acompanen~~ ~~con~~ ~~las~~ ~~maças~~ ~~alos~~ ~~doctores~~ ~~que~~ ~~repi-~~
eren ayda y venida hasta sus casas y la pena q̄ se les pone. ca. 45. fol. 19.

Bedel publique las conclusiones de la repchion
de los cathedraicos de propiedad de theologia tres di-
as antes. ca. 46. fol. 20.

Bedel no assista ni lleve maza a la repchion para ali-
cenciado en dia de domingo y si assisiere no gane
nada. ca. 49. fol. 21.

Bedel ^{visite los lectores y} tenga libro de multas en el qual assientela
faltas que los cathedraicos hicieren. ca. 56. fol. 23.

Bedel tenga cargo de assentar en su libro, los doctores
maestros, e licenciados que faltaren de acompañar
al rector en cada fiesta de Sanct nicholas para que
la pena del statuto se execute en la renta de las Ca-
thedras y propinas. ca. 59. fol. 24.

Bedel lo que ha de aver en las posesiones de las cathedras. c. 30. fol. 32.

Beneficiado, o capellan perpetuo, o q si uia beneficio, o
lleue partido de señor, o señora en ualld. han de oyz
dos lecciones de propiedad cada dia de la mayor parte
de año para poder votar hasta siete años cumplidos
y nomas. cap. 21. fol. 10.

C

Cathedraico prouido por su magestad de alguno officio
enteniendose certificacion que tomo la posesion del
se le vaque la cathedra dentro de tres dias. cap. 9. fol. 4.

Cathedra de clementinas leanse en ella Clementinas
y no decretales. cap. 42. fol. 18.

Cathedraicos que no acabaren las lecturas assigna-
das se les executen inuemisiblemente las penas del
Statuto. cap. 43. fol. 19.

v / ~~Cathedraticos de propiedad de Canones y leyes y medicina hagan una repetición antes del día de sanct Joan de la materia q̄ ouieren leydo y la pena q̄ sobre ello esta puesta cap. 45. fol. 19. esta uefor. fol. 47. nu.º 45. es extensión a los catredaticos de medicina.~~

v / ~~Cathedraticos de propiedad de theologia hagan una repetición desde Pascua de Spiritu sancto hasta el día de Sanctiago en el día q̄ quisieren de lo q̄ hasta allí ouieren leydo aquel año. cap. 46. fol. 20.~~

v / ~~Cathedratico de la universidad no puede arrendar renta della y la pena q̄ se le pone. cap. 63. fol. 26.~~

v / ~~Cathedraticos de prima de Gramatica lean hora y media solapena del statuto. ca. 66. fol. 27.~~

~~Cathedraticos de prima de Gramatica estando absente o enfermo, en tal caso el Rector nombre a uno de los Cursistas de Gramatica que haga el principio de Sanct lucas acostado de la dicha cathedra. ca. 67. fol. 27.~~

~~Cathedratico de prima de Gramatica asista a las conclusiones y disputas, y declare a los estudiantes la doctrina que han de llevar. ca. 70. fol. 28.~~

~~Cathedraticos de Gramatica sean obligados a representar cada año una comedia. ca. 71. fol. 28. esta uefor. fol. 48. nu.º 71. abnq̄ por yerro suena. 72. et vide. fol. 36. S. cad. mario. pag.~~

~~Cathedra de prima de logica del doctor Frechilla se extingue desde luego para quando vacare. ca. 76. fo. 31.~~

v. / ~~Cedula oparte della et que la sacare del claustru, o dento del mostre que no es inhabil para la primera cathedra que vacare y este diez dias en la carcel ca. 30. fol. 14.~~

~~Cedula de examen de gramatica tenga ambas firmas de Rector y examinador y ninguna de ellas bate por si - cap. 12. fol. 7.~~

~~Cedula de examen de gramatica se ha de mostrar al al tiempo que el examinado se matriculare. ca. 12. fol. 7.~~

~~Cedula de examen de gramatica ha de mostrar el examinado la primera vez que votare. ca. 12. fol. 7.~~

~~Cedula de examen a vnqno parezca, basta hallarse en el libro de los examinados, para que el examinado sea voto. ca. 12. fol. 7.~~

~~Cedula de examen de gramatica de oha vniuersidad si se negare, qes lo q sobre ello deua hacerse. ca. 13. fol. 7. esta refor. fol. 46. nu. 13.~~

~~Cedula de examen de gramatica, el que la presentare juie q es el mismo en ella cõtenido. ca. 69. fol. 27.~~

~~Cedula de examen de gramatica el que la sacare juie que es para si mesmo y se llama assi como dixere. ca. 69. fol. 27.~~

~~Chanciller en defecto del Rector haga guardar lo contenido en los statutos y execute todas las penas de ellos ca. 56. fol. 23.~~

~~Claustro en queno ay a menos de cinco votos se entien de y limita ^{solamente} en el claustrro de Rector y cõsiliarios. ca. 7. fo. 4.~~

~~Claustro pleno, ^{de diputados} sea ninguno si por lo menos no tuviere nueve votos excepto en vn caso ca. 7. fol. 4.~~

~~Claustro pleno no es el examen de los licenciados y bachilleres qno estuuieren aql anõ matriculados. ca. 8. fo. 4.~~

~~Claustro de la vniuersidad ni persona alguna della no puede prestar dineros de la vniuersidad, sin embargo de qualquier statuto en contrario. ca. 64. fol. 26.~~

~~Clases de Gramática y la orden q̄ se ha de tener en
ellas. ca. 74. fol. 30.~~

~~Clementinas se lean en la cathedra de las ynodecie
tales. ca. 42. fol. 18.~~

~~Collacion no puede dar el pretendiente de cathedra a vaca
o que se espera vacar por si ni por interposita persona
Sopena de inhabil. ca. 17. fo. 9. ni el estudiante reci-
bi-la ni comida ni otra cosa q̄ le otieren prometido
Sopena de inhabil. ca. 19. fo. 10.~~

~~Collacion no puede dar el q̄ llebare cathedra ni el que la
perdiere, excepto en cathedra de prima el dia q̄ selle-
bare y no mas. y las penas q̄ sobriello se pone. ca. 40. fo. 17.~~

~~Collaciones y comidas en los doctoramientos quales
deuendarse y q̄ en lugar de los veinte florines que
por estatuto se solian dar a la arca se den quarenta
ca. 58. fol. 24. esta refor. fo. 48. n.º 58.~~

~~Collegiales diputados no pueden ser mas de seis. ca. 5. fo. 3.~~

~~Collegial opositor no puede hablar a votos, ni ellos a el
dentro en el collegio ni su conal sola pena del estatuto. ca. 20.
fo. 10. esta refor. fo. 46. nu. 20.~~

~~Comedia una cada año sean obligados a representar
los cathedraticos de gramática. ca. 71. fo. 28. esta refor.
fo. 48. n.º 71. abn q̄ por yerro suena. 72. vide fol. 36. pagt. 1.º XSI.º~~

~~Comer dentro del claustro una comida en cathedras de
propiedad. ca. 36. fo. 16.~~

~~Comida en cathedras de propiedad no exceda el valor de
ochoducados. ca. 36. fo. 16.~~

~~Comidas y collaciones en los doctoramientos quales deven
darse, y que en lugar de los veinte florines q̄ por estatuto,
se solian dar a la arca se den 40. ca. 58. fo. 24. esta refor. fol. 48. n.º 58.~~

86
Consiliario del collegio para la vniuersidad por quien
y quando se ha de nombrar y lo que cerca del Sedene ha de
ca. 3. fo. 2.

Consiliarios collegiales para la vniuersidad se pueden
eligi quatio y no mas. ca. 4. fol. 3.

Consiliarios que no estuuieren presentes a manana y tarde
hasta ser prouida la cathedra no lleuen propina. ca. 79. fo. 32.

Cursos en canones y leyes junctamente pueden los canoni-
stas del tercero año de canones y votar en ambas facultades
estando matriculados en canones y leyes ca. 22. fo. 10.

Cursos de todas las vniuersidades aprobadas se reci-
ben en esta, assi para graduar, como para votar. ca. 24.
fol. 11. y ca. 55. fo. 22.

Cursos de lectura para votar y para graduar se como se
han de ganar. ca. 25. fol. 12.

Curso no gana el que se matricula y des de quando lo
comienca a ganar. ca. 10. fo. 5.

Curso no gana en medicina para se graduar el que no oyere
dos lecciones cada dia, vna de propiedad y otra no. fo. 47.
nu. 45.

Cursos no gana el estudiante enfermo que no oye, y se vea
el statuto 73. ca. 54. fo. 22.

Cursos y lecciones ante quien se han de prouar. ca. 55. fo.

D

Data de la visita. fo. 32. pagina. 2. y de la Refor.^{on} fol. 49. pag. 2.

Data de la publicacion de la visita en claustrio. fo. 33. pagina. 1.

Declaracion del statuto 96. que manda no salir de claustrio
comencado a regular fasta dar se la cathedra como se ha
de entender. ca. 36. fo. 16.

Declaracion del statuto. 129. sobre que los lectores extraor-
dinarios no lean lo que estuviere assignado, en que caso
lo podria hacer. ca. 44. fo. 19.

Diputados de los 12 cathedrales de diputacion no sean
mas de quatio, cada año por su turno. ca. 5. fo. 3.

~~Deputados los otros siete~~ que son de los doze cathedra-
ticos de deputacion sean ellygidos de los cathedra-
ticos, o no cathedraicos de la vniuersidad, avnq̄ sean
collegiales cō que no sean mas de .6. collegiales. ca. 5. fo. 3.

~~Derechos de Rector y consiliaarios~~ en prouisiones de ca-
thedrias no selleuen mas de lo q̄ en el. ca. 77. esta proue-
ido y mandado. ca. 73. fo. 32.

~~Dieta~~ no pueden los cathedraicos o lectores a los oyentes
ca. 41. §. y en quanto. fol. 18.

~~Dineros de la arca de la vniuersidad~~ no se pueden prestar
no obstante el statuto en conti. ca. 64. fo. 26.

~~Dispensa~~ no se puede en que se dexa de hacer la repeti-
cion para licenciado en derecho canonico, o ciuil no
obstante el statuto. 44. ca. 43. fo. 20.

~~Doctor q̄ no fuere cathedraico~~, o lo ouiere sido no se halle
en examen de licenciamientos en canones o leyes ni pu-
eda llevar derechos algunos. ca. 52. fo. 22. esta refor. fo. 48. n. 52.

~~Doctores~~ se deuen juntar en la capilla del Serutinio y alli
tomar sus insignias antes q̄ entien en la capilla de exa-
men de licenciando y la pena q̄ sobriello se les pone. ca. 51. fo. 21.

~~Doctores~~ quatro los mas modernos de la facultad deuen
acompañar con sus insignias al que va a entrar en examē
para licenciado. y assistir a la repetiçion. ca. 50. fo. 21.

~~Doctores maestros y licenciados~~ son obligados a acompañar
al rector en las fiestas de sanct nicholas y la pena que se
pone a los que fueren cathedraicos y no cathedraicos. ca. 59. fo. 24.

~~Doctores~~ puedan poner las llaves que quisieren a la arquilla
o hacer otra arca donde la metan y tener la dicha arquilla
a su disposiçion. ca. 65. fo. 26.

E

~~Edad de doctores~~ cumplidos han de tener los q̄ votaren
en cathedrias de propiedad de gramatica. ca. 68. fo. 27.

~~E~~lection de preceptores de gramatica fo. 36. pagina. 2. §. los cursistas.

~~E~~ligidos para algun officio de la vniuersidad q̄ no hiciere en el juramento del statuto incurran en las penas por el puestas a los que no quieren aceptar los officios de rector, consiliario, o deputado ca. 6. fol. 3.

~~E~~nfermedad no vale para curso, si actualmente no se oyere y se reuoca el statuto. 73. ca. 54. fol. 22.

~~E~~xamen de gramatica como se debe hacer. ca. 12. fo. 7.

~~E~~xamen de gramatica de otras vniuersidades se admite en esta constando del. ca. 13. fo. 7.

~~E~~xamen de gramatica no se haciendo en otra vniuersidad jurando el estudiante sea examinado en esta y hallado habilitaste para ser admittido a votar. ca. 13. fo. 7.

~~E~~xamen de licenciado no puede entrar en el ni llevar derechos algunos el q̄ no fuere cathedratico, o lo ouiere sido. ca. 52. fo. 22. esta refor. fo. 48. n.º 52.

~~E~~xaminarse debe por los ss. del consejo real el sciuano del claustrio q̄ si uiere el dicho officio. ca. 57. fo. 24.

~~E~~xamen de gramatica, quando el cathedratico de prima de gramatica no lo pudiere hacer hagalo el Regente mas antiguo de gramatica en presencia del Rector. ca. 69. fo. 27.

~~E~~xceptiones de votos en cathedras lo que en ellas se ha de guardar y las penas en q̄ caen los oppositores q̄ no las proouaren. ca. 28. fo. 12.

~~E~~xception si es bien o mal probada, o si es bastante, o no se este al parecer de la mayor parte del claustrio. ca. 29. fo. 13.

~~E~~xceptiones si se tienen por concluyentes q̄ se aya de hacer cap. 31. fo. 14

~~E~~xecutar haga el Rector todas las penas de los statutos y guardalos y en su defecto lo haga guardar el chanciller ca. 56. fo. 23.

~~E~~xercicios de gramatica y lecturas y ordē que se ha de tener en las classes della. desde fo. 33. fasta fo. 37.

Extinction de la cathedra de prima de logica del doctor
frechilla se hace desde luego para quando vacare. ca. 76. fo. 31.

F

~~F~~avoreser no puede ninguno de los doctores ni maestros
nicathedriaticos de la universidad a ningun oppositor
de cathedra vaca, o que se espera vacar y las penas que
incurren de lo contr. ca. 16. fo. 8.

~~F~~lorines 40. se den al arca en los doctoramientos en luoz
de los. 20. q̄ por el statuto se les olandar. ca. 58. fo. 24

~~F~~iesta de sanct Joan e evangelista que por statuto se hacia
por diciembre se haga el dia de sanct Joan ante portam
latinam en el mes de mayo y por q̄ causa. ca. 60. fo. 25.

~~F~~iestas de Sanct nicolas son obligados en ellas los doctores
maestros y licenciados, a acompañar al Rector y la pena
q̄ se pone a los q̄ fueren cathedriaticos y no cathedriaticos cap.
59. fol. 24.

~~F~~orma que se ha de tener en los votos exceptionados cuyas
exceptiones se tienen por concluyentes. ca. 31. fo. 14.

G

~~G~~raduar no puede el paduino a ninguno, sino fuere con lic^a
firmada del Rector y la pena q̄ se le pone. ca. 55. fo. 22.

~~G~~uardar ha por el Rector lo contenido en los statutos y exe
cutar todas las penas de ellos, y en su defecto lo haga guar
dar el chanciller. ca. 56. fol. 23.

I

~~I~~nhabilit el pretendiente de cathedra vaca, o q̄ se espera
vacar q̄ diere collacion por si o por interposita persona
ca. 17. fo. 9.

~~I~~nhabilit para votar el q̄ ouiere appellado el nombre de al
guno oppositor, o congregado de estudiantes. ca. 18. fol. 9.

88

Inhabit para votar en cathedra vaca o q̄ se espera vacar de proximo el que ouiere recibido collacion comida, o otra cosa q̄ le ouieren prometido. ca. 19. fol. 10.

Inhabit para la primera cathedra q̄ vacare y die 3 dias de carcel el q̄ sacare cedula o parte della del claustro, o dentro del lamostiar e otro. ca. 30. fol. 14.

Informacion haga el Rector desde Sanct martin, fasta sanct andres contra el Rector y oficiales de el año pasado y execute en sus personas y bienes las penas de los statutos que ouieren dexado de executar y de cuenta dello al señor presidente de la chancilleria. ca. 61. fo. 25.

Insignias han de tomar los doctores en la capilla del scru- tinio donde se deuen juntar, antes q̄ entren en la capilla del examen del licenciando, y la pena q̄ sobre ello se les pone. ca. 51. fol. 21.

Juntarse deuen los doctores en la capilla del scru tinio y allí tomar sus insignias antes q̄ entren en la capilla del examen del licenciando. cap. 51. fol. 21.

Mandate el q̄ presentare cedula de examen de gramatica q̄ es el mismo en ella contenido. ca. 69. fo. 69.

Mandate el q̄ se examinare en gramatica q̄ la cedula es p̄ el mismo y sellama assi como dixere ca. 69. fol. 69.

L

Lectores extraordinarios podran leer lo q̄ el Rector les señalare de lo assignado en cathedras menores quando verisimilmente nose pudiere auuar, no obstante el statuto 129. cap. 44. fo. 19.

Lecturas de los cathedraicos en todas facultades y horas conformes alas de salamanca. ca. 41. fo. 18. esta refor. fo. 47. nu. 41.

Lecturas de las classes de gramatica y los exercicios q̄ se han de hacer y orden q̄ se ha de tener en ellas. desde fo. 33. hasta fo. 37.

~~Librea nose pñete~~ Sacar en Cathedra y la pena q̄ sobre
ello se pone cap. 39. fol. 17.

~~Libro de la matricula~~ este empoder del serivano de el
claustro y la scina por su mano. ca. 11. fol. 6

~~Libro de muletas~~ tenga el vedel en el qual assiente las
faltas que los cathedraticos hizieren ca. 56. fol. 23.

~~Libros de matricula y examen~~ se tengan al tiempo de el
votar y para q̄ effecto. ca. 27. fol. 12.

~~Licenciados maestros y doctores~~ son obligados, a acõpanar
al Rector en las fiestas de sanct nicholas, y la pena que se
pone a los q̄ fueren cathedraticos y no cathedraticos. ca. 59. fol. 24.

~~Licencia firmada del Rector~~ para recibir el grado de bachiller
y la pena del paduino q̄ sin ella graduare. ca. 55. fol. 22.

~~Licencias para bachiller~~ quãtas y en quã dias se hã de leer ca. 53. fol. 22.

~~Libros de los Cantares~~ de los votos y de la arca en quã se guardã
quien la sha de llevar. ca. 35. fol. 15. esta refor. fol. 46. n.º 35.

M

~~Maestros doctores y licenciados~~ son obligados a acõpanar
al Rector en las fiestas de sanct nicholas y la pena q̄ se pone
a los q̄ fueren cathedraticos y no cathedraticos ca. 59. fol. 24.

~~Matricula en quã forma y manera~~ la ha de hacer el serivano
a cuyo cargo esta. ca. 10. fol. 5.

~~Matricula este empoder~~ del serivano del claustro y la Scina
por su mano. ca. 11. fol. 6.

~~Matriculados han de estar~~ los licenciados y bachilleres para
poder sellamar a claustrio pleno. ca. 3. fol. 4.

~~Matriculados han de estar~~ en ambas facultades para votar
y graduarse los que despues del tercero año de canones oyeren
leyes juntamente. ca. 22. fol. 10.

~~Matricularse tienen~~ todos los studiantes dentro de quinze
dias de la publicacion y desde quãdo ganen curso. ca. 10. fol. 5.

~~Medio~~ oyente no gana Curso para se graduar sino
oye dos lecciones cada dia, una de propiedad y otra de
cathedra temporal. nu. 4 s. fol. 47. en la reforma.
del cap. 45.

N

~~N~~ombrado no puede ser para Rector el que fuere o ydoz
o inquisidor. ca. 1. fol. 1.

~~N~~ombrados no pueden ser mas de dos para entrar en
suertes de Rector. ca. 2. fol. 2.

~~N~~ombriamiento de Consiliario del Collegio para la uni
uersidad y lo que cerca del se ha de hacer. ca. 3. fol. 2.

O

~~O~~ppositor que no guardare clausura conforme al statuto
y lo que biantare sea inhabil para la oposicion de la Ca
thedra aq estuviere oppuesto y no sea admitido a ella
cap. 14. fol. 8.

~~O~~ppositor Canonigo dignidad o beneficiado puede yz
ys alii amissa y horas en la yglia donde fuere benefi
ado. ca. 15. fo. 8.

~~O~~ppositor collegial no puede hablar a votos ni ellos a el
dentro en el collegio ni su corral, solapena del statuto
cap. 20. fo. 10. esta refor. fo. 46. nu. 20.

~~O~~ppositor dado por inhabil teniendo la mayor parte de
los votos no se de posesion de la cathedra alq quedare
por inhabil hasta q sea visto en la chancilleria, sino fuere
teniendo el inhabil la mayor parte de los votos. ca. 32. fo. 15.

~~O~~ppositor a tiempo de tomar los votos no puede tener mas
de un procurador y q personas no pueden ser. ca. 34. fo. 15.

~~O~~rden que se ha de tener en las classes de gramatica y las
lecturas y exercicios que ha de auer. desde fo. 33. hasta
fo. 37.

P

~~Padrino no puede~~ Graduar a ninguno, sino fuere con li-
cencia del Rector y la pena q̄ se le pone. ca. 55. fol. 22.

~~Penas de los estudiantes q̄ no se matricularen.~~ ca. 10. fo. 5.

~~Penas de los oppositores que no prouaren las excepciones
despues de scriptas.~~ ca. 28. fo. 22.

~~Penas de los oppositor que traexere mas de 12. Achas quando
denoche se diere la posesion de la cathedra.~~ ca. 37. fo. 17.

~~Penas de los que lleuare cathedra si la negociare denoche
con achas.~~ ca. 38. fo. 17.

~~Penas de los cathedraticos q̄ en cathedra sacare librea.~~ ca. 39. fo. 17.

~~Penas de inhabilidad para la primera cathedra que va-
care y de diez dias de Carcel al q̄ sacare cedula o parte
della de la claustru, o dentro del mostiario a otro.~~ ca. 30. fo. 14.

~~Penas de los q̄ lleuando, o perdiendo Cathedra de iure collacion
excepto en Cathedra de prima el dia que se lleuare y
nomas.~~ ca. 40. fo. 17.

~~Penas del statuto se executen inemissible mēte en los
Cathedraticos que no acuarē las lecturas assigna-
das.~~ ca. 43. fo. 19.

~~Penas de los cathedraticos de propiedad de canones y leyes
que no repitieren vna vez cada vna año.~~ ca. 45. fo. 19.
esta. refoz. q̄ se entienda asimismo en los cathedraticos
de medicina fo. 40. nu. 45.

~~Penas de los bedeles que no acompañaren con las maças a los
doctores quando repitieren.~~ ca. 45. fol. 19.

~~Penas de los doctores q̄ no se juntaren en la capilla del semi-
tinio y no tomaren allí sus insignias antes q̄ entren en
la capilla del examen de licenciando.~~ ca. 51. fo. 21.

~~Penas de los padrinos q̄ graduare alguno sin licencia firmada
del Rector.~~ ca. 55. fo. 22.

~~Penas de los doctores Maestros licenciados cathedraticos
y no cathedraticos q̄ no acompañaren al Rector en las fiestas
de sanct nicholas cap. 59. fo. 24.~~

~~Pen~~ ~~de las~~ ~~personas~~ ~~de la~~ ~~uniuersidad~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~ha~~
llaren presentes a la fiesta de sanct Joan de mayo
que se hacia en el mes de diciembre. ca. 60. fo. 25.

~~Pen~~ ~~de los~~ ~~cathedraticos~~ ~~de la~~ ~~uniuersidad~~ ~~q~~ ~~an~~
daren uenta della. ca. 63. fo. 26.

~~Possesion~~ ~~de~~ ~~Cathedra~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~al~~ ~~oppositor~~ ~~q~~ ~~qued~~ ~~re~~
habil, quando el q fue dado por habil tuviere la mayor
parte de los votos hasta q se auisto en la chancilleria.
ca. 32. fo. 15.

~~Presidente~~ ~~de la~~ ~~chancilleria~~ ~~de~~ ~~le~~ ~~el~~ ~~Rector~~ ~~nuevo~~ ~~q~~ ~~ta~~
de la informacion q hizo contra el Rector y oficiales
de la no pasado, por q con mas rectitud se proceda y
haga justicia. ca. 61. fo. 25.

~~Puestas~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~pueden~~ ~~dineros~~ ~~de la~~ ~~arca~~ ~~de la~~ ~~uniuersidad~~
no obstante el statuto en contr^o. ca. 64. fo. 26.

~~Pretendiente~~ ~~de~~ ~~cathedra~~ ~~Vaca~~, o que espera vacarse no
pueden dar collacion por si ni por interposita persona. cap.
17. fo. 9.

~~Principio~~ ~~de~~ ~~sanct~~ ~~lucas~~ ~~quien~~ ~~lo~~ ~~ha~~ ~~de~~ ~~hacer~~ ~~estando~~ ~~el~~
cathedratico de prima de gramatica, enfermo, o absente
ca. 67. fo. 27.

~~Procurador~~ ~~al~~ ~~tiempo~~ ~~de~~ ~~tomar~~ ~~los~~ ~~votos~~ ~~en~~ ~~cathedras~~
no puede aver mas de uno de cada oppositor y las per
sonas que lo pueden ser. ca. 34. fo. 15.

~~Proemio~~ ~~de la~~ ~~visita~~. fol. 1.

~~Propinas~~ ~~pierden~~ ~~Rector~~ ~~y~~ ~~consiliarios~~ ~~q~~ ~~proveyeren~~
las cathedras despues de anochecido. ca. 33. fo. 17.

~~Propinas~~ ~~de~~ ~~Rector~~ ~~y~~ ~~consiliarios~~ ~~en~~ ~~las~~ ~~prouisiones~~
de cathedras. ca. 77. fol. 31.

~~Propina~~ ~~no~~ ~~lleuen~~ ~~los~~ ~~consiliarios~~ ~~q~~ ~~no~~ ~~estuvieren~~ ~~presentes~~
amanana y tarde hasta q sea prouida la cathedra. ca. 79. fo. 32.

~~Propina del bedel en las posesiones de cathedras .ca. 80. fo. 32.~~

~~Propina del seriuano en las prouisiones de cathedras -
cap. 80. fol. 32.~~

~~Prouincias de Cursos y liciones ante quien se han de
hazer .ca. 55. fol. 22.~~

~~Publicacion de la visita en claustrro .fo. 33 . Pagina .1.~~

~~Publicar deue el bedel las conclusiones de la repeti-
cion de los cathedraicos de propiedad de theologia
tres dias antes .ca. 46. fo. 20.~~

R

~~Rector no puede ser eloydor o inquisidor .ca. 1. fo. 1.~~

~~Rector estando en uallid y sus aruabales no puede
paner vice Rector .ca. 1. fo. 1.~~

~~Rector recusado en prouision de cathedras se aco
pane conforme al statuto .ca. 2. fo. 2.~~

~~Rector dentro de tres dias de su eleccion por sanct
martin mande publicar q todos los studiantes
sematiculen dentro de quinze dias. y desde quando
ganan curso .ca. 10. fo. 5.~~

~~Rector senale a los doctores de leyes y canones el dia
que han de repetir .ca. 45. fo. 19 . esta refor. q se
entienda assimesmo en los cathedraicos de me-
dicina fo. 47. nu. 45.~~

~~Rector haga guardar lo contenido en los statutos y exe-
cutar todas las penas dellos, y en su defecto lo haga
guardar el chanciller .ca. 56. fo. 23.~~

~~Rector desde sanct martin fasta sanct andres haga
informacion contra el Rector y oficiales del ano passado,~~

Y execute en sus personas y bienes las penas de los
statutos que ouieren dexado de executar y de cuêta
dello al señor presidente de la chancilleria. ca. 61. fo. 25.

~~Rector~~ se halle presente en nombre de la arca de la uni-
uersidad al hacer de las rentas y se le de por ello dos
pares de gallinas. ca. 62. fo. 25.

~~Rector~~ nombre avno de los cursistas de gramatica
que haga el principio de Sanct lucas estando el ca-
thedratico de prima de gramatica enfermo, o ab-
sente. ca. 67. fo. 27.

~~Rector~~ y consiliauos no lleuen mas derechos en pro-
uisiones de cathedras de lo q̄ en l. ca. 77. esta prou-
ido y mandado. ca. 78. fo. 32.

~~Regencias~~ de gramatica y la orden q̄ se ha de tener en
ellas. ca. 74. fo. 30.

~~Regente~~ mas antiguo de gramatica haga elexamen
de gramatica en presencia del Rector quando el
cathedratico de prima de gramatica no lo pudiere hazer
ca. 69. fo. 27.

~~Regencia~~ no se puede Cathedra de noche con achas
y la pena q̄ sobriello se pone. ca. 38. fo. 17.

~~Rentas~~ de la uniuersidad se halle al hacer de las el
rector en nombre de la arca y lo que por ello se le ha
de dar. ca. 62. fo. 25.

~~Repetición~~ de los cathedraticos de Canones y leyes
en la materia que ouieren leydo se haga cada un
año antes del día de Sanct Joan y la pena q̄ sobriello
esta puesta. ca. 45. fo. 19. esta refor. q̄ se entienda
assi mesmo en los cathedraticos de medicina. fo. 47. nu. 45.

~~Repetición~~ de los Cathedraticos ^{de propiedad.} de theologia de lo que
ouieren leydo, ca. 46. fol. 20.

Repetición para licenciado en derecho Canonico, o
civil no se puede dispensar q̄ no se haga, no obs-
tante el statuto. 44. ca. 48. fo. 20.

Repetición para licenciado no se puede hacer en do-
mingo y la pena q̄ sobre ello se pone al padriño y al
repetiente y vedel. ca. 49. fo. 21.

Repeticiones para licenciados assistan a ellas quah
doctores los mas modernos de la facultad y acõp-
nen con insignias al licenciado quando va a entrar
en examen y a recibir el grado. ca. 50. fo. 21. esta
refo. fo. 47. nu. 50.

S

Salarios de las cathedras menores. ca. 72. fo. 28.

Salario del stationario. ca. 73. fo. 29.

Salarios de los regentes y classistas de gramatica -
ca. 74. fo. 30.

Salario del bachiller cimbron Regente de gramatica
ca. 75. fol. 30.

Sanct Joane Vangelista q̄ su fiesta se haga por dieci-
embre se haga el día de sanct Joan ante portam la-
tinam por el mes de mayo y por q̄ causa. ca. 60. fo. 25.

Seritano del claustro q̄ si uiere el dicho officio sea
examinado por los. ss. del consejo Real. ca. 57. fo. 24.

Sobornador de Cathedra si fuere voto sea inhabil para
votar en ella. ca. 16. fo. 8.

Sobornador de cathedra, no siendo voto, o siendolo des-
pues que ouiere votado este has la red quatro dias
en p̄sion. ca. 16. fo. 8.

V

Vacarse deue la cathedra del prouenido por suma p^{te}. dentro de tres dias dela noticia que tomo la posesion del. ca. 9. fo. 4.

~~Votar~~ no pueden en cathedras los beneficiados o capellanes perpetuos, o clerigos q^{si} uen en beneficios o lleuan partido de Senor o Senora en vallid si cada dia lectiuo dela mayor parte del año no oyere dos lecciones de propiedad, y esto fasta siete años cumplidos y nomas. ca. 21. fo. 10.

~~Votar~~ en leyes pueden los studiantes Canonistas auicndo cursado en leyes, despues del terçero año de canones y estado matriculados en ambas facultades. ca. 22. fo. 10.

~~Votar~~ pueden los bachilleres Canonistas en leyes y los bachilleres legistas en canones y con quantos cursos por sola la qualidad de bachiller. ca. 23. fo. 11.

~~Votar~~ se puede en cathedras concursos de todas las vniuersidades aprouadas, con q^{al} menos ayan ganado vn curso en esta. ca. 24. fo. 11.

~~Votar~~ finctos no pueden, sino de dos endos. ca. 26. fo. 12.

~~Votar~~ pueden en las cathedras de propiedad de gramatica los q^{si} huiere en catorce años cumplidos cap. 63. fo. 27.

~~Voto~~ q^{si} sobornare encomendare o hablare por qualquier oppositor de cathedra sea inhabil para votar en ella, opponien do selo. ca. 16. fo. 9.

~~Votos~~ exceptionados cuyas excepciones se tienen por concluyetes la forma q^{en} ellos se ha de tener. ca. 31. fo. 14.

V
Voto que si declaracion fuere dudosa, si ningun
opositor le pone exception, y al claustro le pares
ciere. entresin Señal en el Cantaro delas buenas,
ò delas malas. ca. 33. fo. 15.

Antonius Sobiino Juris Cano
nici Baccalarius, huius vniversita
tis Secretarius præsentem indi
cem compilauit, adiectis in
margine singulorum ca
pitum reformatorum
Singulis ipsorum,
reformationi
bus. an nodo

mini, ~~is~~.

1569



Don Phelippe por la gracia
 de dios Rey de castilla, de leon, de aragon
 de las dos sicilias de jersalen, de naba
 ria, de granada, de toledo, de valencia, de
 galicia, de mallorca, de cerdeña, de cerde
 ñia, de cordoba, de corega, de murcia de,
 jaen de los algarbes de algecira, de gibralt
 ar, conde de flandes, e de tirol &c. Avos,
 el rector chanciller, consilianos diputados
 doctores, maestros, claustra, y estudiantes
 del studio e vniversidad de la villa de va
 lladolid, y a las demas personas a quien
 lo de yuso contenido, en esta nuestra carta
 toca y atañe, tocar y atañer puede en qual
 quiera manera. Salud e gracia ya sabeis co
 mo el reuerendo in christo padre don chro
 ual valtodano, obispo de palencia del nro
 consejo, por nuestro mandado visito essa
 vniversidad, el qual conforme a lo que por
 nos le fue ordenado y comettido hizo la infor
 macion averiguacion y diligencias que fue
 ron necessarias, para saber y entender si los
 Statutos de essa dicha vniversidad, y lo pro
 beido y ordenado en las otras visitas segu
 rardaba y cumplia, y en que cosas se dexaba

2 V

de guardar y cumplir y executar, y en si mismo
cerca de la orden y forma que se a via tenido
y tenia en la election y prouission del Rector
y consiliarios diputados, cathedras, y lectu-
ras: y cerca de la administracion de la justicia
y del gouerno y administracion y recaudo
de la hacienda y de todo lo demas tocante y con-
cerniente a esa dicha vniuersidad, y por lo
que resulta de la dicha visita, diligencias
y averiguaciones que el dicho obpo hizo, y de
lo que fiado y confiuo con algunos de los cathe-
draticos diputados, doctores y personas an-
tiguas de esa vniuersidad, y la experiencia ha-
moshado y se entienda y parece que conbiene
al beneficio y utilidad de esa dicha vniuersi-
dad y gouernacion della, se deué añadir en
mendar y alterar algunas cosas de las que
hasta aqui estauan statuidas y ordena-
das, auiendo se visto en el mo consejo y con-
nos consultado, queremos y mandamos
quede aqui adelante se guarde la orden
siguiente: ~

PORQUE la gouernacion de la vni-
uersidad principalmente pende del Rec-
tor della, es necessario para que mejor y

Cap. 1.

Reformacion de f. 0
Statuto. 2. de Dam.

94
mas cómoda mente pueda administrar
por su persona todo lo tocante y concernien-
te a su ofiçio que sea persona desocupada
ya quien en todos tiempos se pueda occu-
rir, y el proueer todo lo que conuiene ala
buena expedición de los negoçios que es-
tan a su cargo. Ordenamos y mandamos
que el Rector y consiliarios de la dicha v-
niuersidad que conforme a los statutos de
ella por nos confirmados han de elegir el di-
cho rector, no puedan nombrar ni nombre
ninguno de los oydores que estan en la chã-
celleria, ni de los inquisidores que residen
en la dicha villa pues cada vno dellos en el
ofiçio que nos sirven estant tambien occu-
pados, que para la buena expedición de lo
que a el toca tiene necesidad de todo el ti-
empo que ay sin embarcarse en otros ne-
goçios, mayormente porque nuestra volun-
tad es: y assi mandamos que de aqui
delante ningun Rector que es ofuere de
la dicha vniuersidad estando en la dicha
villa yensus anabales puedan nombrar po-
ner ni substituir Vice rector en ninguna
manera, porque de auerse hecho hasta a
qui lo contrario han resultado algunos in-
conu-

*Oydores ni Inquisidores
no pueden ser nombrados
para offiçio de Rector.*

*Vice Rector no puede ser
puesto estando el Rector
en la villa.
stat. 7.*

uinentes :~

Refor. del. Stat. 17

O T R O S I por euitar algunos incō-
vinientes que se han o ffrescido, y puedē
offrescer en la election del dicho rector man-
damos que de aqui adelante Sin embargo de
el estatuto de la dicha vniuersidad que dis-
pone que se nombren tres personas para la
election del rector solamente se nombren
dos personas, y no mas para Rector de la di-
cha vniuersidad, y que el vno dellos pueda
ser de los collegiales del dicho collegio, y el o-
tro que no sea collegial, ni lo aya sido, y entre
estos dos hechen suertes por la forma y orde-
nada en el dicho statuto: y el que dellos
saliere sea rector, y sien la prouission de
las cathedras, o en qualquiera otro negoçio
en que segun derecho puede ser recusado
alguno le recusare, mandamos que se acō-
panē conforme al statuto de la dicha vni-
uersidad :~

Cap. 2º

*Dos no mas se nombren
para el officio de Rector y
el vno puede ser collegial.*

Sta. 85.

Consiliario del
Colegio de S^{ta} Cruz

O T R O S I, ordenamos y manda-
mos que el Rector y collegiales del colle-
gio de sancta cruz, que conforme a la con-
cordia que con esa vniuersidad tiene pue-
den en cada vn año nombrar vn collegial

Cap. 3º

del dicho collegio para consiliario de la dicha
 vniuersidad, le nombren el dia de sanct mar-
 tin en cada vnaño, dentro del qual mandamos
 que no le puedan remover, ni quitar ni nom-
 brar otro alguno, sino fuere vacando el dicho
 officio de consiliario, o estando ausente de la
 dicha villa por tiempo de vñmes, o por causa de en-
 fermedad que en tal caso el dicho collegio, rec-
 tor e collegiales del puedan nombrar y nom-
 brar otro consiliario que este y resida con los
 demas consiliarios de la dicha vniuersidad.
 y mandamos que dentro de seis dias que el di-
 cho collegio nombrare el dicho consiliario lo
 notifiquen y hagan saber en el claustro de la
 dicha vniuersidad: y se presente el nombra-
 miento. y jure como cada vno de los otros
 consiliarios:

O T R O S I. por algunas justas cau-
 sas que a ello nos mueven, mandamos q̄
 de los ocho consiliarios que en cada vnaño
 se elligen para la dicha vniuersidad se pu-
 edan elligi del dicho collegio de sancta cruz
 quatro collegiales que actual mente los sean
 para consiliarios de la dicha vniuersidad

*Consiliarios pueden
 ser quatro collegiales.*

4

ynomas **E** nel qual numero se incluya, y en-
tienda que aya de entrar, y en tie el collegial
que el dicho collegio puede poner, conforme a
la concordia que tiene con esa dicha vniversidad.

Deputados.
Stat. 3. de lam. 79. de.
Romance

O T R O S I, mandamos que de aqui
adelante, de los doce cathedraticos de dipu-
tacion, que ay en la dicha vniversidad por
sutura en cada vno aya quatro diputa-
dos dellos, de manera que entres anos todos
doce se han diputados, y que los siete dipu-
tados que estan para cumplimiento del nu-
mero que ha de auer en el claustro de la dicha
vniversidad se han elligidos de los cathe-
draticos, o no cathedraticos que en ella ouiere
aunque sean collegiales, contanto que no pu-
edan ser ni sean mas que seis collegiales de
los doce diputados del dicho claustro.

Cap. 5.

§
Juramento de los
officiales electos.

O T R O S I mandamos que ansí co-
mo por los statutos de la vniversidad el que
fuere elligido para alguno officio della sino
quisiere aceptar despues de ser elligido in-
curra en las penas contenidas en los dichos
statutos. mandamos que ansí mismo los,

Cap. 6.

tales eligidos que no hicieren el juramen-
to contenido en el dicho statuto incurran en
las penas por el puestas, a los que no quisie-
ren aceptar los officios de rector, e consilia-
rio, o diputados

70

O T R O S I mandamos que lo dispu-
esto y ordenado por el statuto veinte para
que en ningun claustro pleno de Rector y con-
siliarios se pueda hacer ni haga en que aya
menos de cinco votos se entienda y limite so-
lamente en los claustros que hacen el rector
y consiliarios, pero en el claustro pleno de di-
putados. declaramos y mandamos, que a-
lo menos ayá nueve personas, y auiendo me-
nos sea de ningun valor lo que en el se hiere
saluo que en caso que el claustro de rector chan-
ciller y diputados dispensaren con algunos
de los cathedraticos de cathedras temporales
para estar ausente por mas tiempo de los quin-
cedias lectivos que el rector puede dar licen-
cia para que sea por substituto, conforme al
statuto aento y veinte de sa dicha vniuersi-
dad. mandamos que en tal caso quando les
paresciere ser necessario para el caso y efecto de

*Numero de Personas
para hazer Claustro.
stat. 20.*

sts. 121.

Latal ausencia schallen alomenos en el di-
cho claustro pleno siete personas del, y sobre
la assignacion del termino para que el dier en
licencia para esta ausencia, encaigamos las
consciencias a los que se hallaren presentes e
n el dicho claustro.

§ **O**
*licenciados ni bachilleres
no matriculados
no se llamen a claustro*

O T R O S I ordenamos y mandamos Cap. 8.
que de aqui adelante, nos llamemos para claus-
tro pleno de la dicha universidad los licen-
ciados ni bachilleres que no estuieren ma-
triculados en la matricula de la dicha univer-
sidad, aquel año en que se hizo el dicho claus-
tro, para que son llamados.

§ **O**
*Cathedra de Propri-
edad q. tomare posesi-
on de officio de asiento
no pueda gozar su cathedra*

P O R Q U E denoleerse las cathedras Cap. 9.
de propiedad, los propietarios de ellas los es-
tudiantes oyentes reciben mucho dano, y con
la vacacion de las cathedras, y certidumbre
del tiempo en que han de vacar, andan des-
asosegados y distraidos de lo yr y estudiar
sus lecciones, y porque por experiencia se auis-
to las negociaciones y sobornos que ha auido
y ay en el votar de las cathedras de propiedad
quando quiera que vacan por auer nombrado,



para nuestro seruiçio alguna de las perso-
nas que tienen las cathedras de propiedad
para alguno de nuestros consejos, o audi-
encias, o en otras partes so color del statuto
de esa vniuersidad que dispone que si algun
cathedratico de propiedad estuviere ausen-
te de esa vniuersidad siendo llamado por
nos, o por el sumo pontifice, no siendo proci-
zado por el tal cathedratico, no se le pueda va-
car la cathedra por tiempo de vn año, ni a quel
durante declaramos y mandamos que de a-
qui adelante el dicho statuto solamente aya
lugar y se entienda en los que temporalmente
fueren llamados, y no en otros cathedrati-
cos algunos: pero si del tal cathedratico, nos
o los reyes que des pues de nos viniere nos
quisieremos seruir en alguno offiçio de assi-
ento, mandamos que luego que el tal cathe-
dratico tomare la posesion del offiçio de
que se le hiciere merced va que la cathedra
que tuviere, y que el rector de la vniuersidad
procure con toda diligencia saber si la tal
persona ha tomado la posesion del dicho
offiçio y que sea obligado dentro de tres dias
de como tuviere certificacion dello de pronun-

ciarlacathedra porvaca, yproceder en la pro-
uision della, conforme a los statutos dela
dichavniuersidad.

OTROSI ordenamos y manda-
mos, queel Rector deladichavniuersi-
dad dentro detercero dia, despues del dia
de sanct martin que fuere eligido mande
publicar por los generales, y lectiones de to-
das las facultades, que en esa vniuersidad
seleen: que todos los studiantes semati-
culen dentro de quince dias, so pena de nego-
car delas inmunidades, ni priuilegios de
la vniuersidad, ni hacer curso, y los que assi
sematicularen dentro del dicho termino
si aquel año ouieren començado a studiar
eoyz alguna facultad ganen curso desde el
dia que començaren aoyz despues del dia de
sanct lucas de aquel año, y no sematicu-
lando dentro del dicho termino, que el Rector,
vuiere mandado estando en la dicha villa
hagan curso solamente desde el dia que se
maticularen, y no antes: y el que vuiere,
curso en alguna facultad, algun año

Cap. 10.

10
Quando se han de ma-
tricular los estudiantes.
y desde quando gozan
del priuilegio de la
maticula

98
o años antes, auiendo sido matriculado
en los dichos años gane curso en la mis-
ma facultad desde el día que se matricu-
lare, y si es tal estudiante antiguo vini-
ere a votar no estando matriculado, sea
obligado a matricularse antes que vote
y por no auerse matriculado en el tiempo que
el rector mando pague quatro reales de
pena, y no heche mas cursos de aquellos
que hizo estando matriculado, y el estu-
diente que viniere a oyr a esta vniversidad
despues de la publicación que el rector v-
uiere mandado hacer para que se mati-
cule gane curso desde el día que se ma-
ticulare, y para que se sepa el día que ca-
da vno comienza a cursar el escriuano a
cuyo cargo estuviere la matricula, la
haga de manera, que conste por ella el día
mes, y año en que se matricula, y en que
facultad, y que luego que se eayan scripto
los nombres de los que así se matricu-
lan en cada vna el escriuano ponga su
síma juncto al nombre del postero que

aquella se viere matriculado, y ansí lo
haga en todos los días que viere matri-
culas de estudiantes, pocos o muchos. e
ansí mismo las planas de la dicha matri-
cula estencradas con sus rayas por
alto, y rayas y firmas por bajo, y si el di-
cho scriuano de la matricula ansí no lo
hiciera, por la primera vez sea penado en
diez ducados para el arca de la vniuersi-
dad, y por la segunda vez en veinte ducados,
y por la tercera vez sea suspenso por
tiempo de vn año.

¶ **Q**ue el Escriuano del
Claustro tenga la matri-
cula

PORQUE en la matricula de
la vniuersidad no ha auido, ni ay el buen
recaudo que conuiene, y dello han suce-
dido y suceden muchos inconuenientes
para que mejor de aqui adelante se haga
y se pueda sauer y entender la uerdad de los
que realmente estan matriculados, y
quando se matricula con y en que facultad.
Mandamos que de aqui adelante
el libro de la matricula de la vniuersidad
este en poder del scriuano del claustro de

Cap. ii.

ella a quien mandamos que por sumano
propria sciua los quos e matricula en gu
ardando en ellos los statutos de la dicha
vniuersidad que cerca dello hablan, y que
por ello pueda llevar y llebe los derechos que
por los statutos de la dicha vniuersidad
puede auer y cobrar el que hiciera y tuuere
la dicha matricula.

PORQUE Somos informados que en lo del examen que se ha
ce a los estudiantes para pasar de gram
tica, a oyr otra facultad, no se ha guarda
do ni guarda la forma y orden dada por los
statutos de la vniuersidad, mandamos que
de aqui adelante, se cumpla y guarde, segun
y como, y sola pena que en ellos se contiene ex
cepto en el llevar de los derechos del rector por
assistir al dicho examen, porque en aquello
no queremos que llebe cosa alguna, sin em
bargo del statuto que lo permite. y man
damos que la cedula que se diere al exami
nado, aya de tener y tenga las firmas del
rector, y examinador, en ninguna de las
baste por si sino tuuere las firmas de am //

*Examen de gramatica
en esta vniuersidad.*

Sta. 29. y 24 de R.


bos ados, y que ansi mismo elexamina
do sea Obligado a mostrar la dicha cedu
la, quando se matricula, conforme a los
dichos estatutos y que la ay a demostrar
y muestre la primera vez que votare en la
cathedra de la facultad que oyer e, y en que
ha cursado, y que de ay adelante sea voto
aunque no muestre la dicha cedula, y en
caso que el tal estudiante examinado la
primera vez que votare no mostrare la
dicha cedula, si por el libro de los examina
dos que conforme al dicho statuto ha de
aver teniendo las firmas del dicho rector
y examinados paresciere que el tal estudi
ante fue examinado y se le dio licencia
para pasar a otra facultad, aunque no mu
estre la cedula dello sea admittido por voto
como si la mostrase, con tanto que aya
cumplido Su curso

Y
Cédulas de Gramatica
de otras Universidades

Y EN QUANTO a los estu
diantes que en otras vniuersidades apro
badas viere hecho sus cursos. manda
mos que si viieren comencado a estudiar
la dichas facultades, en qualquier de las
dichas vniuersidades paresciendo que e

Cap. 13.

100



nellas, o en qual quier dellas pasaron a oyr
las tales facultades fueron examinados y
aprouados en gramatica y se les dio licen-
cia para poder pasar a oyr otra facultad se-
an admitidos, y si jurare que en las tales v-
niuersidades no se hace el dicho examen si-
endo examinados, en esa uniuersidad ha-
llandoles habiles y suficientes. manda-
mos que baste el examen para que se admi-
tan a votar, conforme a lo que agora nueva-
mente se ha proueido y mandado: y si el tal
estudiante examinado en la tal uniuersidad
aprouada mostrare cedula de su exa-
men y aprouacion. si la cedula se negare
comprouandola con dos testigos, que sean
doctores, maestros, o licenciados de esa v-
niuersidad, o otras personas graues sea
admitido a votar. y no la comprouando
de esta manera le examinen de nuevo sin
embargo de la tal cedula, y hallandole ha-
bil y suficiente se admita (como dichos es)
a oyr la facultad a que quisiere passar. S.

14 **O T R O S I**, los que uieren de ser
oppositores a qualquiera cathedra que

Refor. nu. 13.
y assi mismo a votar.

oppositores de cathe-
dras guarden clausura
sopena de inhabiles.

Stat. 50.

por mandado del rector se publicare por
Vaca, no guardaren lo proueido por el sta-
tuto de la dicha vniuersidad, para que no
salgan de sus casas, mas de a lo permitido
por el dicho statuto. mandamos que el que
nolo guardare y quebrantare sea inhabil
para la opposiçion de la dicha cathedra, y
no sea admitido a ella.

vi. 50. en la
8. vi. Stat.
sequens

¶

OTROSI en quanto el statuto cin-
quenta de esta dicha vniuersidad permite
a los oppositores de la cathedra que esta
Vaca, que en las causas en el contenidas pu-
edan salir de sus casas sin caer ni incurir
en pena alguna. declaramos y mandamos
que el que fuere canonigo dignidad, obene-
ficiado en la yglesia collegial de esta villa
o beneficiado, en qualquiera otra yglesia de
ella pueda yz es salir a la yglesia donde fu-
ere beneficiado a la missa y horas de la tal
y glessia donde fuere, sin caer ni incurir
en pena alguna.

Cap. 15.

*Estiendese la licencia
de salir los oppositores
a los beneficiados de
esta Villa.*

¶


ITEM por que la prouission de las ca-
thedras que vacaren en la dicha vniuersi-
dad se haga con mas libertad y rectitud

Cap. 16.


*Pena de los q negociaren
o obraren por algun
opositor de Cathedra.*

104

delos que en ella han de votar, y por que
la pena puesta por los statutos de la uni
uersidad, no es condigna al delicto que
cometten, los que lo impiden. Ordenamos
y mandamos. quede aqui adelante nin
guno de los doctores, ni maestros nica
thedricos de la dicha vniversidad pu
blica, ni secretamente. diete ni indiete
fauorescan a ninguno de los opposito
res que se oppussieren a alguna de las ca
thedras que vacaren en la dicha vniver
sidad, ni en las que se esperan vacar por
prouission de la que stuviere vaca, ni en
comiende la justicia de ninguno de los
oppositores, y el que lo contrario hiciere in
curra en pena de diez mill mrs. por la pri
mera vez. y por la segunda veinte, y por
la tercera treinta mill, y a este respecto si
mas lo hiere, y en la guarda y execucion
de este statuto, y penas en el contenidas por
lo mucho que importa a la buena prouissi
on de las cathedras, y bien de la vniversi
dad, encargamos la consciencia al rector
de ella para que luego que le constare a ver
venido contra este statuto alguno de los so //


biedichos lo mande executar sin remi-
ssion alguna, y si qualquier otra perso-
na negociare, o sobornare encomendare
o hablar, por qualquiera de los opposi-
tores a la cathedra que esta vaca, o se es-
pera vacar de proximo. **M**andamos
que si fuere voto sea inhabil para votar
en la prouission de la tal cathedra, o po-
niendo selo, y constando dello, y si no fu-
ere voto, o siendolo, ouiere votado este has-
la ned quatro dias en prission. 

*Q. No se pueda dar collacion
en la cathedra, ni de las
q. por su prouision se esperan*

ITEM mandamos y ordenamos
que despues que vacare alguna cathedra
en esta dicha vniversidad todas las per-
sonas que pretendieren ser oppositores
a ella, o a las cathedras que por ella se espe-
ran vacar, no puedan dar ni den colacion
por si ni por interposita persona so pena
de inhabiles: 

Cap. 17

*Q. sea inhabil el q. hubiere
apellidado el nombre de al-
gun oppositor, o hecero junta
de estudiantes.*

ITEM statuimos y mandamos
que sea inhabil para votar, el que de dia
o de noche, ouiere apellidado el nombre
de algun oppositor, o en su favor ouiere
congregado algunos estudiantes 

Cap. 18

19

OTROSI por que todos los que han devotar en la prouission de qualquiera cathedra, conuiene yes necessaño, que es ten libries de toda afficion y cargo. mandamos que todos los que vueren recibido colacion, comida, o otra cosa, o les ouieren prometido cosa alguna, que recibiendo la dicha colacion, comida o promesa, o otra cosa sea inhabil para votar en la dicha cathedra, que estauaca, o se spera vacar de proximo. *S. ✠*

que sean inhabiles los que hubieren recibido alguna cosa, o promesa.

20

OTROSI por quanto por statuto de la dicha vniuersidad esta dispuesto que si algun collegial de qualquiera collegio que sea, fuere oppositor, los studiantes votos puedan entrar en el collegio, y no en la camara del collegial oppositor. mandamos que lo contenido en el dicho statuto se entienda e guarde, con que el collegial que fuere oppositor no pueda hablar a los studiantes que tuuieren voto, ni ellos a el ni en el conal del collegio ni dentro en el sola pena en el dicho statuto contenida: ✠

Delos votos que entran en el collegio auendo oppositi collegial

21

ITEM que no sea voto persona alguna que sea beneficiado en alguna yglesia

Refor. nu. 20. No pueda comer ni beber con los tales votos dentro del dicho collegio ni fuera del ni los tales votos lo reciban de los dichos oppositores ni de otras personas algu pzellos

que los clerigos beneficiados o asalariados oyan de las liciones para votar.

de la villa de valladolid, o clérigo de la
clériga della, ni capellan que tuviere ca-
pellania perpetua en la dicha villa, ni que
siua beneficio curado ni simple, ni que
siua señor o señora residente en la dicha
villa, y que lleve salario, o le dende comer
en casa de quien siuiere, o fuera de ella
o llebarez partido, excepto si el tal señor fuere
estudiante, salvo sino fuere continuo
oyente, lo qual se entienda, quando oyere
no menos que dos lecciones, cada dia lec-
tibo de la maior parte del año en cathedras
de propiedad, y por evitar algunos frau-
des en el residir de los clérigos. declara-
mos y statuimos que los clérigos que tu-
viere beneficio, capellania o seruiçio per-
petuo, o temporal, o viuiere con algún
señor siendo continuos oyentes de la ma-
nera que dicha es puedan votar hasta si-
ete años cumplidos, y no mas. y no queie-
mos que se entienda en clérigos collegiales
los quales pueden votar conforme a lo pro-
veido por los statutos de la dicha vniuersi-
dad: ~

que los Canonicos

PORQUE quanto maior numero

Cap.

de estudiantes viuiere para poder votar en
 las cathedras que se oviere de proueer en
 la dicha vniuersidad avra menos lugar
 la negociacion y sobornos, que en semejan-
 tes prouissionses suele auer, con que los vo-
 tos sean habiles y suficientes para poder
 mejor conocer la habilidad, y suficien-
 cia de los oppositores: mandamos que de
 aqui adelante en las cathedras de leyes que
 vacaren y se oviere de proueer en la dicha
 vniuersidad, sin embargo del statuto de
 la dicha vniuersidad los estudiantes cano-
 nistas, despues que ayano ydo dos años de
 creto, y decretales, y otro año de decretales, y sex-
 to y de mentinas que en la dicha vniuersi-
 dad se leyeren y viuiere ganado sus cursos
 de los dichos tres años, oyendo el quarto año
 instituta y cursando de alli adelante en oyr
 Codigo y digestos estando matriculados
 en canones y leyes auiendo hecho curso en
 las leyes puedan votar en ambas facultades
 y les sean admittidos los cursos que viui-
 eren hecho en leyes, despues de auer hecho
 entres años los tres cursos de canones. y desta
 manera se supplia el defecto que ay de votos,

*puedan el quarto año
 cursar en leyes an sy
 para voto como para
 grado: -*

ss. Sta. 77.

18

¶ y los cursos de leyes.

en la facultad de leyes, que los dichos cano-
nistas hicieren des pues de auer hecho los
dichos tres cursos de canones les valgan ansi
mismo para poderse graduar en leyes, de
manera que passados los dichos tres años
puedan ganar curso de canones y leyes o,
yendo las lecciones que se requieren para
ganarlos conforme a los statutos de la vni-
uersidad, en cada vna de las dichas faculta-
des.

*Bachilleres canonicos
voten en leyes. y bacille-
res legistas en canones.*

ITEM mandamos, que de aqui ade-
lante los bachilleres, Canonistas puedan
votar y voten en la prouission de las cathe-
dras de leyes, y los bachilleres legistas en la
prouission de las cathedras de canones, y
que el bachiller legista votando en canones
valga dos cursos, y mas los cursos que tuu-
ere en canones, y el canonista en leyes lo mis-
mo, y mas la calidad de bachiller, sin em-
bargo de lo prouenido y ordenado en el statuto
Setentay ocho de la dicha vniuersidad:

Cap. 23

*Que se admittan los cur-
sos de todas las vniuersi-
dades aprobadas p-
ano para voto como
para grado.*

OTROSI statuimos y ordenamos
que en esa dicha vniuersidad se admittan
y reciban los cursos de todas las vniuersi-
dades aprobadas, ansi para hacerse bachi-

Cap. 24

lles, como para votar en las cathedias en todas facultades, con que las prouineas de los cursos vengan suficientes y bastantes, o sedentales en esa vniuersidad ante el rector della. y en quanto al votar en las cathedias, se entienda solamente, con que en esa vniuersidad ayan hecho vncurso entero en la facultad en que vuiere de votar en aquel año si vuiere auído tiempo para hazello, y sino en el proximo pasado porque de otra manera, no permitimos ni queremos que sean admitidos al votar en las cathedias que stuvieren vacas en esa vniuersidad.

2 X

Sta. 72. de Rom.

25. C

PORQUE por experiencia sea visto las fraudes y cautelas de que algunos han usado para tener calidad de doctores quando entran a votar en las cathedias que se han de votar. mandamos que de aqui adelante el curso de lectura para votar en la prouission de qualquier cathedra solamente vala al que leyere en dias lectibos en las escuelas de la dicha vniuersidad, o en el general del collegio, al menos por tiempo de media hora por cada dia de los,

Cursos de lectura para votar como se han de hazer.

Refor. nú. 25. que esto se entiende con los Collegiales.

que son necesarios para ganar el curso delectuua, lo qual solamente se ay en tienda para poder votar, porque para ganar curso para graduarse. mandamos que se guarde lo prouenido por los statutos de la dicha uniuersidad, sin que en ello se hagan ouedad alguna.

Refor.
que este cap. 26.
mesmo se entien
los collegiales
collegio.

que no entren a
votar mas q de
dos en dos

26

ITEM mandamos que a tiempo q los estudiantes entraren a votar no puedan entrar juntos, mas que dos estudiantes, (para que mejor se haga) y los oppositores puedan ver lo que les conuiene.

Cap. 26.

que los libros de
examen y matricula
estén presentes en lauftra
quando votaren

AL TIEMPO del votar los estudiantes en la cathedra que stuviere vaca el rector y consiliauos tengan presentes los libros de la matricula y examen. y constando por ellos estar los votos matriculados, o examinados, o de lo contrario no se seriale por estar racon voto alguno, antes se recibalimpio el que se viuere de recibir y se repueve y excluya el que se viuere de excluir.

Cap. 27

que el oppositor que opusiere
excepcion a algun voto sea
obligado a proballa, y no se
pueda apartar de ella.

28

POR remediar el grandano y peyuiao que se sigue a la uniuersidad de la dilacion que ay en la prouission de las ca

Cap. 28

hiedas que estan vacas, y para ueprimiz
 la malicia de algunos que caluniosa mente
 procuran de poner exceptiones a los que en
 tian a votar, en lo qual ha auido gran facili
 dad por ser pequenas las penas que estan pu
 estas por el statuto de la dicha vniuersidad
 y por que los votos tengan mas libertad de vo
 tar secreto, y nose entienda por quien votan
 mandamos que de aqui adelante el opposi
 tor que pusiere exception a algun voto pidi
 do que se scriua en el processo, despues de s
 cripta nose pueda apartar de ella, y sea obli
 gado a aprobarla dentro del dia que la pusiere
 conforme al dicho statuto, y sino lo probare
 mandamos que en las cathedras de propi
 edad pague el oppositor que la pusiere doce
 ducados de pena para la rca de la vniuer
 sidad, y en las cathedras menores pague
 quatro ducados. la qual dicha pena, y ca
 da vna dellas queremos y mandamos que
 sea irremissible, conforme al dicho sta
 tuto, y en caso que el oppositor se apar
 tare de la exception que viere puesto, an
 tes que se scriua en el processo. mandamos
 que el dicho voto entie limpio en el cantaro
 pero si el insistiere en su exception, y no pre

3 X.

sentare testigos algunos. Mandamos que ansi mismo el voto entre limpio en el cantaro (como est adicho) pues conforme al dicho statuto es obligado a probar su exception dentro de veinte y quatro horas, yaunque appelle de la prouission de la cathedra no le han de admittir a probar la exception que no probo dentro del termino contenido en el dicho statuto, y queda escluso della, y lo mismo mandamos que se haga quando el oppositor presentare testigos, y ellos con juramento dixeren que no saben lo que les preguntan en el punto principal, y lo mismo mandamos que se guarde y cumpla quando sobre la tal exception en el articulo principal no viere mas que un testigo, pareciendo a todo el claustro que la exception no se prueba, o es impertinente: 13

que se execute 29 0
el parecer de la mayor parte
del claustro, sobre las ex-
ceptions

SI EN EL claustro viere dubda Cap.
sobre si la exception estuviere bien o mal
probada, o es bastante o no: en tal caso
mandamos que se execute el parecer de
la mayor parte, conforme al statuto, o
chenta y ocho de esta vniuersidad. 17

30

O T R O S I mandamos que de aqui adelante si qual quiera de los que votaren en qual quiera delas cathedras que estuviere en vacas en esa vniuersidad sacare alguna cedula o parte della del claustro, o dentro del la mostiare a qual quiera otra persona. Mandamos que el tal estudiante sea inhabil de poder votar en la primera cathedra que vacare, y que este diez dias preso en la carcel de la dicha vniuersidad y tras la red de ella.

El que sacare cedula o parte della del claustro inhabil y preso Stat. 87. y 89.

31

O T R O S I declarando el estatuto ochenta y ocho, en el qual se pone la forma que se ha de tener para los votos exceptionados. Mandamos que el voto contra, quien se viere puesto exception que se tenga por concluyente se ponga cubierto con vna camissa de papel, en la qual se ponga el nombre del tal voto, y no en la cedula, donde el voto stuviere, y los tales votos en camissados se hechen a parte, y al tiempo del regular la cathedra, si los oppositores, o alguno de ellos renunciare las exceptiones, en que no tuviere probanca a los tales votos exceptionados se les quiten las,

La forma que se ha de guardar para los votos exceptionados.

camissas, y si descojer las cédulas ni ver
cuyos son se hechen en los cantaros de los
buenos de tal manera que no se pueda saber
estos tales por quien votaron, y en los demas
votos en camissados en que viuiere proban-
ca, sino viuiere mas que vntestigo, o otra se-
mi plena probanca sola se haga lo mismo
y quitadas las camissas que tuvieren se
hechen en el cantaro de los buenos sin
que se sepa por quien votan ni se descolan
las cédulas, y en los que viuiere mas pro-
banca, de tal manera que se haya de juz-
gar por el claustro si son votos, o no los
que de estos sedieren por no votos, se he-
chen en los cantaros de los malos sellan-
do la camissa con cera si descojer las
camissas ni las cédulas, ni saberse por
quien votan y si en los del claustro, q
no lo mirarian, abuzanní mostrarian
a persona alguna, sino fuere auiendo
appellacion, y si guiendose de manera
que se haya de dar el processo y entonces se
haga como y quando el superior lo man-
dare, y asi lo fue el seiuano y los vo-

tos de estos que se diere por buenos. Mandamos se les quiten las camisas, y se ponga el nombre del tal voto en las espaldas de la misma cedula, como esta cogida sin descogerla, ni saber - cuyo voto es, y sobre el tal nombre se ponga ^{por} cubierta del dicho nombre, un papel que cubra todo el dicho nombre, y a los cabos se selle con cera colorada de un cabo y de otro del dicho papel, y asi se heche en el cantaro de los buenos, y al regular se haga lo mismo, de estas cedulas que se hiere de las otras de los buenos sin descubrir el nombre del tal voto, hasta que en la appellation sea necesario, y entonces se haga como arriba esta dicho, por que no se sepa por quien voto, y asi lo huren de lo hacer en cada cathedra, por que desta manera parece se provee a los mas de los inconvenientes que suelen acaescer en las excepciones que se ponen a los votos por saber por quien votan, y a las ocasiones que por esto sean dado y dan a los sobornos.

SIAL GVNO de los oppositores fuere dado por inhabil, sino tuviere la mayor parte de los votos el que que

q el q quedare v mico oppo-
sitor por aver dado a su
contrario por inhabil, no
tome posesion sino tu-
viere la mayor parte
de los votos

32. 0
Inhabilitados

daire por habil nosele de la posesion has-
ta que sea uisto en la chancilleria que
esta y reside en la dicha villa. ¶

Quando el voto de Lara
y el oppositor no le
pone excepcion.

EN CASO que ninguno de
los oppositores ponga excepciones a
algun voto, si de su declaracion del ue-
sultare alguna dubda pareciendo al
claustro que el voto se heche sin señal
alguna en el cantaro de las buenas, se heche,
pero si le pareciere que no lo es. manda-
mos que ansimismo se heche sin nin-
guna señal en el cantaro de las malas. ¶

Que ningun
oppositor pueda
tener mas q vn
procurador.

ITEM mandamos que ningun-
no de los oppositores pueda tener ni
tenga en el tiempo de la vacatura de las
cathedias, mas que vn procurador q
assista en las seuelas al tiempo de
tomar los votos, el qual no pueda ser,
doctor ni maestro, ni cathedratico en
la vniversidad, ni persona que no sea
della y subiecta al rector. ¶

Claves de
Cantaros y Arca.

ITEM Ordenamos, eman damos
que de las llaves de los cantaros de los
votos y del arca en que se guardan y cie //

17 an los dichos cantaros llebe el Rector una llabe del cantaro delas buenas, y otra del area, y els ciuano lomesmo, y las demas se repartan entre los oppositores por sus antiguedades, los quales sean obligados a venir con sus llaves a la hora q fueren citados, sopena de vnducado para el hospital

Refor. nu. 35.
Que el dicho Rector lleue una delas dichas llaves y los consiliarios mas antiguos las demas, y los oppositores no lleuen llave alguna.

36 0

AVNQUE por el statuto noventa y seis dela dicha vniuersidad, esta probado que despues que el rector y consiliarios entriaren a regular los votos no puedan salir sin acabar de regular y proueer la cathedra por el exceso y desorden que ha auído y ay de poner exceptiones contra los oppositores y votos, muchas veces sobre ello se hacen tantos y tan largos processos que en dos dias continuados, nose puede acabar y determinar, por estar la mayor parte de los votos exceptionados y encamisados. por ende declarando el dicho statuto. mandamos que se entienda el no poder salir el rector y consiliarios, como en el se contiene quando comencaren a abrir los

Como se entienda q no pueden salir del clauso en comencando a regular hasta dar la cathedra

cantarios, y no antes, pero si viuiere,
processos que se puedan ver sin llegar a
este estado, pues cessarian los inconvini-
entes que se pueden temer de la salida de
los suso dichos. declaramos que el dicho
Rector y consiliarios se puedan yza
comer y dormir a sus cassas, y luego, o
tro dia siguiente por la mañana se co-
miencen a abui los cantarios, y regu-
lar los votos, porque si fuere possible
aya lugar de darsela cathedra de dia, y
si la dilacion fuere tal que no acabende
regular, y proueer la cathedra, antes de
comer, permittimos que puedan comer
dentro del dicho claustro vna comida
en la qual todo lo que en ella se gastare
no exceda del valor de ocho ducados, lo
qual se entienda solamente en las ca-
thedras de propiedad, para cuya prou-
ision se reciben votos, y el rector y con-
siliarios que desto excedieren sean obli-
gados in foro consciencie, a pagar to-
do lo demas, con el doblo a la arca del
studio. :-

*Comida en Cathedras
de Propiedad :-*

37

EN CASO que la cathedra no se pueda dar sino de noche, mandamos que quando el cathedrico viniere a tomar la posesion de la tal cathedra, no pueda traer ni trayas suyas, ni agenas mas de doce achas, so pena q si mas traxere no le den la posesion de la cathedra a quella noche, y por cada vna de las achas que excediere pague vnducado, la mitad para el arca del studio, y la otra mitad para el me uno de ella que la exccitare :-

Doze sacras nomas se pueden llevar a tomar posesion de cathedra

38

OTROSI ordenamos, y mandamos que ninguno que llebare cathedra en esa dicha vniuersidad, la pueda re goçisar de noche con achas, so pena de cinco mill mis. y perdidas las achas como quiera que se sepa que las llebo, aunque no se tome con ellas, o el precio de ellas los quales dichos cinco mill mis. pague el opositor, los quatro mill para el arca del studio, y los mill para el juez, y accusador, por yguales partes. y mandamos que el rector y consiliarios que proueyeren las cathedras, despues de anocheçido pierdan las propinas, las,

Que no se reçoçise cathedra de noche, ni el rector y consiliarios la den de noche.

6 X
quales applicamos al area dela vniuer-
sidad, y la misma destibucion, y ap-
plicacion se haga en las achas quando
se tomaren en achas :-

*Que en ninguna
cathedra se de librea.*

ITEM que en ninguna cathedra
ni substitution de ninguna facultad
se pueda sacar librea nueva ni vieja ni
el cathedratico la pueda dar diete ni in-
diete so pena de perderla, y el que la lle-
bare este tres dias en la carcel :-

Cap. 39

*Que no se pueda
dar colacion despues
de llevada la cathedra.*

ITEM el que llebare cathedra no
pueda dar colacion ninguna despues
de llevada la cathedra por si ni por inter-
possita persona, ni nadie la de por ex-
cepto sino llebare cathedra de prima q
en este caso permitimos que pueda dar
colacion el dia que la llebare, y no mas
y no otro ninguno, so pena que si fuere
cathedra de propiedad, pague diez mill
mrs. los seis mill para el arca, y los dos
mill para el juez, y los otros dos mill
para el accusador, y sino fuere cathe-
dra de propiedad sea privado della ip-
so facto, y el rector sea obligado a pro-
nuncialla luego por vaca, so pena de ve-

Cap. 40

inte ducados, y lo mismo statimos emandamos que se guarde en los oppo-
ssitores que perdieren las cathedras q
no puedan por sí ni por tercera persona
ni por via alguna dar colacion ni comi-
da. so pena de cinco mill mis. y ser inha-
bil para la primera cathedra que vacare
applicados (como esta dicho) ❖

41.

PORQUE acerca de lo que se
deue de leer por los cathedraicos dessa
vniuersidad, en cada vna de las facul-
tades de que en ella ay cathedras para q
mejor los oyentes sean aprobechados en
cada vna de las facultades, sobre ello es
ta prouenido y ordenado lo que se deue ha-
cer y guardar por los statutos dela vni-
uersidad de salamanca, por nos confi-
mados en esta villa de Madrid, en quin-
ce dias del mes de octubre del año passa-
do de mill e quinientos y sesenta e vno.
mandamos que en todas las cathedras
de las facultades que en esa dicha vni-
uersidad ay y se leen que sean conformes
alas dela dicha vniuersidad de sala-
manca en las lecturas y hoias, y en lo q

*Lecturas de Cathe-
draticos.*

*Refor. nu 41.
Que por tiempo y espacio de
vna hora se lean y passen los
dichos libros y lecturas y no
mas.*


en cada vna de ellas sea de leer, segun de
lo statuido y ordenado en la dicha vni-
uersidad de salamanca, solas penas
contenidas en los dichos statutos, y en
cada vno dellos, sin embargo que por s-
tatutos de esa dicha vniuersidad este
proueido y mandado otra cosa en con-
trario de esto, y por nos confirmado an-
si en la lection de decreto, como en todas
las demas cathedras de la dicha vniuer-
sidad, y para que se sepa y tenga noticia
de los dichos statutos. Mandamos q
vaya con esta nuestra carta copia de e-
llos signada de domingo de cabala nro
seruano de camara: ~


Die Far.

Y EN QUANTO al no poder
dictar ni dar por scripto los cathedra-
ticos olectores a los oyentes que los oye-
ren. mandamos que se guarde lo que,
por nos estamandado para la vniuersi-
dad de salamanca, por nuestra prou-
sion real, cuya copia mandamos,
ansi mismo vaya signada de el dicho
seruano cabala: *

POR QUE somos informados, *Cap. 42*

*El Cathedratico de
Clementinas las
Clementinas. 42 C*

que aunque en essa vniversidad ay
cathedra de clementinas por no a vez
en ella oyentes se dexan de leer y se leen
de cetales en la dicha cathedra. man
damos que de aqui adelante en la dha
cathedra se lean las clementinas, para
que la dicha cathedra fue instituida, sin
poderse conmutar aquella lection en o
tracos a 

43. **O** **TROSI** porque de la dicha visi
ta resulta que ha auido mucha ne
mission y descuido ansí en los cathe
draticos de propiedad, como en todos los
demas que tienen cathedras en la dicha
vniversidad, de no acuar las lecturas
que les estan assignadas, como son o
bligados, conforme al statuto de la di
cha vniversidad. Mandamos que de
aqui adelante las penas contenidas en
el dicho statuto se executen irremissi
ble mente, segun e como en el dicho sta
tuto se contiene 

*Que los cathedraticos
acaben las lecturas q les
estan assignadas*

44. **O** **TROSI** declaramos, que lo
proueido por el statuto ciento y veinte
y nueue de esa vniversidad, para que

*Como se entiende q los
lectores extraordinarios no
lean las materias sena
ladas a los cathedraticos.*

quien saliere a leer lection extraordi-
naria no leyere lo que estuviere assig-
nado se entienda precissamente para
lo que estuviere assignado en cathe-
drias de propiedad, pero en las cathe-
drias menores, si lo que se assignare fu-
ere tanto que verisimilmente no lo a-
cabara de leer el cathedratico, a quien
se assigno. mandamos que en tal caso
con licencia del rector de la universi-
dad, se le pueda senalar al lector extra-
ordinario la parte que al rector paresci-
ere de lo que esta assignado a la cathe-
dra ordinaria. ❧

PORQUE de las repeticiones q̄
en cada vn año hacen los cathedraticos
de propiedad en canones y leyes en el ti-
tulo que les esta assignado para leer y
de la materia que tracta ansi en el cathe-
dratico, como en los discipulos se siguen
muchos buenos efectos. **E** statuimos
y mandamos que de aqui adelante los
cathedraticos de propiedad de canones
y leyes sean obligados de hacer en cada
vn año antes de el dia de sanct joan vna

*Cathedraticos. ❧
de propiedad sean
obligados a repetir
cada año. —*

*Refor. nú. 45.
que se entienda.*

*Cap. 4
Repeti-
ciones de
canones
y leyes
de propiedad
de cada
año.*

repetición de la materia que ha leydo
 y leyere en el tal año, es ino lo hicere den-
 tio del dicho término. Mandamos q
 del salario que el cathedratico tuviere
 en el dicho año, pierda diez florines, los
 quales desde agora applicamos al ar-
 ca de la vniversidad, irremissible men-
 te. y mandamos que el claustro pleno
 y diputados no puedan dar licencia para
 que las tales repeticiones se hagan des-
 pues de Sanct Ioan, y los ve de les acom-
 panen ayda y venida a los doctores que
 repitieren hasta sus cassas con las ma-
 cas, y sino los acompañaren cada vno
 de ellos pague medio ducado, la qual
 repetición haga el dia que por el rector
 les fuere señalado.

46 **OTROSI** ordenamos, que los
 cathedraticos de propiedad de theo-
 logia, desde pasqua de spiritu sancto
 hasta el dia de sanctiago en el dia que
 el cathedratico quisiere haga vna re-
 petición de lo que hasta alli oviere leydo,

*Repetición de Ca-
 thedraticos de Propie-
 dad de theologia.*

aquel año, y que el ve del tres dias an-
tes lo publique por los generales, lleban-
do por scripto las conclusiones que ha
de substantar, o materia que ha de tra-
tar, y afixandolo en las pueitas, o junto
a ellas, del general donde se ha de hacer
la dicha repetition. ✠

Quienes se han de
assentar en los
actos de theologia en los
assientos altos.

Refor. nú 47.
Que se entienda asi mismo este
cap. en los assientos de las de
mas facultades.

OTROSI attenta la des orden
que ha auído, y ay en los assientos de
los actos publicos de theologia. Man-
damos que de aqui adelante en los assi-
entos altos donde los dichos actos se ha-
cen nose assiente ninguno que no sea
doctor, o licenciado, por la vniversidad
o cathedratico en ella, ni religioso algu-
no que no sea lector propietario de su mo-
nasterio, o persona tan insigne en letras
y fama como los graduados, o doctores,
Señalados. ✠

Cap. 4

Refor.
que se entienda
en los assientos
de las facultades
mas facultades

48
Repetición para licen-
ciamiento no pueda
redemirse.

PORQUE conforme al statu-
to quarentayquatio de esa vniversi-
dad se permite que la repetition que
son obligados a hacer en publico los que

Cap. 4

se ovieren de graduar deliçenciados
 en derecho canonico, o civil pueda la di-
 cha vniuersidad dispensar y remitti
 que no se haga la dicha repetiçion pagan-
 do el que sea de graduar veinte florines
 de oro para el arca dela dicha vniuersidad
 mandamos que de aqui adelante no se
 pueda dispensar, ni dispense con persona
 alguna que se graduarie en la dicha vni-
 versidad de licenciado en canones, o le-
 yes, aunque pague los dichos veinte flo-
 rines, ni mas dinero, sino que realmen-
 te haga la dicha repetiçion en qual quiera
 de las dichas facultades que se viere de
 graduar, conforme a lo contenido en el di-
 cho statuto, sin que en ello aya ni pueda
 aver dispensacion alguna, y que de otra
 manera no se pueda graduar en la dicha
 vniuersidad, ni se le de el dicho grado
 deliçenciado. ✠

49. C

O T R O S I por quanto por el sta-
 tuto ciento y cinquenta equatio, esta
 prouido que ninguna repetiçion se ha-
 ga el dia de domingo. y queremos que

*Que nose repita en
 dia de domingo -*

ansi se guarde e cumpla. **M**andamos
quesi alguna repetición se hiciera algun
día de domingo, que el padrino que pre-
sidiere pierda los derechos de la repeti-
ción, y la propina del primer grado de el
licenciado, o doctor, y lo vno y lo otro se ap-
plique a la ca de la vniuersidad, y el repi-
tiente no cumpla con tal repetición, ni
porella sea admitido al grado de licenci-
ado, ni el vdel asista ni llebe maça a la
tal repetición hecha en domingo, y si as-
sistiere que no gane nada.

*Que quatro
doctores mas modernos
se hallen en las Repeti-
ciones. y acompañen
con interrogas quando
van a examen.*

*Refor. nú. 50.
Mandamos*

*Que para en
tate examen de leca-
ciado, todos los doctores
se junten en la Capilla
del scrutinio.*

O T R O S I ordenamos emanda-
mos que quatro doctores los mas modez-
nos de la facultad de los que han de entrar
en examen sean obligados a hallarse pre-
sentes a las repeticiones de los licencia-
dos, y sean obligados a acompañar con sus
insignias al licenciado quando va a en-
trar en examen y a recibir el grado, so pena
de perder la acha y gallinas del tal examen
y si lo viere llevado que lo vuelua.

O T R O S I al tiempo que el licenciado
hade entrar en examen conforme al sta-

Cap. 50.

*Refor.
Mandamos
dello prouea
mas conueniente
los dichos doctores
pasen sin
derechos a
ala iglesia y
el Statuto de
vniuersidad
al asistir de
quatro doctores
modernos alla*

tuto ciento y sesenta equatro. mandamos que antes que los doctores entien en la capilla del examen se juncten en la capilla del scrutiny, y alli tomen las insignias, como es costumbre antigua, y el quien se hallare en la capilla del scrutiny, y no tomare la insignia, y fuere con ella a la capilla del examen pierda la colacion de aquella noche. ❀

52

OTROS ordenamos y mandamos que de aqui adelante ningun doctor de esta vniversidad entrie ni se pueda hallar en el examen de licencia ni en to alguno en canones, o leyes, ni pueda llevar derechos algunos sino fuere cathedratico en la dicha vniversidad de qualquier cathedra, o substitution de qualquiera de las dichas facultades o lo ouiere sido por el tiempo que las cathedras menores se proueen en la dicha vniversidad, saluo si tuviere officio real en los consejos, o chancillerias, lo qual se entienda y ayalugar en los doctores que de aqui adelante se graduaren en la dicha vniversidad, y no en los que es tuvieran graduados, hasta la publicacion de estos statutos: ❀

Quantos doctores han de entrar a examen de licenciado en canones y leyes. y quienes.

Refor. nu. 52. mandamos se guarde el dicho cap. 52. con q no auiendo cathedricos se cumpla hasta catorze de los mas antiguos.

que las lecciones para
Bachiller nose
lean en fiestas
nidos en vn dia.

sta. 149.

que los enfermos
no ganen cur
so para voto migrado.

sta. 73.

Probanca de
cursos y lecciones
para Bachiller.

OTROSI mandamos que las diez
lectiones que ha de leer el que se gradua
re de bachiller en qualquier facultad
conforme al statuto ciento y quarenta
enuebe de esa dicha vniuersidad. man
damos que no lea mas de vna leccion
cada dia ni se pueda leer leccion alguna
de ellas en dia a sueto, ni feiado, sino fu
ere con licencia de el rector, y quando la
vuiere en dia a sueto, o fiesta en tiempo
de vacaciones se abran las puertas de las
scuelas quando se leyeren.

OTROSI reuocamos el statuto
setenta y tres de esa vniuersidad que ha
bla acerca de el ganar los cursos los studi
antes que stuvieren enfermos en el tiem
po que actualmente oyen sus lecciones
o en tiempo de vacaciones. y mandamos
que de aqui adelante no se use del dicho
statuto, y que solamente los studian
tes oyentes ganen sus cursos en el tiempo
que actualmente, oyen sus lecciones, y
no en otro alguno.

OTROSI en quanto al statuto
ciento y cinquenta sobre la probanca de

Cap. 53.





Cap. 54.

Cap. 55.

los cursos y lecciones que a de probar el
 que se graduare de bachiller. mandamos
 que de aqui adelante el juramento examen
 y probanca que por el dicho statuto se re-
 quiere se haga ante el rector o vice rector
 y no se pueda cometer a solo el sciuano,
 de el studio, ni a otro notario, y que si el
 padino graduare alguno sino fuere con
 licencia firmada del rector sea privado del
 officio de padino en los dichos grados por
 tiempo de quatro años, y que el que viniere
 de otra uniuersidad a graduarse traiga
 probanca de los cursos que se requieren
 para el dicho grado, y como los haganado
 y cursado en uniuersidades aprobadas.

560 OTROSI no embargante que por
 statutos de esa uniuersidad esta muy
 bien prouido todo lo que toca a loffiao,
 del vedel, siendo como es offiao tan ne-
 cessario y que tanto importa exercerlo con
 diligencia y fidelidad special mente pa-
 ra que todos los cathedraicos de ella lean
 las lecciones que son obligados y por todo
 el tiempo que por statutos de la dicha uni-
 uersidad les esta mandado, y por que re-
 sulta de la dicha informacion el descui-

*Libro de multas
 tenga el bedel: -*

do en eoligena que ha auido algunos,
anos deno tener el dicho vedel libro de
multas. Mandamos que de aqui adelante
en cada vn año tenga vn libro el
dicho vedel en que se scriuan los nombres
de los cathedraticos y lectores de toda la v
niuersidad, y las horas en que son obliga
dos a leer y el des cuiado que viuiere y tenga
cuidado de ver y visitar los lectores que
viene a leer para saber si faltan o viene
tarde, y assentar en el dicho libro las fal
tas y multas que hidieren y en que incurri
eren y notificarlas al rector en el tiempo
que los dichos statutos disponen, y en to
do lo demas tocante a su officio. manda
mos y encargamos al rector de la dicha
vniuersidad que de aqui adelante con
mucha diligencia y cuidado haga guar
dar y cumplir lo contenido en los dichos
statutos y executar todas las penas en
que incurrieren todos los que contra vi
nieren a lo por ello dispuesto e ordenado
y en su defecto lo haga guardar cum
plir y executar el chanciller de la dicha
vniuersidad    




57. **O**TROS I ordenamos e manda-
 mos que el sciivano de el claustro de la
 dicha uniuersidad que si uiere el dicho
 offião de aqui adelante sea examina-
 do por los del nuestro consejo, y que el que
 al presente siue la dicha sciivanja de
 el claustro se venga a examinar ante
 los del nuestro consejo dentro de hein-
 tadas

Escrivanos del claustro sea examinado por el Consejo.

58. **P**ORQUE en las comidas que
 sedan en los doctoramientos, y en las co-
 laciones que sedan en la tarde antes de
 tomar el orado quando uiieren de aco-
 panar al doctor, parece que hasta aqui
 auido grande excesso y desorden. man-
 damos que de aqui adelante tan solamen-
 te se pueda dar e seruir a la comida de
 cada vno, seis platos: con que en cada pla-
 to no ayá mas que vn manjar, demas
 delas fructas que se siuieren al princi-
 pio y fin de la comida. en lo qual el rector
 de la dicha uniuersidad provea, como en
 ninguna manera se exceda de lo susodi-
 cho. y mandamos otrosi que ninguno
 de los doctorandos no de ni haga dar la co-

Comida y colacion en Doctoramientos.

*Refor. nu. 58.
 mandamos q en la dha
 collacion de la tarde se pue-
 dan dar tres o quatro
 platos sin la collacion q
 se acostumbra dar en la
 calle el dicho dia q salen
 por la calle al paseo y se
 den ala arca de esa dha
 uniuersidad cinquenta
 florines. infra 1478*

lacion que se suele dar en la calle ni en otra parte el día que salen por la tarde al paseo por la villa como hasta aquí se ha acostumbrado hacer e quede aquí adelante qualquier que recibiere grado de doctor sea obligado a dar y de alarca de la universidad quarenta florines, como hasta aquí solia dar veinte, conforme al statuto de la dicha universidad 

sta. 56. de latin.

*Acompañamiento
de Rector y las
fiestas de sant
Nicolas —*

OTROSI por quanto por el statuto de la universidad los doctores licenciados y maestros son obligados a acompañar al rector de ella las fiestas de sant nicholas, so pena de un ducado segune, como en el dicho statuto se contiene, y por que ha auído y ay mucha negligencia en la execucion del dicho statuto, y la dicha Universidad no va con la auctoridad que conuiene. mandamos quede aquí adelante la pena en el dicho statuto contenida se execute a los cathedaticos en la renta de sus cathedras, y a los que no lo fueren en las primeras propinas que vuiere de aver de los licenciamientos, y que el vedor de la dicha universidad tenga cargo de,

Cap. 59

assentar los que faltaren en cada vno
de los acompañamientos, y assentarlo
en su libro para que se execute en la uen-
ta de las dichas cathedras y propinas

60 **ITEM** porque por statuto de la uni-
versidad esta ordenado que el dia de sanct
Joan evangelista por diciembre se digan
missa e visperas solennes en la capilla de
el studio, y por ser como es la dicha fiesta
en la pascua de natiuidad no se cumple co-
mo deue porque mejor se pueda cumpli-
de aqui adelante. Mandamos que la di-
cha missa y visperas solennes se digan en
la capilla del studio el dia de sanct Joan
ante portam latinam, que es en el mes de
mayo, y que a ella esten e se hallen presen-
tes las personas de la dicha universidad
segun y como y sola pena que eran obliga-
dos a estar y hallarse presentes el dicho
dia de sanct Joan por diciembre

*Missa y visperas
solennes en la capilla
de las escuelas el dia
de san Juan ante
portam latinam.*

61 **PORQUE** los Rectores de la
universidad tengan mas vigilancia y
cuidado en hacer guardar los statutos
y executar las penas por ellos statuidas
mandamos que de aqui adelante el que

*Residencia q se ha
de tomar cada año al
Rector y oficiales que
salen.*

fuere eligido por rector de la vniuersidad desde el dia de sanct martin hasta el dia de sanct andres luego siguiente haga informacion contra el rector y oficiales de el año passado de como han exercido sus officios y de las culpas que contra ellos se hallaren les haga cargo y execute en sus personas e bienes las penas de los statutos que viueren dexado de executar, y de todo lo que en ello hiziere el nuevo rector de cuenta al presidente de la chancilleria que reside en la dicha villa, porque con mas cuidado y rectitud se proceda en la dicha visita y se haga justicia.

*Que el Rector se halle a las
rentas por el ~~62~~ **C**
arca de la vniuersidad.*

RESVLTA de la dicha visita que al tiempo que se hacen las rentas de las tercias de la vniuersidad se hallan presentes los doctores de ella y lleban de los ausentes por cada millar de las dichas rentas quatro gallinas que se reparten entre ellos auiendo por ausente al arca de la dicha vniuersidad, y por ella la condenan en doce gallinas a respecto de tres millares, en lo qual parece que la dicha arca ha recebido y recibe mucho agrauio, y para

Cap. 62.

lo evitar, statuimos y ordenamos que de a
quia delante del rector de la vniuersidad se
halle presente en nombre de la arca de ella alha
cer de las rentas, y por la asistencia que alli
hicjere se le den al dicho rector dos pares de ga
llinas, y las demas gane la dicha arca :-

63. **O** **TROSI** ordenamos y mandamos
que ninguno de los cathedraticos de la dicha
vniuersidad por si ni por interposita persona
pueda auendar ni auende renta alguna de
la vniuersidad. So pena de diez mill mis. por ca
da vez que lo contrario hicjere la mitad para el
arca de la vniuersidad, y la otra mitad para
el denunciador y juez por y guales partes, y
que el tal auendamiento sea en si ninguno,
y de ningun valor :-

*Ningun Cathedratico
pueda arrendar Renta
de la Vniuersidad.*

64. **P** **A** **R** **E** **S** **C** **E** ansimismo por la di
cha visita que auiendo avido dineros en
quantidad en el arca de esa vniuersidad
pudiendose emplear en algunas rentas
para el aumento de ella, con que se pudi
eran aver prouido algunas cosas utiles
y necessarias para el bien de esa vniuersi
dad, por la remission que en ello han te
nido a aquellos a cuyo cargo ha estado lo
han dexado de hacer como eran obligados
y los han prestado a algunas personas de

*que no se pueda pres
tar dinero de la Arca.*

que la vniuersidad ha recebido dano y
perjuicio. Statuimos y mandamos que
de aqui adelante el claustro de la dicha vni
uersidad ni persona alguna de ella pu
eda prestar dineros algunos de la dicha vni
uersidad sin embargo de qualquier sta
tuto que permittay disponga lo contrario:-

*que el dinero de la Arquilla
y sus llaves
estén a disposicion de
los Doctores y no de
los Maestros de la Arca.*

PORQUE conforme a los sta- Cap. 6s.
tutos de la vniuersidad, demas de los di
neros que se ponen en el arca de ella ay algu
nos otros que han de estar y estan a disposi
cion de los doctores para los entenamientos
y obsequias y honnas de ellos y para otras
buenas obras, los quales hasta aqui se han
puesto en vna arquilla a parte la qual suele
estar dentro del arca de la dicha vniuersidad
cuyas llaves conforme al statuto de ella han
de tener y tienen el rector y llaberios, y ansi
parece que los doctores no pueden proveer
a quello para que esta diputada el dinero
que se pone en la dicha arquilla sin jun
ctar todas las llaves, lo qual se hace con dif
ficultad. Por ende, ordenamos e manda
mos que de aqui adelante que pues el di
nero que en la dicha arquilla se pone es de los
dhos doctores y ha de estar a su disposiçion

para que con mas libertad y facilidad pue-
dan disponer de ello en aquellas cosas pa-
ra que estan diputados conforme a los di-
chos statutos. mandamos que de aqui a
delante los dichos doctores puedan poner
las llaves que les paresieren y quisieren
y que en ella se ponga el recaudo que ellos
ordenaren, y si quisieren hacer otra arca
donde puedan meter la dicha arquilla lo
puedan hacer. ¶

66

PORQUE resulta de la dicha
informacion que se tomo en la dicha vi-
sita que los cathedraticos de Prima de
gramatica, que siendo obligados por el
statuto de la dicha vniuersidad, a leer
hora y media en cada leccion, no leen hora
entera. Mandamos que de aqui adelante
lean enteramente la hora y media como es
esta mandado sola pena contenida en el
dicho statuto la qual mandamos que se
execute contra los que dexaren de leer la di-
cha hora y media. ¶


*Cathedratico de Pri-
ma de gramatica
lea hora y media.*


*Cerca desta cathedra vea
se lo qvmo a parte por orden
del consejo Real. qvmo jun-
to con esta dha visita y esta
luego al fin de ella.*

67

OTROSI el cathedratico de prima
de gramatica que segun el statuto ciento
y cinco de esa dicha vniuersidad es obligo

*que el cathedratico de
Prima de gramatica
haga el principio de
sant lucas, o a su costa
nombre el Rector a vno
de los Regentes.*

do a hacer el principio de sanct lucas por
superiora, y si estuviere ausente o enfer-
mo de tal manera que no lo pueda hacer. Man-
damos que en tal caso el rector nombre a
vno de los que tienen los cursos de gramati-
ca qual a el le paresciere que lo haga a costa
de la cathedra de prima de gramatica. 


ITEM mandamos que sin embar-
go de lo contenido en el statuto de la dicha
vniuersidad sobre la prouission de las ca-
thedras de propiedad de gramatica en lo
de la edad que han de tener los que en ella
votaren, baste que el tal estudiante aya
cumplido catorce años, concurriendo en el
todo lo demas contenido en el dicho statuto. 

YSI aca esciere que al tiempo de el exa-
men que se ha de hacer a los que han oydo
y oyen gramatica, el cathedratico de propi-
edad de gramatica fuere defuncto, o estu-
viere ausente de la dicha villa, o enfermo
de tal manera que no se pueda hallar en
presencia de el rector. mandamos que en
tal caso el regente mas antiguo de gram-
matica de esta vniuersidad haga el exa-
men en presencia de el Rector, como lo avia


S.
Voto en la cathedra de
prima de gramatica
baste que tenga catorze
años.

conforme al orden de vna
parte mandado del consejo Real
y vno con esta misma carta de
catedra de la cathedra de
la dicha villa.

En ausencia de la cathedra
tica de Prima de gram-
matica examine el Regente
mas antiguo. y el exa-
minado jure que el el
contenido en la cedula.

de hacer el dicho cathedriatico de propiedad
 y por evitar algunas fraudes que en el exa-
 men y mostar de las dichas cedulas pue-
 de aver. **M**andamos que de aqui adelan-
 te el que la presentare suere que es el mismo
 contenido en la dicha cedula, y quando se
 fuere a examinar, otiosi suere que es el mis-
 mo, y sellama ansi como dixere, y que es pa-
 ra el mismo la cedula, y no para otra per-
 sona: 

70: C

OTROSI mandamos, que el cathe-
 driatico de prima de gramatica assista a
 las conclusiones, y disputas que los pre-
 ceptores y discipulos tuviere, como lo dis-
 pone el statuto de esa dicha universidad
 y despues que los preceptores y ma estros vui-
 eren altercado la question que vuiere pro-
 puesto, o ellugar que se vuiere dificultado
 de algun autor, el dicho cathedriatico bre-
 ue mente declare a los studiantes y disci-
 pulos la doctina que han de llevar de lo que
 se vuiere tractado y disputado, porque
 de ello consigan el fructo para que los dichos
 actos se hacen 

*que el cathedriatico de
 prima de gramatica
 assista a las conclusiones.*

71: C

OTROSI mandamos que los cathe-

*Comedias q San de
 representar los gra-
 maticos
 Sta. 240*

draticos de gramatica sean obligados en cada un año a representar una comedia, o tragedia, o tragico comedia, el de medianos, una y de menores o ha, los quales sean obligados a representar por todo el mes de mayo, en dia de fiesta, o a sueto: qual al rector mejor paresciere. solapena contenida en el statuto.

Refor.
Mandamos obligados a
tar las
dias tra
gicomedias
rios de la
los tiempo
dicho de
la red de
de la pasca
cion de
Cap. 72

Augmento de cathedras menores.

OTR OSI por que los cathedraticos en las cathedras menores dees a uniuersidad con mas cuidado y diligencia procurende a provechar a los oyentes de las dichas facultades, en las cathedras en que estan proveidos, y quando vacaren ay a mas oppositores a ellas en las dotaçiones que las dichas cathedras tienen. Mandamos que de aqui adelante se haga el augmento siguiente



Clementinas

EN LA cathedra de clementinas que esta dotada en diez mill mis. cada año. mandamos que de aqui adelante tenga de dotaçion y se le pague en cinco mill maravedis mas. de manera, que sea su dotaçion quince mill maravedis cada año

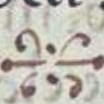

xvll.



xvll


Decretales.

EN LA cathedra de decretales dotada en seis mill maravedis se le

121
augmenten, otros seis mill marabedis
de manera que de aqui adelante, en
cada un año, sean doce mill marabedis. **XII U**

E N L A cathedra de diges-
to viejo dotada, en quince mill mara-
bedis, se acrecienten cinco mill ma-
rabedis mas: de manera que en cada
un año sea su dotacion veinte mill ma-
rabedis.   **XX U**
Digesto viejo.


E N L A S cathedras de co-
digo dotadas en cada seis mill mara-
bedis se añadan en cada una, otros se-
is mill marabedis. de manera que ca-
da una de las dichas dos cathedras
tenga de dotacion, cada doce mill ma-
rabedis :-   **XXIII U**
Codigo.

E N L A S dos cathedras de
instituta dotadas cada una en seis
mill mis. se le augmenten a cada una
en cada un año quatro mill marabedis,
de manera, que cada una de ellas ten-
ga cada diez mill marabedis de dota-
cion.  **XX U**
Instituta.

tada hasta diez mill
maravedis. por provisi
on de su Magestad. año
de 1571.


O EN LA cathedra de medicina

Medicina

dotada en seis mill maravedis se le aug-
mentan, otros quatro mill maravedis,
de manera que cada vn año tenga diez
mill maravedis de dotacion: - 



xii.

En la cathedra de
durando dotada en seis
mill mrs se le aumentaro
despues desta visita otros
quatro mill mrs por provi.
del consejo Real dada en
Madrid a. 19. de julio. 1571.
obedeçida en el claustro de
Rector chantre deputados y
doctores q se tuuo en balle a
30. del dho mes y año por ante
el bachiller sobrino secreta de
esta vniuersidad. por manera
q cada vn año tiene diez mill
mrs de dotacion.

O EN LAS tres Regençias de
artes, salariadas en cada veinte mill
maravedis, por cada vn año. mandamos
que de aqui adelante desde el dia que va-
caren y fueren proveidas se aumente ca-
da vna de ellas quatro mill maravedis,
de manera que tenga cada vna de ellas ve-
inte y quatro mill maravedis en cada
vn año: - 

Regen
de Arte

Lxxii

LOS quales dichos aumentos
mandamos que se entiendan yayan lu-
gar desde el dia que las dichas cathe-
drias vacaren, y fueren proveidas, con
forme a los statutos de esa dicha vni-
uersidad  

B

Stacionario.

OTROSI mandamos que de
aqui adelante en cada vn año sede de
salario al estacionario de la vniuersi-

Cap. 7

dad tres mill maravedis, y vn arropa
conque sirba: ~



111 U

Regencias de
Grammatica.

74 • **EN QVANTO** a las Regencias de gramatica, que estando
tadas cada vna endiez mill marabe-
dis. mandamos que de aqui adelante
solamente ay dos regentes de grama-
tica, y que ninguno otro pueda tener es-
cuelas publicas en esta villa, y que cada
vno de los dichos regentes ha de tener y
tenga en su escuela tres classes, en las qua-
les selea de menores, y medianos, y ma-
yores, lo queles esta ordenado y manda-
do en el tiempo y segun e como por los di-
putados de la vniuersidad esta prouido
y que a cada vno de los dichos Regentes
se le den en cada vn año veinte equatro,
mill maravedis. los doce mill de ellos al
curista, o primario de la classe de maio-
res, y al de medianos siete mill marabe-
dis, y cinco mill al de menores, de mas
de lo qual puedan llevar cada vno de los
dichos Regentes a cada vno de los disci-
pulos que enseñare dos ducados, por cada

*Vease cerca desto el orden
quinto del Consejo Real a
parte, y junto con esta viene
esta aluego al cabo della.*

vnano. con tanto que a los estudiantes po-
vies no les lleve cosa alguna. y mandamos
que los dichos regentes sean obligados
a leer en las escuelas menores al tiempo y
por la orden que por la dicha universidad
les esta mandado, y ordenado y el aug-
mento que se hace en estas dos regencias
mandamos que sea desde el dia de la pro-
uission de la presente, porque los dichos
Regentes habalen y procuren de exez-
citar sus discipulos en cada vna de las
tres classes por el provecho e vtilidad
que entendemos recibiran en guardar
y cumplir lo que esta ordenado: ✽

III. **EN** quanto al bachiller cimbion Cap.
que fue oho de los tres Regentes nom-
brado en tres de agosto por la dicha uni-
versidad. mandamos que se guarde
con el lo que esa dicha universidad tiene
proveido, para que se le de el salario de
diez mill maravedis en su casa por
su vida sin leer attento su mucha he-
dad y lo que en esa universidad ha ser-
vido. y mandamos que lo Ordenado,


123
por los dichos diputados cerca de lo su-
so dicho baya signado de domingo de
cavala nuestro scrivano de camara an-
te quien ha pasado esta visita ✠

76 a

PORQUE la cathedra de prima
de logica que en esa universidad ay que
esta dotada en un millar y medio que
al presente tiene y posee el doctor fiechilla
como por experiencia se ha visto no ha
sido nies de tanta utilidad y provecho
como al principio se tenia por aerto que
avia de ser, y que con las tres Regencias
de artes que despues se han instituido
los oyentes y cursantes en las artes,
consiguen mayor utilidad y provecho
por la nueva forma y orden que esta da-
da. **P**ortanto queremos, y manda-
mos que cada y quando que la dicha
cathedra vacare, en qualquiera ma-
nera por fin, o dexacion que de ella ha-
ga el dicho doctor fiechilla se consu-
ma, y desde agora para entonces, y de
entonces para agora consumimos y
avemos por consumida la dicha cathe-
dra, y aplicamos vnimos e incorpora-

Cathedra de Pri-
ma de logica se
consume: ~

8 y

mos la renta dela dicha cathedra a lazarca dela universidad e propios de ella para que toda la dicha renta, con lo de mas que la dicha arca tiene se distribuya y gaste en el bien y provecho dela dicha universidad, conforme a los statutos de ella por nos hechos y confirmados y en esta prouission se contiene 

† 77. 0
Propinas de Rector y
Consiliares en las
prouisiones de Ca
thedras: →

DECLARANDO el statuto noventa y seis en quanto a llebar de los derechos de que el dicho statuto habla mandamos que de aqui adelante en las cathedras de prima de tres millares de dotacion de canones y leyes pague el que fuere proveido treinta y dos reales al rector, y a cada uno de los consiliares diez y seis reales, y en la cathedra de prima de theologia, y en todas las demas de propiedad de canones y leyes pague el proveido veinte y dos reales al rector, y a mitad a cada consiliario, y en todas las otras cathedras de propiedad se paguen al rector diez y seis reales, y a los consiliares cada ocho Reales, y en las cathedras menores,

Cap. 77.

temporales el rector llebe doce reales
y los consiliaarios cada seis reales, lo
qual se entienda quando las cathedras
se proueyeren por votos, pero si se dieren
sin uecibirlos, solamente sellebe lami-
tad.

78.0

ITEM ordenamos y mandamos
que el rector ni consiliaarios direte, ni
indirete, ni por interpositas personas
llebe derechos acha ni otra cosa algu-
na, mas de lo que esta proueydo, y manda-
do, y si lo llevaren sean obligados a vol-
verlo al arca de la uniuersidad sin otra
declaracion.

*Recta ni consiliaarios
no lleuen mas derechos.*

79.0

ITEM ordenamos y mandamos
que el consiliario, o consiliaarios que no
estuvieren presentes a manana y tar-
de todo el tiempo que estuvieren votan-
do hasta ser proueyda la cathedia no
llebe propina ni dinero alguno de ella.

*Consiliario que no esta
biere presente manana
y tarde hasta ser proueyda
la cathedia no lleue
propina.*

80.0

EL BEDL aya quatro re-
ales de el que tomare la posesion de la
cathedia de propiedad y en la posesion
de las otras cathedras dos reales, y al
scriuano se le de y qual propina, como,

*Propina de
escriuano y Bedel.*

a vn consiliario en la prouission de ca-
da vn cathedra, asside propiedad, co-
mo de cathedri llas

PORQUE vos mandamos
que agora y de aqui adelante en quanto
nuestra merced y voluntad fuere guarde-
is y cumplais y executeis y hagais guar-
dar cumplir, y executar todo lo de suso
contenido en cada vn cosa e parte de ello
en todos los casos y negocios que occu-
rieren sin añadir quitar ni enmenda
en ello ni en parte de ello cosa alguna en
claustro pleno, ni en otra manera sin nu-
estra licencia y mandado, e contra el te-
nor y forma de ello no vais ni paséis ni
consintais y ni pasar en tiempo alguno
ni por alguna manera, solas penas de
suso contenidas, y mas so pena de la
nuestra merced, y de veinte mill mara-
vedis para la ^{nra} cámara a cada vno que lo con-
trario hicier. dada en Madrid a veinte
e vndias de el mes de junio de mill equi-
nientos y sesenta e siete años. va en men-
dado. para. ciento. sados. cada vno. y so-
bre uaydo. sobre. tutos. entran. por sta-

Data

tuto delavni. nuesa. **Yo el Rey** ♦

yo Pedro deoyo secretario desucatho-
lica magestad la fice Screui por suman-
dado, el licenciado diego de espinosa. el
doctor diego gasca, el licenciado moillas.
el doctor durango, el licenciado fue mayor. 8

el sumario
de la parte
de la visita


Loque resulto de la visita que hi-
co don chroual valtodano, obispo de
palencia del studio, e universidad
de la villa de valladolid. cavala. Regis-
trada. martin de vergara. martin de ver-
gara por chanciller :~

sumario q' esta al pie
de la postera hoja de la
visita :~


esta de la
en
terro :

En Vallid, a diez de agosto de mill
equinientos y sesenta esiete años es-
tando el Rector chanciller, diputados
doctores, maestros, licenciados de esta
universidad, en claustro pleno, en la
capilla de las escuelas mayores donde
los acostumbrian hacer, el señor licen-
ciado botello maldonado, oydor de la
audiencia de su magestad, y del su con-
sejo nombrado por el muy Illustre se-
ñor don alonso de sanctillan presiden-
te de la dicha audiencia como oydoz
mas antiguo, con forme a la carta de el

Publicacion de
esta visita en
claustro pleno :~

V Consejo de su magestad. Inco leer esta
cedula de su magestad y vista y enten-
dida, el dicho rector por si y en nombre
de la dicha universidad la tomo en sus
manos y la besó y puso sobre la cabeza y
la ovedesgo con la reverencia y acatami-
ento devido. y quanto al cumplimien-
to, dixo que se hara e cumplira lo que su
magestad por ella manda. lo qual paso
ante mi pedro de palacios sciivano de el
acuerdo, y de la dicha audiençia, y en fee
de ello lo firmo de mi nombre. palacios.  27

esta orden vino
a parte en un pliego
de papel de por si.

LA ORDEN que paresçe que
se deve tener en esta vniuersidad de
valladolid, en enseñar gramatica y la-
tin, es esta: 

PRIMERA mente que la ca-
thedra de prima de gramatica selea
de algun buen autor conforme a los sta-
tutos, y que demas de aquella lection
se ençargue el cathedratico que alata-
delea vna otra lection de Rethorica assi
de preceptos, como de exerciçao, en tiempo
que ay ayentes que la puedan exerci-
tar, y con esto el cathedratico de gram-

126

matica no tenga studio particular, y
Si fuere menester para las dos cosas vol-
ver a esta cathedra lo que se le quito de
su renta se le vuelva. *34*

• **ITEM** que aya dos casas de pre-
ceptores cursistas de gramatica, y
en cada una de ellas tres classes de
preceptores, vno de maiores, y otro de
medianos, y otro de menores: los qua-
les enseñen y lean en esta manera:—

• **EL D** mayores leera en invierno
alas ocho, y en verano alas siete una
hora, vn poeta difficultoso, como ge-
orgicas de virgilio, oratio, lucano, sta-
tio. silio Italico. Iuvenal. persio. y de
diez a once, en invierno, o nueve a
diez en verano, leera a Tulio en las o-
bras philosophicas. y tomara a sus
studiantes lecion de coro de el poeta
que le yere en la primera lecion. A la tar-
de de dos a tres en invierno y verano,
leera vn historiador graue, como Tito
libio, Suetonio, comentarios de Cesar
Valeio Maximo. y de quatro a cinco
leera el quinto libro de el antonio, o otra

orden de hacer Versos latinos, y toma-
ra la quenta que le pares aere de las les-
lectiones de el dia. y alas tardes toma-
ra lection de coro de sentencias de tulio
o de otros autores, y si pares aere mejoz
toda la hora de quatro a cinco se ha de
hacer versos, y ala noche en invierno de
seis a siete se repitan todas las lectio-
nes de el dia y se haga algun exercicio
de cosas scriptas en prosa, o en verso.

CLASE de medianos

ALA mañana en la primera
hora leera Aneydas de virgilio, obu-
colicas, y metamorfos eos de ovidio
Prudencia de tulio, y otros poetas fa-
ciles. en la segunda hora, epistolas de
tulio, y tomara lection de coro del poe-
ta. ala tarde ala primera lection, vn
historiador facil, salustio, iustino,
quinto curtio. y ala segunda lection,
quarto libro de la arte de antonio y su
materia, de coro de el arte de el mesmo,
quarto libro, y sabiendo la arte, de o-
tra cosa conuiniente. despues alas seis,

pasará las lecciones de el dia y hacer algun
exerciçio de escripto, como cartas en latin

Clase de Menores

A LA mañana en la primera lec-
tion leera tereniõ y uegian y latinaran
porel y ala segunãa lection el segundo
libro de antoniõ, o su materia de genero,
y declinar y conjuar y probar porel y to-
mar lection de coro del arte, y al tiempo de
el año que le pares aere de tereniõ. A la tar-
de la primera lection. eaton. fabulas, mi-
chael verino, o exercitatio deluis bures. la
segunda lection plastica y latinar. y toma-
ra alas tardes lection de coro de arte, o te-
reniõ. alas seis repeti las lecciones y la-
finar porellas

SI entrado el año viniere nuevos es-
tudiantes en las dos horas intermedias
de manãna y tarde que son de nuebe a
diez, y de tres a quatro vn estudiante pro-
uetoleera dos lecciones a estos minimos.
vna, de menudenãas, y declinar. otra
de conjuar, y latinar y tomara dos lec-
ciones de coro de la arte

40

➤ A los sabbados ➤

3. 2

◦ **A** las mananas repetiran todas las clases las lecciones de toda la semana, y a la tarde hacian los studiantes sus exercicios, por scripto, latines, cartas, orationes, colloquios versos, y otras cosas que sus maestros les mandaren, segun su classe. ✦

~ Fuera de las lecturas ~

◦ **S**obre todos los maestros y los discipulos hablaran siempre latin, y a los maestros tern a cargo el rector de penar los si no hicieren y ellos de castigar a los discipulos hasta ciertos puntos en dinero, y demas en acotes y poniendo algunos premios peqños al que al fin de la semana menos apunctado estuviere, y poniendose que ninguno pase de vna classe a otra sin que el maestro testifique del que ha acostumbrado a hablar latin como ha podido:— 16

◦ **E**l passar de vna classe a otra sea con examen, el qual hara la persona que a principio de el año nombrare el rector, o examinados el primer dia de cada studio:— 19

◦ **E**ntrando vn studiante en vna de estas

Cassas no ha de poder salir sin que alli acabe de oyr todos los años aviendo pasado veinte dias despues que entro a oyr, porque de otra manera no temen libertad los preceptores de castigarlos por temer que no se pasen a otro, y pierdan el stipendio

• Cada quince dias, o cada mes vna sabado aya conclusiones en el general de las escuelas menores alternando vna vez de vna classe y de vn studio, y otra vez de otra classe y de otro studio

• Cada primario de estos studios haga cada año, vna action, o representacion publica y de se le poye lo la ayuda de costa que paresciere al Rector segun lo hiere

• Estos primarios y no otros pueden tener pupillos y camaristas que oyan la facultad en todas classes

• Tengan estos studios sus assuetos, los jueves de medio dia abajo, no aviendo fiesta en la semana, y lean las mananas

• Election de preceptores

Los cursistas optimarios de cada estudio proueera el claustro, y el primario nombrara los dos de medianos y menores, siendo suficientes a parescer de el claustro o de las personas que el claustro nombrare ~

Salarios ~

Podrase dar al cursista optimario doce mill maravedis cada año, y al de medianos, siete, y al de menores cinco ~

Los estudiantes que tuvierendarian cada año dos ducados, cada vno los quales cobrara cada preceptor de los de su clase teniendo lista de todos, y acudirase contodo al primario, el qual llebara la mitad, y el de medianos las siete partes de otra mitad, y el de menores las cinco, y al estudiante que ensenare a los menores, pagarale el primario ocho ducados o seis. los pobres daran lo que pudieren sera la cobranca por nauidad y principio de mayo la mitad luego, y la otra mitad a pascua de flores: ~

Todo esto y lo que mas en esta profession

129

se viere de ordenar le parece a la uniuersidad que desde luego se executase y publicase por obra, por que no parece ser contra statutos, y por la necesidad que ay de no esperar para esta determinacion de visita. el doctor Bernardino arias ~.

En valladolid a veinte y vndias de el mes de marzo de mill e quinientos y sesenta e cinco años ante su señoria R^{ma} de el señor obispo de palencia la presente el doctor Bernardino arias. testigos el doctor villa real y martinez. peio al uarez sciuanano. va entre renglones. vn. domingo de Cauala ~.

Esto vino de el consejo con la uersulta de la visita que hizo don christoual val todano, obispo de palencia de el studio, e uniuersidad de esta villa que se publico en las escuelas a diez de agosto de mill e quinientos y sesenta e siete años. ante mi. Palacios: ~.

Don Philippe. por la gracia de dios Rey de castilla, de leon de aragon de las dos

remacion de
capitulos de
visita q des
se traxo.

Seciliās de Ierusalem, de nabaria, de
granada, de toledo, de valencia de gali-
cia, de mallorca, de sevilla, de cerdenia
de cordoba, de corcega, de murcia, de saen,
conde de flandes, e de tirol. etc. Por quan-
to por parte de vos el rector chanciller
doctores, maestros, diputados, consilia-
rios y el aucto del studio e uniuersidad
de la villa de valladolid nos ha si-
do fecha relacion que en la visita que por
nuestro mandado avia tomado a essa
dicha uniuersidad don christoual val-
to dano obispo de palencia, se auian
proueido algunas cosas, en gran dano
e perjuicio de ella :-

13. **P**orque en quanto tocaba al capitulo
hece de la dicha visita en que se dis-
ponia que el que entrase a votar que
no mostrase cedula, o la mostrase de
otra uniuersidad, o no la comprobase
como el dicho capitulo lo disponia que
el tal fuese examinado, y hallando
le habil se admitiese a oyr la facultad
a que quisiese pasar se deuia supplir

150

Y en mendar por seauer ómittido el
mandar por el dicho capitulo a que fue=
se admittido a votar pues auia enha=
do en el dicho claustro para el dicho effec=
to de votar, y ansi se auia puesto por e=
rior que fuese solamente admittido a
oyr otra facultad, pues la oya y entraba
a votar en ella a viendo hecho curso:—

20. **V**otrosi. en quanto al capitulo vein=
te de la dicha visita que se disponia y
mandaba que el oppositor que fuese
collegial no pudiese hablar a los studi=
antes que huviesen votos, ni ellos a el
dentro de el dicho collegio, ni en el conal
Sedeuia, ansimismo mandar, que los
tales votos durante la vacatura de las
tales cathedras no puedan entrar en
el dicho collegio, so pena de ser inhabi=
les para votar en ellas, ni puedan ha=
blar al oppositor fuera de el dicho colle=
gio, ni el oppositor a ellos en su casa
ni en la calle, ni en otra parte, salvo en
las escuelas yendo el tal oppositor
a ellas en los tiempos y quando los sta=
-

tutos selo permittian ~

25 **V**otrosi en quanto al capitulo vein-
te y cinco, en que se disponia que los
cursos de la lechua valiesen leyendo en
las escuelas, o en el general de el dicho
collegio, se deuia de declarar y mandar
que el curso de lectura hecho en el general
de el dicho collegio se entendiese para con
solos los collegiales, y no para otros algu-
nos. porque adelante no ouiese diferen-
cia sobre el entendimiento de el dicho,
capitulo ~

35 **V**otrosi en quanto al capitulo tiein-
ta y cinco que disponia que las llaves
de los cantarios de los votos, y de la arca
donde se encerraban los dichos votos
llevase el Rector de essa dicha univer-
sidad, vna de la arca y otra de el arcã-
tario de los buenos, y otras dos el sciva-
no, y las demas se repartiesen entre
los oppositores, se deuia reformatar
y mandar que las tales llaves se repar-
tiesen entre los consiliarios por sus an-

27
131

liguedades y los oppositores no lleba-
sen ninguna porser como era de gran
inconviniente, porque si los dichos oppo-
sitores no fuesen, o no quisiesen yz
atiempo, estauan el dicho rector, y con-
siliaios suspensos, y no haian sus of-
fios como eran obligados, y podian
los dichos oppositores llebandolas di-
chas llaves dilatar la prouission y re-
gulacion de la tal cathedra, a lo qual no
se deuia dar lugar, porque en las demas
vniuersidades de estos reinos llebaba
las dichas llaves los consiliaios. ~

C41. **V**en quanto, al capitulo quarentay
vno de la dicha visita que disponia,
sobre el guardar en esa dicha vniuersi-
dad la forma e instruccion, de leer y pa-
sar los libros y lecturas que por nos es-
ta mandado guardar en la vniuer-
sidad de salamanca no se podia guar-
dar en esa dicha vniuersidad, porque
los cathedraticos de prima no leyan si-
no vna hora, y no se podia pasar tanto
como en la dicha vniuersidad de sala-

manca que se leya hora y media. y de
mas de ello en la dicha vniuersidad de
Salamanca avia tres cathedras de
decretales, en las quales estava muy bi-
en repartido todo el derecho que se deuia
leer y oia de decretinas, y en esa di-
cha vniuersidad no avia sino vna ca-
thedia de decretinas, y oia de decre-
tales, en la qual siguiendo la orden que
en la de las cathedras de Salamanca que
daban las otras lecturas de sieteas sien-
do principales y que nunca se leerian
y quanto a la facultad de theologia es-
tava situado en la vniuersidad de Sa-
lamanca que en prima y visperas y ca-
thedia de sancto thomas, se lee en tres
anos todas las partes de sancto thomas
de suerte que vuiese distancia de tres
anos entre lectura y lectura, y en esa di-
cha vniuersidad no avia cathedia de
sancto thomas, como en Salamanca. por
lo qual se quedaria siempre por leer la
tercera parte, o se deuia mudar vna ca-
thedra que avia en esa dicha vniuer-
sidad de durando. y reducilla en ca-

the dia de sancto Thomas en la qual
 se leyese la dicha tercera parte, y de ello
 resultaria otro inconveniente, que
 era no poder leer el maestro de las senten-
 cias siendo como era cosa importante y
 necesaria, y ansi paresca de verse to-
 llezar la orden que se avia tenido pasan-
 do mas materias, o mandarse que los
 dos cathedraticos de prima y visperas
 leyesen entres años la primera parte y
 segunda, y tercera de Sancto Thomas,
 y en el quarto año en ambas junctas
 se partiesen la tercera parte entres y la
 acabasen, lo qual era cosa que se podia
 cómodamente hacer. y quanto a la fa-
 cultad de medicina se avia de advez-
 ti no poderse leer en la dicha univesi-
 dad todo lo que en la de Salamanca
 por no aver en esa dicha univesidad
 cathedras, sino de prima y visperas
 y otras cathedrillas, y en Salamanca
 aver quatro, y en las dichas tres se podi-
 a leer conforme a lo que estava manda-
 do en Salamanca, y lo de la año thomia

cesaba por no aver en essa dicha uni-
versidad cathedra de anothomia


72 — **C** 45 **Y** en quanto, al capitulo quarenta,
y cinco, que disponia que los cathedra-
ticos de canones y leyes repitessen
antes de sanct joan, conuenia y era ne-
cessario se entendiesse lo mesmo con
los cathedraicos de medicina, y que
vos el dicho rector le señalasedes dia
y tiempo. pues se mandaba assi mes-
mo para en lo de la facultad de theolo-
gia por el capitulo quarenta y cinco de
la dicha visita, y se deuia declarar que
los oyentes de medicina no ganasen en
curso de oyentes para se graduar, sino
fuesse oyendo dos lecciones cada dia,
la vna de ellas de los cathedraicos de
propiedad, y otra de los cathedraicos
temporales en el tiempo que hiçiesen
curso, porque la mayor parte de el año
no lean mas de vna leccion, y enaque-
lla, avn no media hora los mas de los
dias. y ansino studiaban, ni sabian

153
lo que conuenia para su facultad ~

47 **Y** en quanto, al capitulo quarentaysiete que habla sobre los assientos de los theolo-
logos se deuia mandar lo mismo, quanto
a los assientos de las demas facultades ~

50 **Y** en quanto al capitulo anuenta que
disponia que los quatro doctores mas mo-
deinos de la facultad, en que vno auia de
entrar en examen a companasen con in-
signias al que se auia de graduár quan-
do fuese a entender en examen se deuia
revozar y reformar, por ser cosa no usada
ni guardada en ninguna vniuersidad de
estos reynos, y era cosa nueva en esa
vniuersidad, e indecente, porque auien-
do como auia veinte doctores y mas en
la dicha facultad, no le a companasen con
insignias, mas de quatro, y porque el di-
cho a companamiento con insignias le
hacian todos los dichos doctores el dia
de elorado, como lo disponian los statu-
tos de essa dicha vniuersidad, y era cere-

monia sin efecto. y en quanto a lo que
el dicho capitulo disponia a aquellos qua-
tro doctores mas modernos de la facultad
en que no auia de repetir assistiesena
las repeticiones. se deuia ansi mismo
reuocar. porque los dichos doctores en
las dichas repeticiones no lleuaban de
rechos ni prouechos algunos y no era sus-
to ganarles con trabajo donde se les daba
premio, porque muchos y ban a repetir
que se entendia no se auian de graduar
en ella, y el assistir a las repeticiones era
para comenzar a entender la habilidad
de el que auia de entrar en examen, y el
queno se ouiese de graduar en esa vniver-
sidad, no auia para que los dichos docto-
res fuesen a premiados a oyr su repeti-
cion, porque quando los dichos doctores
entendian que el repetiente auia de en-
trar en examen quasi todos assistian
por lo que tocaba a informarse de su ha-
bilidad. y ansi no auia para que agrauiar

134
les en la dicha asistencia 

¶ 52. **Y** en quanto, al capitulo an quenta y,
dos de la dicha visita que disponia
que ningun doctor de esa dicha vniuer-
sidad en canones y leyes no pudiese
entrar en examen de licenciado, sino
fuese cathedratico de ella, o lo ouiese
sido por el tiempo que las cathedras me-
nores se proueyan, se deuia ansimis-
mo en mendar y reuocar. mandando
que en ello no se hiciese nouedad, porque
la mayor authouidad y ser de la dicha
vniuersidad consistia en el claustro
de los doctores que era de grande autho-
ridad donde auia muchos perlados
y oydores de el nuestro consejo y chan-
cillerias y abogados de mucha autho-
ridad. y si en los dichos grados se pu-
siese el dicho estanco se deshauiel
ser de ellos, y auia ocho o diez docto-
res a lo mas, y seria gran mengua de
esa dicha cha vniuersidad. y porque

aviendo tam pocos doctores que pudie-
sen entrar en examen concurrian a se-
graduaz en esa dicha uniuersidad de
todos los pueblos de el reyno por la exē-
#pçon que la dicha uniuersidad tenia
en el pechar por las pragmaticas de ellos
por el poco gasto que tenian de hacer por
la grande authoridad que los tales doc-
tores tendrian siendo graduados en e-
lla, y seria en dano de la republica, y
de seruicio nuestro, y de nuestras ren-
tas reales, porque en la dicha uniuers-
sidad de salamanca auia en las dichas
facultades mucho numero de doctores
graduados en ella que honraban el
acto, lo qual faltaria en esa dicha uni-
uersidad. y porque en la facultad de
medicina auia en esa dicha uniuers-
sidad mucho numero de doctores, a
los quales no se les ponian tasa ni auia
para que se les pusiese. y asi auia me-
nos causa para poner tasa en los doc-

tores decanones y leyes. quanto mas
 que en esa dicha vniuersidad ordina-
 riamente residian hasta veinte doc-
 tores canonistas y legistas, que era
 numero comodo, y no excessiuo. y el que
 fuese habil no dexaria por el numero
 poco o mucho de se graduar. y porque
 vno de los principales prouechos de
 el arca de esa dicha vniuersidad era
 el de los grados de los dichos doctores
 con que se socorria para muchas ne-
 cesidades. porque pagaba cada doc-
 tor veinte florines de presentacion. lo
 qual cessaua. y porque auia de auer
 como auia en otras vniuersidades de
 estos reinos pocos doctores y pocos de-
 rechos, y que no auia el rigor de exa-
 men que en esa vniuersidad seyban
 todos a graduar alas tales vniuersida-
 des. y por la multitud el dicho grado
 de licenciado y doctor comencaba a
 ser menos preciado. lo qual se ouia

condexar a la dicha vniuersidad en lo,
que hasta aqui se auia usado, en ella
maiormente que era endano de los licen-
ciados que hasta aqui se auian gradu-
ado en esa dicha vniuersidad, que teni-
an derecho de doctorarse y gozar de los
derechos que gocaban los demas docto-
res. y por que (caso puesto) que sola-
mente se ouiesen de doctorar, y entran en
examen los que ouiesen leydo en esa v-
niuersidad. bastaria que despues de
hecho vn licenciado leyese vn año lec-
tura ordinaria de que los studian-
tes se a prouechasen.

158 **Y** enquanto al capitulo cinquenta
yocho que dispone que en la comida
de los doctores nos e siniesen sino seis
platos. y en cada plato vn manjar, de
mas de los principios y postres. y que no
se diese la colacion que se solia dar en
la calle el dia que salian por la tarde,

136

al passeo, y que en lugar de la dicha co-
lacion sediesen al arca veinte florines
de mas de los veinte que se solian dar
de supresentacion, se deuia ansimis-
mo reuocar el dicho capitulo, y man-
dar se guardase lo que hasta aqui se
auia usado: en quanto a ello, por no con-
uenir ala auctoridad de el grado que
se disminuyan los derechos, por que lo
susodicho no era grado necessario sino
voluntario, saluo en los cathedraticos
y ansiera justo que se estimase por los
gastos y pompa que en ella auia. y por
que no se pretendian por los que eran
doctores por su provecho, e utilidad
por que ni de la colacion publica ni de
la comida que sea mas o menos recibia
del provecho alguno, sino por la aucto-
ridad de el dicho grado. y porque en
esa uniuersidad no se usaba lo que en
la de salamanca donde a los doctores
se les ponian seruicio particular y lle-


bauan arcas en que llevar toda su comi-
da. lo qual no se vsaba en essa vniuer-
sidad, porque los demas de los serui-
cios que seos hacian se alcaban sin lle-
gar a ellos. es si algun regalo embiaba-
des fuera era cosa muy poca. y porque
las tales personas que pretendian ser
graduados no se atebian a hazer el
dicho gasto, sino tan solamente los
que eran habiles, y tenian con que lo,
poder hazer y no convenia que se jun-
tas el acoleccion publica de la calle por la
auctoridad de el orado y negocio pu-
blico y concurso de gente. ¶

71. **Y** en quanto al capitulo setenta
72. y uno de la dicha visita que habla so-
bre que los cathedraticos de gramá-
tica fuesen obligados a representar
las comedias, o tragedias, o tragi-
comedias. Se deuia entender que

137


fuesen obligados los primarios de las
classes a las uepre sentar en los tiem-
pos que vos el dicho Rector les sena-
la sedes. con que fuese despues de la
pascua de resurreccion, de cada vn
año. y en quanto a las prouisiones
por nos dadas, al maestro Salinas pa-
ra que pudiese examinar solo sin
vos el dicho rector las dichas prou-
ssiones, auian sido ganadas con fal-
sa y siniestra relacion: y las devi-
amos reuocar y mandar no se hicie-
se nouedad de la que hasta aqui se
avia fecho en quanto tocaba al dicho
examen. por que teniendo como el
dicho maestro Salinas tiene studio
particular, y concurre con otros que
tienen classes. que conforme a lo por
nos prouenido y mandado estaban
comencadas y se yban cumpliendo
era cosa de gran inconueniente, que

el a solas examinase sus discipulos
por ser en su mano con facilidad y poco
rigor e examinar y aprobar a los su-
yos y reprobare y excluir a los disci-
pulos agenos, los quales inconvini-
entes se ebitarian hallando os vos
el dicho rector presente a ello ~~por~~ todo
lo qual nos supplicastes y pedistes
por merced mandamos e mandamos
y en mandar los dichos capitulos y pro-
veer en ellos como mas a nuestro servi-
cio y a bien y utilidad de esa dicha uni-
versidad conviniere, o como la nues-
tra merced fuese. lo qual visto por los
de el nuestro consejo. fue acordado que
deviamos mandar esta nuestra
carta para vos en la dicha racion. en os
tuvimos lo por bien. Por que vos man-
damos que veais la dicha visita que
de suso se hace mencion e la guarde-
is, e cumplais en todo e por todo como

en ella se contiene: 

13

¶

Conque en quanto toca al dicho, capitulo tieze que habla cerca de el que entrare a votar y no mostrare cedula, y la mostrare de otra vniversidad y no la comprobare, como el dho capitulo lo dispone el tal estudiante fuese examinado. y hallandole habil fuese admittido a oyr la facultad que quisiese passar. **M**andamos ansi mesmo se entienda el dho capitulo ser admittido el tal estudiante a votar 

20

¶

En quanto, al dicho capitulo veinte que dispone que el oppositor que fuere collegial no pueda hablar a los estudiantes que tuvieran voto ni ellos a el dentro de el dicho collegio ni en el conual de el. mandamos que el tal oppositor no pueda comen

ni beber con los tales votos dentro de
el dicho collegio ni fuera de el, ni los ta-
les votos lo reciban de los dichos oppo-
sitores ni de otras personas algunas
por ellos ~

25 **Q** **Y** en quanto al dicho capitulo vein-
te y cinco que dispone que los cursos
de la lectura valgan leyendo en las es-
cuelas de esa dicha vniuersidad, o en
el general de el dicho collegio. manda-
mos que ansi mismo se entienda el
dicho capitulo con los collegiales de
ese dicho collegio. ~

35 **Q** **Y** en quanto, al dicho capitulo hein-
ta y cinco que habla sobre las llaves
de los cantarios de los votos de la arca
donde se encierran que llebeis vos el
dicho rector vna llave de la arca, y o-
tra de el cantario de los buenos, y otras
dos el sciuano: y las demas se repar-

tan entrellos oppositores. mandamos
que vos el dicho Rector llebeis vna de
las dichas llaves y los consiliarios mas
antiguos de esa dicha vniuersidad lle-
ben las demas y los dichos opposito-
res nolleben llave alguna ~

41 0

Yenquanto al capitulo quarenta y
vno que habla cerca de la forma y orden
que se ha de tener en esa vniuersidad
en el leer y passar los libros, y lecturas.
mandamos que por tiempo y espacio
de vna hora se lean e pasen los dichos
libros y lecturas y nomas ~

45 0

Yenquanto al dicho capitulo quaren-
ta y cinco que dispone que los cathe-
draticos en canones y leyes repitan
antes de sanct Joan se mandase y or-
denase lo mismo a los cathedraticos
de medicina. y vos el dicho Rector les
senalase des dia, y tiempo. manda-
mos se entienda assi mismo el dho,

*curar no se puede
en medicina sino
es en dos lecciones*

capitulo con los cathedra-
ticos de medicina. y vos el dicho rector les s ena-
leis el tiempo en que han de repetir, y los
oyentes de medicina no ganen curso de
oyentes para se graduar en la dicha fa-
cultad, sino fuere oyendo dos lecciones
cada dia, la una de ellas de los cathedra-
ticos de propiedad y la otra de los cathe-
draticos temporales en el tiempo que hi-
ciere en curso.

47 **C** **Y** en quanto al dicho capitulo qua-
renta y siete que habla sobre los assientos
de los theologos. mandamos se entien-
da ansi mismo el dicho capitulo con
los assientos de las demas facultades.

50 **C** **Y** en quanto al capitulo cinquenta que
dispone que los quatro doctores mas mo-
dernos de la facultad en que vuiere de
entriar alguno en examen le acompañen
con insignias al que se ouiere de graduar
quando va a entriar a examen y assistan

140
los quatro doctores mas modernos a
la repetiçion en que alguno ouiere de
repetir. mandamos que cerca de ello
proveais lo que mas convenga, con que
los dichos doctores no paseen, sino que
vayan derechos a sus cassas, o a la y
glessia. y se guarde el statuto de esa
dicha uniuersidad, en quanto al assis-
ti de los dichos quatro doctores mas
modernos a la repetiçion ~

52 0

Y en quanto, al dicho capitulo cinqu.
y dos que habla cerca de que ningun
doctor de esa dicha uniuersidad en
canones y leyes no pueda entrar en e-
xamen de licenciado, sino fuere cathe-
dratico de esa dicha uniuersidad, o lo
ouiere sido por el tiempo que las cathe-
dras menores se proveen. mandamos
se guarde el dicho capitulo, con que no
auiendo cathedricos se cumpla, has-
ta catorce de los mas antiguos ~

Y en quanto, al dicho capitulo cinqu^{ta}.
 Yocho que dispone que en la comida
 de los doctores, no se reciban sino seis
 platos. y en cada plato vn manjar, demas
 de los principios y postres. y que no se de
 la colacion que se solia dar el dia que sa-
 len por la tarde al paseo, y se den al aca
~~quarenta~~ florines. mandamos que en la
 dicha colacion de la tarde, se puedan dar
 tres, o quatro platos sin la colacion que
 se acostumbra dar en la calle el dicho
 dia que salen por la calle al paseo, y se
 den al aca de esa dicha vniuersidad
 cinquenta florines ~

72. **C**
 ats
 71.

Y en quanto, al dicho capitulo setenta
 y dos de la dicha visita que habla que
 los cathedraticos de gramatica sean
 obligados a representar las comedias
 tragedias, o tragicomedias. mandamos
 que sean obligados a representar las di-
 chas comedias, tragedias y tragi come

dias los primarios de las classes en los,
 tiempos que vos el dicho Rector les se-
 ñalare des: con que sea despues de la
 pascua de nra suneccion de cada vn año
 y en quanto toca a lo de el dicho maes-
 tro Salinas, sobre el examinar de los
 discipulos solo el, sin vos el dicho Rec-
 tor. Mandamos ansimismo que no
 pueda examinar, ni examine el dicho
 maestro Salinas a los tales discipulos,
 sin que al tal examen os halleis presen-
 te vos el dicho Rector, y el que por tiempo
 fuere de esa dicha vniversidad, sy con las
 dichas enmiendas y declaraciones. man-
 damos guardeis e cumplais los dichos
 capitulos como en ellos se contiene. e
 contra ellos no vais ni paséis, ni consin-
 tais y ni passar en manera alguna
 solas penas en los dichos capitulos con-
 tenidas, y mas de la nuestra merced
 y de otros cinquenta mill mrs. a cada
 vno que lo contrario hiciere. dada en



Data

Madrid. a treinta e vndias de el mes,
de henero de mill e quinientos y sesen-
ta e ocho años. va sobre uaido. se provee
en. mandamos se guarde el dicho capi-
tulo con que no auiendo cathedra ticos
se cumpla hasta catorce de. el licenciado
diego de espinosa. el licenciado vniuersa
de munatones. el doctor diego gasco
el licenciado Pedro gasco. el doctor fran-
cisco hernandez de liebana. el licenciado
joan capata. y o domingo de cauala
escriuano de camera de su magestad
la fize scriuir por su mandado con ac-
uerdo de los del su consejo Calnector y
vniuersidad de vallid. Sobre la reforma-
cion de los capitulos de la visita de ella
conregida. Registrada. george de olal de
veigara. por chanciller. george de olal
de veigara: - &



UVA. & S. C.

yo el Bachiller Antonio Sobrino
Escriuano publico de su Magestad
y notario Apostolico y de la audi-
encia ordinaria ecclesiastica desta
muy noble villa de Valladolid
Secretario deste dicho estudio y vni-
uersidad de Vallid do y se que esta
visita de su Mag. esorita en estas qua-
renta y nueue hojas de papel sin

142
el quaderno dela Tabla que esta antes dela primera
hoja del dicha visita) concorda con sus originales con
los qual fue por mi corregida y collacionada en la di-
cha villa de Vallid a treinta y vn dias del mes de Marco
año del Señor de mill y quinientos y sesenta y nueue años
estando presentes por testigos a la ver collacionar Pedro
de Iermiquela escriuio y Josepe de acosta estantes en esta villa
en testifinio de lo qual la subscriui e signe de mi signo.

El Sr. Antonio
Sobrino escriuio.

Esta visita de su Mag. mando sacar de la
origini el muy mag. y muy Rdo. Sr. Licen.
Don Alonso Salon de Miranda Maestro de la
de Vallid siendo Rector desta vniuersidad en el
año de mill y quinientos y sesenta y nueue que
comencó por sant Martin de mill y quatro y sesenta y ocho.

cl... de la Talle que...
de la Talle que...
de la Talle que...
de la Talle que...

de la Talle que...
de la Talle que...
de la Talle que...

de la Talle que...
de la Talle que...
de la Talle que...

de la Talle que...
de la Talle que...
de la Talle que...

de la Talle que...
de la Talle que...
de la Talle que...

de la Talle que...
de la Talle que...
de la Talle que...

de la Talle que...
de la Talle que...
de la Talle que...

de la Talle que...
de la Talle que...
de la Talle que...

de la Talle que...
de la Talle que...
de la Talle que...

UVA. BHSC

UVA.BHSC

UVA.BHSC



UVA.BHSC